Maestría en Políticas Públicas para el Desarrollo con Inclusión Social

Área de Estado y Políticas Públicas

La institucionalización de la agenda de género en la Corte Suprema de Justicia de la Nación

Teresa Soledad Ribeiro Mieres

Dirección: Aluminé Moreno

2024

Agradecimientos

Empiezo por agradecer a mi compañero de vida, Martín, porque sostener la vida en común convencides de ir a la par, sin que existan tareas naturalmente de hombres o mujeres, es lo que hace posible ir cumpliendo metas individuales que siempre son las colectivas.

Agradezco a mamá y papá que me alientan a seguir y confían en mis decisiones. Gracias por transmitirme honestidad y formarme resiliente para luchar por los sueños. Y gracias a mi hermano por el amor incondicional que me brinda.

Quiero agradecer a mi directora, Aluminé Moreno, porque su guía experta, comprometida, precisa y sensible, fue fundamental para que llegue a la meta.

También agradezco al Área de Estado y Políticas Públicas de FLACSO Argentina, pero muy especialmente a Agustina Gradin, por su templanza para orientarme y brindarme ánimo para seguir.

Gracias a todas las personas entrevistadas, que compartieron su tiempo y conocimientos para nutrir con sus perspectivas esta investigación.

Agradezco a mis compañeras y compañeros de trabajo que enaltecen el servicio de justicia y hacen del espacio laboral un laboratorio de cuidados para mejorar día a día.

Por último, pero no por eso menos importante, gracias a las mujeres de mi vida: amigas y hermanas que sostienen la vida y la hacen hermosa. Mujeres que sororas nos guiamos.

Índice

1. Resumen …… 4
2. Introducción …… 5-9
3. Objetivos de la investigación …… 9- 10
4. Estrategia metodológica …… 10-13
5. Marco conceptual
5.1. El Estado y las políticas públicas como herramienta de transformación …… 13-15
5.2. El género y su institucionalización …… 15-22
5.3. Los liderazgos políticos feministas para una agenda de género …… 22-31
6. El desarrollo de las institucionalidades de género en el Estado …… 31
6.1. La institucionalidad de género en el ámbito internacional …… 32-34
6.2. Las institucionalidades de género en Argentina …… 34-40
7. Los feministas en la Región y su correlato en Argentina …… 40-49
8. La agenda de género en espacios de asociatividad judicial …… 49-60
9. El contexto político e institucional en el que se origina una agenda de institucionalización de género en la Corte Suprema de Justicia de la Nación …… 60-69
10. La agenda de género en la Corte con relación a las demandas feministas …… 69-80
11. La decisión clave: designaciones de Argibay y Highton de Nolasco en la Corte …… 81-97
12. La llave de la agenda de género en la Corte: la Oficina de la Mujer
12.1. Génesis de la Oficina de la Mujer …… 97-109
12.2. Inserción institucional de la Oficina de la Mujer en la Corte…… 109-120
12.3.Liderazgos de Carmen Argibay y Helena Highton de Nolasco en la Oficina de la Mujer 121-122
A) La Oficina de la Mujer bajo el liderazgo de Carmen Argibay …… 122-136
B) La Oficina de la Mujer bajo el liderazgo de Highton de Nolasco …… 136-143
13. Conclusiones…… 143-149
14. Revisión bibliográfica…… 150-157
15. Anexos
15.1. Anexo de notas y artículos periodísticos…… 157-158
15.2. Anexo de entrevistas…… 158
15.3. Anexo documental…… 158-161

1. **Resumen**

En la presente investigación analizo la institucionalización de la agenda de género en la Corte Suprema de Justicia de la Nación desde 2003, sin perder de vista el contexto nacional e internacional en el que se insertó y los debates feministas como telón de fondo, con énfasis en los liderazgos de las dos únicas mujeres que integraron el Tribunal en su vida democrática y estuvieron a cargo de la Oficina de la Mujer, creada para transversalizar la perspectiva de género en el Poder Judicial.

Para ello examino la génesis, inserción institucional, funciones y vida institucional de la Oficina de la Mujer, desde una estrategia metodológica cualitativa, estableciendo tensiones y contrapuntos entre los procesos de designación y las gestiones de Carmen Argibay (2009-2014) y Helena Highton de Nolasco (2014-2021), a partir de los elementos contextuales, institucionales y relacionales en juego.

Finalmente abro algunos interrogantes sobre los desafíos de un liderazgo feminista en la Corte para llevar adelante una agenda de igualdad y equidad de género de manera sostenible y consonante con la evolución de las demandas de los feminismos y transfeminismos, teniendo en cuenta que estamos en una coyuntura regresiva en términos de derechos de las mujeres y diversidades.

2. Introducción

La construcción de una agenda estatal envuelve un entramado de factores políticos, sociales, económicos y culturales en juego que, a partir de la correlación de poder entre una diversidad de sujetos, inciden en el recorte de una parte problemática de la realidad para instituirla dentro de los intereses del Estado al momento de generar políticas públicas. Las disputas de poder que se producen están atravesadas por las relaciones de género imperantes en cada sociedad, que también componen la estatalidad. La elaboración de agendas es el resultado de un proceso complejo, cuya comprensión se vincula a la constitución de sujetos sociales, a la elaboración de nuevos marcos de interpretación de la realidad, a las relaciones de poder y el establecimiento de alianzas y estrategias políticas (Guzmán, 2001, p. 11).

Las reivindicaciones de los feminismos y movimientos de mujeres cobraron fuerza en toda América Latina hacia finales del Siglo XX, fortaleciendo sus luchas en los órganos internacionales de derechos humanos y avanzando progresivamente en la constitución de agendas nacionales. En un contexto de procesos de recuperación democrática y modernización de los países, es decir en coyunturas extraordinarias, aquellos movimientos hicieron foco en la necesidad de crear mecanismos de género en el Estado que aloje sus agendas, con buena receptividad por parte de los actores políticos relevantes (Guzmán y Bonan Jannotti, 2008).

Así, se fue construyendo un camino posible para debatir, diseñar e implementar reformas que contribuyan a alcanzar una mayor igualdad, a partir de la institucionalización del género, entendido como aquel proceso mediante el cual confluyen voluntades, ideas, intereses y acciones tendientes a la incorporación de una perspectiva de género en el Estado, de manera estable y con capacidad de trascender al cambio de personas concretas en el lugar de toma de decisiones (Zaremberg, 2017, p. 50).

De la mano de la institucionalización de género crecieron las tensiones por la representación política de mujeres y feminismos como parte central de la disputa constante de una agenda feminista en el Estado. Dicho en palabras sencillas: cuáles serán los problemas de género en la agenda pública,

desde qué marcos de sentido se construyen y qué caracteres toman las institucionalidades creadas para su tratamiento, son cuestiones intrínsecamente relacionadas con la construcción del sujeto del feminismo, su representación política y las posibilidades de ejercerla en condiciones de igualdad de oportunidades. De allí la necesaria visión situada de estos procesos para comprender los condicionamientos culturales y sociopolíticos en los que se insertan, en asociación con sus liderazgos y las acciones que despliegan.

Desde este marco la presente tesis es una invitación a analizar el proceso de institucionalización de la agenda de género en la Corte Suprema de Justicia de la Nación (en adelante, CSJN, Máximo Tribunal, Tribunal Supremo o Corte) que, en tanto vértice del Poder Judicial de la Nación Argentina (en adelante, PJN), mantiene un rol central en la creación de políticas judiciales de la Administración de Justicia Nacional (en adelante, AJN). Además, dentro de un sistema de gobierno federal en el que las provincias conservan la facultad de administrar sus justicias locales, la Corte tiene capacidad de influencia sobre los poderes judiciales de las demás jurisdicciones y poder político en constante relación con el Poder Ejecutivo Nacional (en adelante, PEN) y el Poder Legislativo de la Nación (en adelante, PLN).

Estudiar la institucionalidad de género en la Corte es de especial relevancia en un contexto de diversidad y heterogeneidad de posiciones sobre cómo integrar la lucha feminista en las transformaciones de los sistemas judiciales. En la actualidad se advierten numerosos y crecientes debates sobre qué significa una reforma feminista de la justicia: en ámbitos académicos; en agrupaciones feministas y transfeministas; sectores de la sociedad civil interesados en el funcionamiento de la administración de justicia (organizaciones de derechos humanos, agrupaciones territoriales, entre otras); y actores del propio poder judicial críticos con su funcionamiento (asociaciones integradas por empleados/as, funcionarias/os y/o magistradas/os; agrupaciones sindicales). La imposibilidad de identificar acuerdos unánimes entre dichos sectores –ni al interior de ellos- complejiza la consolidación de una agenda de política judicial en materia de género.

Frente a debates que parecen construir un laberinto, la estructura centralizada y estable del

Poder Judicial de la Nación, con la Corte a la cabeza, en un momento histórico determinado fue vector de un proceso que buscó contribuir a la modificación de las desigualdades de género en el ámbito judicial con los condicionamientos propios del Sistema de Administración de Justicia, cuyas especificidades abordaré a lo largo de la tesis.

Ese proceso tuvo lugar luego de que la Corte Suprema comenzara a reparar la deuda histórica con la representatividad política de las mujeres en consonancia con los reclamos feministas: por primera vez en democracia dos mujeres fueron designadas en el Tribunal Supremo, Elena Highton de Nolasco en 2004 y Carmen Argibay en 2005[1]. Luego de sus nombramientos se produjeron un conjunto de reformas tendientes a mejorar la calidad democrática de la Corte, a partir de la cual se crearon las primeras (y únicas hasta el momento) institucionalidades de género: la Oficina de Violencia Doméstica (fundada en 2006 bajo la conducción de Highton de Nolasco) y la Oficina de la Mujer (creada en 2009 bajo el liderazgo de Argibay).

Elegí tomar como caso de estudio para esta investigación a la Oficina de la Mujer (en adelante, OM), por ser una agencia paradigmática en la generación de políticas judiciales para la transversalización de la perspectiva de género, tanto en la organización interna del Poder Judicial de la Nación como en la respuesta que brinda hacia la ciudadanía. Dentro de la Administración de Justicia Nacional, la OM se erigió como un modelo a seguir e impulsó la creación de equivalentes en las administraciones de justicia de cada una de las veintitrés provincias más la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Debo aclarar que, al inicio del proceso investigativo, mi objetivo central era estudiar la institucionalización de género impulsada con la OM, analizando su robustez institucional desde el modelo aspiracional del feminismo de Estado (McBride y Mazur, 1995). Para ello, el camino planificado era examinar los perfiles de liderazgo de sus autoridades, los marcos de sentido de sus intervenciones

[1]Desde la creación de la Corte en 1863 hasta el año 2005, solo una mujer había integrado el Tribunal Supremo, designada por un gobierno de facto en 1970, Margarita Argúas, que permaneció en el cargo hasta 1973. Luego del fallecimiento de Argibay (2014) y la renuncia de Highton de Nolasco (2021), ningún cargo fue remplazado por mujeres.

y la calidad democrática del espacio deliberativo. Diseñé, planifiqué y comencé a instrumentar el trabajo de campo en ese sentido. En el proceso, en cada entrevista realizada como en cada documento relevado, la figura de Carmen Argibay apareció como un elemento sobresaliente y distintivo de la vida institucional de la OM y de las acciones fundantes de la oficina. Luego surgieron datos relevantes sobre los cambios producidos en dicha estatalidad tras el fallecimiento de Argibay y los contrapuntos de su liderazgo en comparación con el de Highton de Nolasco.

A la vez, en abril de 2024, el Presidente Javier Milei propuso dos hombres para la nueva integración de la Corte: uno para cubrir el cargo que dejó Highton de Nolasco al renunciar en 2021 y otro para reemplazar la eventual vacante que dejaría Juan Carlos Maqueda al jubilarse en diciembre de 2024. Se reavivaron debates que parecían saldados respecto de la obligación estatal de designar en esos puestos a mujeres y se recrudecieron discusiones sobre los perfiles más y menos representativos de las luchas feministas, los caminos que se creían conquistados y cómo resistir al claro retroceso marcado por un gobierno de ultraderecha.

En esta coyuntura la figura de Carmen Argibay prevaleció nuevamente como el mejor y único ejemplo de un liderazgo feminista en la Corte. En espacios de discusión de judiciales feministas se volvió a recordar el impacto de su impronta en el Tribunal Supremo. Al mismo tiempo, el análisis del trabajo de campo de esta investigación iba arrojando notas distintivas sobre la vida institucional de la OM bajo la conducción de Argibay en comparación con el devenir posterior a su fallecimiento. No hubo una sola entrevista tomada donde las personas entrevistadas no mencionaran la relevancia que tuvo la designación de Highton de Nolasco y Argibay en la institucionalización de la agenda de género en la Corte. Del mismo modo, la gran mayoría destacó especialmente el perfil de liderazgo de Argibay y su carácter feminista para marcar los primeros pasos a seguir en una burocracia cuyos espacios de autoridad son esencialmente masculinizados.

Frente a esas variables que me arrojó la realidad, me incliné por hacer un nuevo recorte de mi objetivo principal: analizar el proceso de institucionalización de género que se desarrolló en la Corte a partir del año 2003 como agenda de política judicial, a la luz de los perfiles de liderazgos de Argibay y

Nolasco en la conducción de la OM. Para ello recorreré el pantanoso terreno de discusión sobre liderazgo político y feminismos como eje transversal de la investigación, para poner en cuestión qué perfiles de liderazgos se requieren para llevar adelante una agenda de igualdad de género en la justicia.

La coyuntura de un gobierno de ultraderecha, que sostiene discursivamente una agenda anti - feminista y lleva adelante acciones regresivas en políticas de igualdad de género, profundiza la necesidad de reflexionar sobre los caminos transitados para repensar agendas futuras y apuntalar sus liderazgos. Quizás la incertidumbre de los nuevos tiempos pueda ser pulsión para desandar viejos recorridos y construir nuevos desafíos.

3. **Objetivos de la investigación**

Los objetivos de esta investigación son los siguientes:

a. Objetivo general: analizar el proceso de institucionalización de género que se desarrolló en la Corte Suprema de Justicia de la Nación a partir del año 2003 como agenda de política judicial, con énfasis en los liderazgos encarnados por las dos únicas mujeres que integraron el Tribunal en democracia y condujeron la Oficina de la Mujer: Carmen Argibay (2005-2014) y Elena Highton de Nolasco (2004-2021).

b. Objetivos específicos:

1. Describir el marco general de creación de institucionalidades de género en Argentina, como parte de un proceso internacional y regional en el cual se inserta la génesis de la Oficina de la Mujer en la Corte Suprema de Justicia de la Nación;
2. Analizar el contexto histórico, político e institucional argentino desencadenado por la crisis de 2001 y las consecuentes reformas producidas en la Corte Suprema de Justicia de la Nación a partir de 2003, con particular foco la creación de un nuevo mecanismo para la selección de sus integrantes que introdujo la perspectiva de género como criterio a considerar;

3. Describir las principales demandas hacia el sistema de justicia por parte de los feminismos, el movimiento de mujeres y los espacios de asociatividad judicial en relación con la agenda de género gestada en la Corte Suprema de Justicia de la Nación a partir de 2003;
4. Describir el proceso de creación de la Oficina de la Mujer dentro de la Corte Suprema de Justicia de la Nación en 2009, caracterizar su estructura e identificar sus funciones;
5. Analizar los procesos de designación y los perfiles de liderazgo que tuvieron Carmen Argibay (2009/mayo de 2014) y Elena Highton de Nolasco (junio de 2014/2021) mientras estuvieron a cargo de la Oficina de la Mujer.

4. **Estrategia metodológica**

A través de las exploraciones propuestas en esta investigación deseo contribuir al campo de reflexión desde una epistemología feminista sobre las estructuras estatales existentes en el ámbito judicial para la implementación de políticas de transversalización de la perspectiva de género y sus marcos relacionales desde la comprensión de los liderazgos y su incidencia en el devenir de esas institucionalidades.

Con ese horizonte en miras, elegí estudiar el proceso de institucionalización de género en la Corte Suprema de Justicia de la Nación a partir del caso de la Oficina de la Mujer, con relación a los liderazgos a cargo de dicha burocracia desde su creación en 2009 hasta 2021, teniendo especialmente en cuenta las demandas de feminismos y movimientos de mujeres hacia el sistema de justicia que constituyen el telón de fondo de este proceso.

Sin soslayar que el proceso de creación de institucionalidades de género en la CJSN tuvo un punto de partida en la creación de la Oficina de Violencia Doméstica (en adelante, OVD), elegí centrar mi estudio en la OM por su función protagónica y exclusiva en el impulso de políticas de transversalización de género del órgano judicial supremo del Estado Argentino con incidencia en todo el sistema de administración de justicia nacional. También por su función paradigmática en la creación

de otras institucionalidades de género del sistema de justicia a nivel federal con incidencia en todo el país.

De allí la importancia de estudiar este caso de manera situada, identificando contrapuntos entre los diferentes liderazgos, y señalando fortalezas y debilidades de su matriz estructural.

Para ello opté por una estrategia metodológica cualitativa que permita identificar los elementos contextuales, institucionales y relacionales en juego durante el proceso de gestación de la institucionalidad, caracterizar los perfiles de liderazgos que condujeron dicha burocracia y relacionarlos con las estrategias de transversalidad de género que fueron impulsadas bajo esas conducciones (Stake, 1994).

En cuanto a la estrategia de recolección, análisis y construcción de datos para alcanzar los objetivos definidos trabajé con las siguientes fuentes (Achilli, 2005):

a) Fuentes directas: diseñé y realicé doce (12) entrevistas semiestructuradas a informantes clave que integran los siguientes ámbitos de intervención relacionados con el caso y bajo los siguientes criterios de selección:

1) Personas que conocieron de modo directo las reformas impulsadas en la composición de la Corte en 2003 y las designaciones de Carmen Argibay y Elena Highton de Nolasco como ministras, a quienes elegí con un criterio de diversidad en sus posicionamientos personales frente a dicho proceso;

2) Personas que participaron directamente del proceso de conformación de la Oficina de la Mujer años previos a 2009 hasta su efectiva creación, y/o de su desarrollo posterior, seleccionadas en virtud del nivel protagónico de participación que han tenido en ese proceso y la diversidad de su posicionamiento actual frente al recorrido de la OM;

3) Integrantes de organizaciones de la sociedad civil involucradas con las demandas hacia al sistema de justicia en los años de investigación (ONGs de Derechos Humanos y feministas);

4) Personas que constituyen referencias destacadas de los feminismos que a su vez participaron del proceso de creación de la OM y participaron en sus principales líneas de acción;

5) Autoridades a cargo de la Oficina de la Mujer durante distintas gestiones (2009/mayo 2014 y junio 2014/2021);

El número de entrevistas fue definido por la viabilidad y los tiempos de la investigación, buscando a su vez una diversidad de voces que me permitió obtener información desde distintos puntos de vista y posicionamientos personales y políticos frente al caso elegido. Para llevarlas adelante fue preciso reconocerme primero como entrevistadora inscripta en un marco simbólico a partir del cual establecí relación con las personas que elegí entrevistar (Messina y Varela, 2011).

Con ello busqué reconstruir la perspectiva de quienes participaron del proceso de conformación de la Oficina de la Mujer y diseñaron sus primeras líneas de acción estratégica, con relación al contexto interno (CSJN) y externo (demandas de movimientos de mujeres y feministas), sin perder de vista mi propia posición frente al proceso de investigación y las modificaciones que pueda ir atravesando a partir del conocimiento con las personas entrevistadas.

b) Fuentes secundarias: trabajé con entrevistas en formato audiovisual y escritas realizadas a Carmen Argibay y Elena Highton de Nolasco; normativas y documentos institucionales de la Oficina de la Mujer; notas y artículos periodísticos; documentos taquigráficos y gacetillas del Congreso de la Nación; documentos institucionales de la CSJN, de las Cumbres Iberoamericanas de Jueces y de la Asociación de Mujeres Jueces de Argentina.

Analicé cualitativamente la totalidad de la información recopilada y seleccionada, sin predeterminación hipotética. Es decir que apliqué un proceso de interpretación sobre la información derivada de dichas fuentes -primarias y secundarias- con la finalidad de examinar elementos y conceptos, ponerlos en relación y organizarlos dentro de un marco teórico (Corbin y Strauss, 1984). La metodología de análisis fue inductiva y flexible, habilitando la comprensión de datos sin pretender verificar ni invalidar teorías preconcebidas (Taylor y Bodgan, 1992).

En cuanto al material documental, en particular, realicé un análisis cualitativo de información institucional producida por la Oficina de la Mujer, principalmente en sus informes de gestión y el documento de sistematización de la experiencia de la OM, también incorporé otros documentos que

me permitieron identificar elementos constitutivos de la institucionalidad de género de dicha agencia y sus dinámicas relacionales (acordada de creación, convenios firmados con otras instituciones, materiales de capacitación, entre otros informes).

Asimismo, examiné las versiones taquigráficas de sesiones del Senado de la Nación de los años 2004 y 2005 para reconstruir los debates parlamentarios en el proceso de designación de Elena Highton de Nolasco y Carmen Argibay; y analicé noticias periodísticas y artículos académicos con relación a sus nombramientos. También realicé un análisis documental de espacios de asociatividad judicial nacional e internacional a fin de reconstruir un registro sobre la incorporación de la cuestión de género en sus agendas.

Explicada la estrategia metodológica aplicada, considero importante exponer algunos elementos conceptuales que constituirán el marco teórico desde el cual abordé el análisis de los datos recopilados por fuentes primarias y secundarias.

5. Marco conceptual

5.1. El Estado y las políticas públicas como herramienta de transformación

En años recientes circulan muchos cuestionamientos -en los terrenos político, social y académico- sobre qué es el Estado y qué rol debe adoptar sobre la vida en sociedad. Los feminismos no están ajenos a esta discusión y, por supuesto, para analizar una política pública es preciso tomar posición respecto de estos debates teóricos y políticos.

En el campo de las ciencias políticas el Estado puede ser entendido como un conjunto de relaciones sociales que establece cierto orden en un territorio determinado y lo respalda con una garantía de coerción centralizada (García Delgado, 1994). Lejos de asociarlo exclusivamente con el aparato estatal o la suma de las burocracias públicas -que sin dudas lo integran, pero no lo constituyen del todo-, debe ser comprendido desde la dimensión dinámica de las relaciones sociales que lo componen (O´Donnell, 1993). Así, el Estado, considerado un dispositivo político que articula la

dominación en una sociedad, se constituye a partir de las relaciones sociales que lo construyen para verificarse en un aparato institucional (Oszlak, 1982).

En esa orientación, para analizar el Estado será preciso examinar las relaciones sociales, culturales y económicas que lo constituyen. A la vez, esas relaciones se condensan en un modelo de Estado que las consolida o modifica, según el caso. Aquí llegamos a un punto que considero nodal para la perspectiva feminista del Estado: las relaciones que componen el Estado están fundadas en una visión determinada sobre el género. A su vez, el derecho construye un concepto determinado del género y opera a partir de allí en todo su andamiaje institucional (Haydée Birgin, 2000). Es preciso entonces revisar esa construcción reconociendo las relaciones injustas que la conforman. Nancy Fraser sostiene que una de las características centrales de la injusticia del género es, justamente, el androcentrismo, entendido como la construcción autoritaria de normas que privilegian rasgos asociados a la masculinidad (Fraser, 1997, p. 32). Los Estados modernos son, fundamentalmente, androcéntricos.

Al respecto, Catherine Mac Kinnon (1995) sostiene:

> El poder estatal, encarnado en la ley, existe en toda sociedad como poder masculino al mismo tiempo que el poder de los hombres sobre las mujeres en toda la sociedad se organiza como poder del Estado. Tal vez no haber considerado el género como determinante de la conducta estatal haya hecho que la conducta del Estado parezca indeterminada. Tal vez la objetividad del Estado haya hecho que parezca independiente de la clase. Incluyendo lo burgués del legalismo liberal, pero más allá también, está lo que tiene de masculino. Por independiente de la clase que pueda presentarse el Estado liberal, no es independiente del sexo. El poder masculino es sistémico. Coactivo, legitimado y epistémico, es el régimen. (p. 277-303)

Los feminismos transitan el complejo camino de disputar qué Estado se necesita para una transformación social profunda que remueva las inequidades de género. Pero éstas también deben estar asociadas de manera interseccional a otras opresiones como la raza, la clase, la edad, la

discapacidad (Golubov, 2017). Se abre así el interrogante sobre cómo construir una reforma feminista del Estado; y el Poder Judicial, como una de sus expresiones, también amerita estos cuestionamientos con notas propias.

Me interesa traer a colación a Catherine Mac Kinnon (1995, pp. 277-303) cuando plantea que el feminismo no revisó la relación entre el Estado y la sociedad dentro de una teoría de la determinación social específica del sexo. Según la autora, la práctica feminista osciló entre una teoría liberal del Estado y una teoría izquierdista del Estado. Ante la dicotomía liberalismo -que admite la intervención del Estado en nombre de las mujeres sin examinar el su contenido en términos de género- y el marxismo -siempre a punto de aconsejar la abolición del Estado dejando desprotegidas a muchas mujeres-, el feminismo se quedó con dos alternativas tácitas: el Estado es una herramienta para transformar la situación de la mujer sin que se analicen sus caracteres masculinos o las mujeres quedan relegadas para la sociedad civil.

Una salida a esa dicotomía del "todo" o "nada" es posible si asumimos que el Estado androcéntrico, en tanto relación social, puede ser reformado incluso en sus relaciones de género. Si el Estado cumple un papel central en la distribución material y simbólica de recursos y oportunidades entre los géneros, pues las intervenciones públicas construyen condiciones para el desarrollo de las personas (Fraser, 1997), será cuestión de revisar dichas intervenciones modificando las relaciones de género que lo componen y el entramado institucional que reproduce tales relaciones.

5.2. **El género y su institucionalización**

La comprensión que se tenga de las relaciones que componen el Estado no es ajena a los debates sobre qué entendemos por género. De allí se desprende la relevancia de declarar la noción de género que acuñaré en esta tesis, para examinar con lupa la que se constituyó en la agenda de la Corte al crear sus institucionalidades. Para ello mi punto de partida es reconocer que el sexo, la sexualidad y el género son categorías en permanente disputa epistemológica, política y práctica, que solo pueden

comprenderse desde su construcción histórica, íntimamente vinculada con la evolución de los feminismos y los movimientos de resistencia y de denuncia de las desigualdades sociales (Scott, 1993).

Si bien esos debates exceden ampliamente el alcance de esta investigación, reconociendo que la posición que se adopte conlleva la discusión sobre el sujeto- objeto de los feminismos (Butler, 2007) y, por lo tanto, permite cuestionar desde dónde, hacia dónde y para quiénes se dirige cada intervención estatal, tomaré la definición de Joan Scott (1993) porque, en mi opinión, habilita un análisis que tiende a abrir la perspectiva. Veamos, la autora sostiene que el género reposa sobre la conexión integral entre dos preposiciones:

A) El género es un elemento constitutivo de las relaciones sociales basadas en las diferencias que distinguen los sexos. Como tal, comprende cuatro elementos interrelacionados: 1) símbolos culturalmente disponibles que evocan representaciones múltiples; 2) conceptos normativos que manifiestan las interpretaciones de los significados de los símbolos y afirman el significado de varón y mujer, masculino y femenino; 3) nociones políticas y referencias a las instituciones y organizaciones sociales; 4) identidades subjetivas genéricas que se construyen en relación con una serie de actividades, organizaciones sociales y representaciones culturales, históricamente específicas.

B) El género es una forma primaria por medio del cual se articulan los significantes de poder, es decir, se estructura la percepción y la organización concreta y simbólica de toda la vida social. Esas referencias establecen distribuciones de poder, esto es, un control diferencial sobre los recursos materiales y simbólicos, o acceso a los mismos.

Hasta aquí, si estamos frente a una forma de relaciones por medio de la cual se articulan significantes de poder y a un elemento constitutivo de relaciones sociales basadas en diferencias de sexo, lo primero a saldar es que el género es una construcción eminentemente social. Por lo tanto, debe ser comprendido desde el contexto situado en el que se construye. Pues no será lo mismo en todos los territorios ni tiempos históricos.

Pero tal definición no parece suficiente para pensar el género en su dimensión de opresión más allá de las diferencias biológicas, porque existen significantes culturales construidos sobre el sexo y la sexualidad que también explican el modo en que se constituyen esas relaciones sociales.

En esa orientación, Judith Butler (2007) aportó una propuesta emblemática que cambió la concepción de cómo opera el género en la construcción de las identidades. Para la autora el género es performativo, es un efecto discursivo, en el sentido de que se constituye de un conjunto de prácticas reguladoras de la identidad, que seguimos para sentir y actuar aquello que se impone mediante la heterosexualidad obligatoria. Según Butler, el género es algo que se hace cada día a través de la reiteración de un libreto cultural y el sexo es, a su vez, un efecto del género, y no la inversa, pues las relaciones de poder canalizan al cuerpo y lo producen como sexuados, descartándose la concepción biologicista de los sexos y al género como una construcción social respecto de cuerpos cuasi naturalmente sexuados.

De acuerdo con la postura de Butler (2007) esa especie de corsé cultural implica una producción social de los cuerpos con el objetivo de gobernarlos, mediante discursos, símbolos, normas e instituciones que determinan lo posible y lo imposible. Como consecuencia, hay cuerpos que importan más y otros menos, hay otros que directamente no importan (o no son socialmente aceptables), en tanto cumplen -o no- lo que se espera de ellos. Explica la autora que la producción de esos cuerpos generizados parte de una "matriz de inteligibilidad heterosexual" a la cual define como:

> …un modelo discursivo/epistémico hegemónico de inteligibilidad de género, el cual da por sentado que para que los cuerpos sean coherentes y tengan sentido debe haber un sexo estable expresado mediante un género estable (masculino expresa hombre, femenino expresa mujer) que define históricamente y por oposición mediante la práctica obligatoria de la heterosexualidad" (p. 292).

La autora Elsa Dorlin (2009) retoma la teoría de Butler en términos que me interesan destacar por la claridad con la que expone la relación entre cuerpo, género y sexualidad. Y afirma:

> [Butler] parte de la idea según la cual "el cuerpo está moldeado por fuerzas políticas que tienen estratégicamente interés en hacer de tal modo que quede terminado y constituido por los marcadores del sexo". En otros términos, el cuerpo, el cuerpo sexuado, no es fundamento inquebrantable, el basamento natural de las jerarquías y divisiones sociales. El cuerpo sexuado no es la causa –ni siquiera la ocasión- de una relación de poder, sino más bien el efecto de una relación de poder, en el sentido en que está moldeado, disciplinado por esa relación, que remite a un sistema de dominación articulado a la heterosexualidad obligatoria. Esta disciplina, esta "matriz heterosexual" (lo que Butler llama también las matrices de la jerarquía de género y de la heterosexualidad obligatoria), definida como relación de poder histórico, canaliza el cuerpo al mismo tiempo que lo produce como un cuerpo sexuado. Por consiguiente, el cuerpo no es una materialidad pura, precultural, prediscursiva, virgen de todo poder, más acá de esa producción disciplinaria que lo constituye. (p. 96)

De este modo, según Dorlin (2009) la sexuación no es el todo del sexo, pues, en la definición del sexo biológico, la anatomía jamás está sola; en lo que percibimos como "sexo biológico" de los individuos, siempre existe el género y las trazas de una gestión social de la reproducción; es decir, una identidad sexual impuesta, asignada. El deseo sexual, el comportamiento sexual y la identidad de género no son dependientes de las estructuras anatómicas, de los cromosomas o de las hormonas. Los roles sexuales son más bien una imposición arbitraria.

En esa orientación, Dorlin (2009) sostiene que, mientras bajo el concepto de género se habían subsumido todas las interrogaciones relativas a la construcción social de lo "femenino" y lo "masculino", se dejó al sexo biológico librado a una entidad ahistórica. De este modo se estableció una bicategorización sexual, cuyo fundamento último, en definitiva, es el género. El criterio para establecer una categoría (macho/hembra) es siempre social y convencional (pp. 35-37), por lo tanto, agrego, transformable.

Desde esta perspectiva, el género puede ser definido según Dorlin (2009) como "una relación de poder que garantiza su reproducción, en parte, gracias a las mutaciones del sistema categorial que produce y sobre el cual se adosa" (p. 46), la bicategorización sexual. El concepto de género es, a su vez, determinado por la sexualidad, comprendida como sistema político, para el caso la heterosexualidad reproductiva, que define lo femenino y lo masculino por la polarización sexual socialmente organizada de los cuerpos. En esa orientación, si el género precede al sexo, la sexualidad precede al género (p. 49).

Para una parte de los feminismos la heterosexualidad constituye un sistema político de opresión que instituye grupos supuestamente "naturales": hombres y mujeres. Es la opresión la que crea al sexo, y no a la inversa. Es decir, es la idea de naturalizar las categorías de sexo lo que permite naturalizar un sistema político: la heterosexualidad obligatoria (Dorlin, 2009, p. 64), que viene siendo cuestionada desde hace muchos años como sistema de opresiones a partir del cual se producen y reproducen las relaciones sexoafectivas (Rich, 1980).

Los cuerpos que no sigan aquella matriz heteronormativa tendrán menor jerarquía social. Es lo que sucede con las personas trans, no binarias, travestis, y todas aquellas cuyas identidades de género no son acordes al libreto hegemónico. Este pensamiento permitió rediscutir las distintas y complejas jerarquías en las relaciones sociales y problematizar que las posiciones subjetivas de las personas son más amplias que el binomio "hombre-mujer", planteando un cambio estructural en el pensamiento feminista. La política identitaria fundada en que la mujer es la sujeta política del feminismo se quiebra y el pensamiento dual que entiende a varones como opresores y mujeres como oprimidas es puesto en jaque.

Abrazar esa posición epistemológica y política con relación al género habilita a cuestionar también la determinación del sexo como una construcción cultural y la heterosexualidad como régimen político imperante que oprime, abriendo las tantas posibilidades de construcción identitaria como subjetividades existan.

Por otra parte, también ha de considerarse cómo operan otros factores de opresión en relación con el género. En ese sentido, un aporte fundamental es el enfoque interseccional, definido por Golubov (2017) como:

> …el resultado de un conjunto de procesos distintos pero interrelacionados, más que un estado, y por ello se rechaza la noción aditiva de la identidad, que sería aquella que suma identidades de tal manera que una de ellas sobre determina a las demás. (p. 201).

La interseccionalidad se presenta como una herramienta útil para detectar discriminaciones múltiples que se entrecruzan de tal forma que cotidianamente producen la subordinación y marginación, en diversos niveles de la vida pública y privada. El enfoque interseccional siempre implica un flujo constante, exige un escrutinio permanente y amplio sobre cómo operan las desigualdades en una sociedad determinada para robustecer el espacio deliberativo y posibilitar una verdadera construcción más democrática de las políticas públicas.

Analizar la institucionalidad de género creada en la Corte como agenda política -reconociendo a la Oficina de la Mujer como agencia paradigmática en la creación de políticas públicas de transversalización de una perspectiva de género-, invita a recorrer muchas de las tensiones, conquistas y contradicciones que se cristalizaron en un proceso de reforma estatal hacia la incorporación de un enfoque de género determinado. Examinarlo implica también poder identificar sobre qué marcos de interpretación del género se erigió esa institucionalidad, a partir de qué relaciones de poder se consolidó y cómo operó esa construcción discursiva en las políticas públicas desplegadas.

También conlleva poner en cuestión las relaciones de género imperantes con otros factores de poder que moldean la morfología judicial y hacen de su accionar una verdadera definición de quiénes quedan adentro y quieren afuera de sus intervenciones.

En definitiva, implica desentrañar si la institucionalidad de género viene a reforzar asimetrías y profundizar exclusiones, o si tiende a remover las inequidades y socavar las opresiones fundadas en el género asociadas con otras interrelaciones sociales. La respuesta tendrá directa relación con la noción de género en intersección con otros factores de discriminación (como clase, raza, discapacidad,

edad) sobre la cual se construya la institucionalidad en cuestión, pues allí se dirime qué identidades importarán para la política pública que se analice y qué acciones se definan para remover las desigualdades desde sus cimientos.

Si asumimos que no todos los géneros en la sociedad tienen la misma jerarquía, ni todos los cuerpos generizados importan de la misma forma, las políticas públicas deben atravesar el escrutinio sobre las relaciones de poder que vienen a reproducir o remover en términos de género (Winocur, 2021). Para ello, una herramienta útil ha sido la "perspectiva de género", que tiene por función y finalidad visibilizar, desarmar y combatir la discriminación y violencia contra las mujeres y contra las personas con orientaciones sexuales e identidades de género diversas (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2018, párr. 63).

Por otra parte, Ronconi y Clérigo (2021) sostienen que "[ll]a perspectiva de géneros es a la vez un concepto que transparenta la distribución desigualitaria en términos de: a) acceso a bienes económicos- sociales, b) lugares para definir y vivir según las identidades y c) para la participación en las diferentes arenas políticas". (p. 12).

Este enfoque se viene desarrollando en Estados modernos desde el último tercio del siglo pasado hasta la actualidad, también en Argentina, mediante procesos de institucionalización de la perspectiva de género, definido por Zaremberg (2017) como:

> …el proceso por medio del cual voluntades, ideas, intereses (incluso acciones concretas) en torno a la incorporación de la perspectiva de género en la corriente principal de un país se vuelve estable y sobrevive más allá del cambio de mujeres y hombres concretos ubicados en lugares de decisión. (p. 50)

En similar orientación, Guzmán Barcos y Montaño Virreira (2012) explican el desarrollo de esos procesos en toda América Latina del siguiente modo:

> De esta manera la institucionalidad de género en el Estado es la materialización de las relaciones políticas, prácticas, sociales y visiones del mundo que se legitiman como cosas públicas. Los avances en la institucionalización de las políticas de género en el Estado se

> expresan en la difusión de nuevos discursos sobre las relaciones hombre-mujer, en la promulgación de nuevas leyes, en la formulación de nuevas reglas y en la formación de organismos estatales y redes de interacción entre los actores públicos, privados y sociales que conforman los espacios de las políticas públicas. (p. 5).

Desde ese marco conceptual, entiendo que los procesos de institucionalización de la perspectiva de género deben leerse inscritos en un contexto situado y tratando de comprender qué disputas fueron gestándose desde los feminismos -y por fuera de ellos- y en qué correlación de fuerzas ganaron terreno en el Estado.

5.3. **Los liderazgos políticos feministas para una agenda de género**

Analizar de manera situada la institucionalidad de género de la Corte conlleva revisar el marco más amplio de disputas en que se produjo, identificar las voces feministas que se alzaban sobre la justicia en relación con otras opiniones del campo judicial, identificar el paraguas de protección que significaron los tratados de derechos humanos de las mujeres y, sobre todo, reconocer que en ese entramado tuvo una relevancia central la designación de dos mujeres con improntas muy fuertes en la Corte. El liderazgo de estas mujeres aparece como el vehículo de transformaciones que contribuyeron a combatir la desigualdad y violencia de género desde y en el Poder Judicial.

Por ello propongo examinar la institucionalidad de género de la Corte asociada a los liderazgos de quienes condujeron esos procesos: Carmen Argibay y Helena Highton de Nolasco. Para emprender ese recorrido considero importante establecer la noción de liderazgo político que acuñaré desde la perspectiva crítica de los feminismos. Anticipo que, el liderazgo político no es un concepto unívoco, ha sido abordado por diversos campos del conocimiento, pero tradicionalmente asociado a una visión masculina del poder, derivando en grandes desafíos para la teoría política feminista.

Como punto de partida me interesa advertir sobre los riesgos de emparentar el liderazgo feminista con los estudios sobre liderazgo femenino. Según explican Sonia Reverter Bañon y María Medina Vicent (2017), las teorías que han focalizado en describir liderazgos femeninos o masculinos

plantean que existen caracteres asignados al modo de conducción según el género, sin una mirada crítica sobre esa asignación. Esta visión no hace más que solidificar los estereotipos de género que sostienen los factores de opresión. En palabras de lxs autorxs:

> Es típico, por tanto, hablar de forma acrítica en algunos estudios de gestión del liderazgo de la conveniencia de "feminizar" aspectos para potenciar un liderazgo más provechoso, o más efectivo (Medina- Vicent, 2015). Sin duda el objetivo de la inclusión de las características femeninas que el patriarcado dictamina es, normalmente, servir a los intereses de la productividad de un sistema neoliberal que mercantiliza incluso aspectos identitarios (Scharff, 2016). Así, lo femenino o lo masculino circulan en muchos discursos de liderazgo como mercancía que puede usarse para incrementar la productividad. Al hablar de nuevos liderazgos no deberíamos caer en esa trampa. (p. 7)

En contraposición, Sonia Reverter -Bañon y María Medina Vicent (2017) explican que la teoría feminista propone modelos críticos de liderazgo que puedan superar los enredos del patriarcado en el uso del concepto de género, para emprender liderazgos que atiendan a transformaciones sociales profundas que desplacen los rasgos patriarcales (y coloniales) de las culturas. Como estrategia retoman algunos elementos mencionados por Silvia Martínez Cano: autoestima, asertividad, autonomía personal, insumisión; con miras a construir liderazgos solidarios y creativos que sean capaces de promover un concepto de política desde nuevos parámetros de convivencia e interrelación. En esa orientación, lxs autorxs destacan los liderazgos fundados en la sororidad, los lazos entre sectores sin poder, el asociacionismo de grupos de mujeres que visibilizan la opresión y trabajan para desarticularla. Y afirman que la "tarea de creación de alianzas y redes supone, no sólo la posibilidad de contestación a la hegemonía patriarcal que colapsa los sentidos transformadores de liderazgo, sino una revisión de los propios presupuestos feministas, muchas veces cooptados por un capitalismo neoliberal que ha convertido la ´perspectiva de género´ en una aliada en la gobernación de la vida". (p.11)

En relación con las implicancias de los estereotipos, me interesa también recuperar lo que plantea Andrea Daverio en cuanto que los problemas sobre liderazgo "adquieren nuevas dimensiones si se los asocia con los estereotipos, con las diferencias en la producción de subjetividad, el posicionamiento subjetivo y los proyectos de vida a nivel personal y profesional en la realidad latinoamericana de hoy (Heller, 2004:55-68; López, 2005: Unidad I)" (2007, p. 118). Allí la autora propone, a partir del relato de casos concretos, pensar el liderazgo como "un espacio de construcción colectiva, más en términos de potencia que de dominación, estimulando las capacidades de innovación y liderazgo estratégico de las mujeres en sus respectivas organizaciones (Heller, 2003; López, 2005; Mintzberg, 2000; López, 2000)" (2007, pp. 121-122).

Con esos aportes en el horizonte, retomaré lineamientos conceptuales esbozados en una publicación llevada a cabo por la Comisión Interamericana de Mujeres (en adelante, CIM) de la Organización de los Estados Americanos, denominada "*Romper el molde: una nueva aproximación al concepto de liderazgo político y su ejercicio desde las voces de las mujeres de las Américas",* que fue publicada en 2024 bajo la dirección de Alejandra Mora en su carácter de secretaria ejecutiva. La CIM desarrolla una interpretación sobre el paradigma del liderazgo político desde las experiencias de mujeres líderes de América Latina y el Caribe con el objetivo de visibilizar y poner en valor sus liderazgos y lo que implican como aporte a las democracias. En dicha publicación se explica que:

> Para Ruiz Seisdedos y Grande Gascón (2015) la exclusión de las mujeres en la vida política está relacionada con el concepto de género como sistema de relaciones sociales que establece normas y prácticas sociales diferentes para hombres y mujeres. Esa ausencia no se debió a una acción deliberada de las mujeres de "autoexcluirse" de la actividad pública, sino que tuvo (y tiene aún hoy en día) raíces más profundas.
>
> En efecto, la diferencia sexual dio lugar a desventajas sociales, económicas y políticas fundadas en la cultura patriarcal donde se propone como natural la dominación de los hombres y la subordinación de las mujeres. Según Amorós (2005) el patriarcado es un sistema de pactos (un sistema de dominación) entre varones a partir de los cuales se

> aseguran la hegemonía sobre las mujeres. En otras palabras, es un sistema de prácticas simbólicas y materiales que establece jerarquías.
>
> Esta situación propicia entonces un desigual reparto de poder en la sociedad que influye en las oportunidades de que dispone cada persona en todos los ámbitos de la vida, incluido el de la política. De ahí que el sexo sea un determinante importante que, unido a otros como la clase o etnia, puede potenciar las desigualdades e inequidades en el acceso y permanencia en la vida política. Y, por supuesto, en la posibilidad de observar el desarrollo de liderazgos encabezados por mujeres. (pp.13-14)

Las autoras de esa publicación, Alejandra Mora, María Inés Tula, Marta Martínez y Ligia Ixmucané Blanco (CIM, 2024), revelan por qué los liderazgos (y sus lideres) han tenido una centralidad masculina en la historia y en la construcción social y política, poniendo en cuestión las interpretaciones clásicas que ha hecho la literatura política sobre el liderazgo en base a los estereotipos masculinos. Reconociendo que el liderazgo político es un concepto "polisémico", pues ha sido definido de diferentes formas y desde distintas áreas del conocimiento, las autoras desarrollan cómo ha sido analizado a lo largo del tiempo.

En ese recorrido, Mora, Tula, Martínez y Blanco (CIM, 2024) explican que, para García Velazco, Alonso Pantoja Ospina y Duque Salazar (2011), la mayoría de los escritos sobre liderazgo de principios del Siglo XX giraban en torno de la "Teoría del Gran Hombre", que ponía énfasis en hombres (o héroes) que la historia había tenido e identificaba talentos y cualidades que los diferenciaba del resto de la población. Así, se suponía posible identificar cualidades individuales que determinen la capacidad para ejercer el liderazgo (Rossel, 2006).

Continúan reseñando que, para Carlyle (1907), el liderazgo tenía una mirada determinista, es decir, se enfocaba en la persona y sus atributos casi naturales. El liderazgo se concebía como una cualidad masculina, por lo que las mujeres no tenían reconocimiento. De otro costado, explican que, para Herbert Spencer (1860), los líderes son producto de la sociedad donde viven, es decir, no nacen con caracteres particulares, sino que se moldean por un contexto histórico. Por su parte, para MacIver

y Page (1969) el liderazgo se asociaba a la capacidad de persuadir o dirigir a las personas, que también era una aptitud personal, independiente del cargo o función.

A partir de ese pantallazo general, las autoras señalan que los estudios basados en la "Teoría de los rasgos del líder" predominaron gran parte del siglo pasado "y han tenido grandes dificultades para identificar cuáles son las aptitudes personales que deben reunir quienes están en posiciones de ejercer el liderazgo y cuáles pueden ser entendidas como patrones de conducta que pudieran ser generalizados" (CIM, Mora, Tula, Martínez y Blanco, 2024, p. 9).

De otro costado, Mora, Tula, Martínez y Blanco (CIM, 2024) explican que, según D´Alessandro (2006), las posiciones conductistas creían posible proporcionar modelos de análisis de liderazgo a nivel macro. Pero para ello era necesario incorporar teorías que explicaran las relaciones sociales y su funcionamiento, pues el comportamiento de las personas se sujeta a distintos flujos según el tipo de relación social.

En esa orientación, Mora, Tula, Martínez y Blanco (CIM, 2024) sostienen que "para el sociólogo Max Weber, el liderazgo es una relación social puesto que involucra por lo menos a dos personas y donde es importantísimo que exista aceptación por parte de las personas que lo siguen" (p. 9). De ese modo, la noción de liderazgo fue dejando atrás la idea de una cualidad inherente al individuo, para explicarse a partir de las características de la sociedad y de las relaciones que la componen, es decir, en relación con las acciones.

A partir de allí, según Mora, Tula, Martínez y Blanco (CIM, 2024), los interrogantes empezaron a girar en torno a qué hace un/a líder/esa política/o. Y explican que, para Joseph Nye (2011), "el líder es aquel que ayuda a un grupo de personas a formular y a conseguir objetivos comunes" (p. 10). Señalan que, lo que realizan los líderes crean significado, fijan objetivos, refuerzan la identidad y la cohesión del grupo para la actuación colectiva. Para explicar el fenómeno las autoras proponen comprender tres componentes del proceso: líder/esa, seguidores/as y contexto. Y ponen en relación el liderazgo con el poder, definido como "la capacidad de influir en la conducta ajena para obtener resultados que se desean" (p.10). También señalan que esa relación varía según cada contexto y

explican, con cita a Nye, que los/as seguidores/as siguen a un/a líder/esa porque tienen "necesidades funcionales de significado, identidad de grupo, cohesión y orden, así como la capacidad de trabajar con un fin determinado" (Nye, 2011). De allí que también tenga potestad para resistirse y querer liderar.

Desde esa perspectiva, según Mora, Tula, Martínez y Blanco (CIM, 2024), el liderazgo podrá entenderse como un proceso por el cual "personas con ciertos motivos y propósitos movilizan, en competición o conflicto con otras, recursos institucionales, políticos o psicológicos hasta el punto de estimular, captar la atención y satisfacer los motivos de los seguidores" (Burns, 1978, p. 18).

Por otra parte, también mencionan Mora, Tula, Martínez y Blanco (CIM, 2004) que al pensar la relación entre los/as líderes/a y el poder hay otra postura teórica que lo analiza según el contexto de los sistemas de gobierno y de acuerdo con la función que cumplen (Fabbrini, 2009). Y refieren que esta visión considera a un/a líder/esa por la función que cumple en un sistema formalizado de la autoridad. Me interesa destacar, en particular, de esta posición, la siguiente noción que sostienen las autoras:

> Para este autor, toda función está constituida por una combinación de oportunidades y de limitaciones. Y, además, vincula al liderazgo en democracia con una naturaleza forzosamente institucional. Según Fabbrini, el líder democrático es por lo general un líder con responsabilidades de gobierno, o bien, un líder político comprometido en alcanzar una posición en el gobierno. Para este autor, una democracia es sólida si garantiza al mismo tiempo: i) la toma de decisiones y ii) el control institucional de quien las toma. Así, los estudios y análisis que se gana sobre los/las líderes democráticos/as deben efectuarse sobre una base institucional más que personal. Para ello, el autor reitera la necesidad de distinguir entre los conceptos de "líder" y de "liderazgo". Si por el primero se entiende a una persona investida de un poder decisional, en el segundo caso, debe entenderse la naturaleza de la acción decisional realizada por esa persona. (p. 11)

Desde ese enfoque, el/la líder/esa es un actor/actriz mientras que el liderazgo es una relación que produce para generar soluciones o implementar decisiones. Ello conllevará, además de la necesaria asociación entre liderazgo y líder/esa, la problemática para éste/a último/a de definir los modos de producción de bienes colectivos frente a muchos intereses individuales y su legitimación frente al conjunto de personas involucradas (CIM, 2024).

A partir del repaso por las posturas que se han desarrollado en la teoría política sobre las nociones de "líder" y "liderazgo, Mora, Tula, Martínez y Blanco (CIM, 2024) exponen la ausencia de las mujeres en este campo y sostienen que se abre "…un vacío en la configuración de premisas que aporten a la idea de que el liderazgo es un concepto relacional, socialmente construido y jerárquicamente generizado. Pero… ¿qué lugar les cabe a las mujeres en los análisis sobre liderazgos?" (p. 12)

Está claro que las lecturas tradicionales que se han hecho sobre el concepto de liderazgo político fueron mayormente desarrolladas en base a figuras masculinas, justamente, porque las mujeres han estado excluidas del espacio público. El reconocimiento legal de la desigualdad estructural y discriminación de las mujeres para el ejercicio de sus derechos políticos favoreció la discusión sobre cómo remover los obstáculos para ocupar cargos representatividad política en igualdad de condiciones. Existe hoy un conjunto de normas internacionales que protege el derecho a la participación política de las mujeres y su efectivo acceso a ámbitos de decisión pública que obliga a los Estados a adoptar medidas para garantizarlo[2]. Los tratados internacionales se han convertido en herramientas potentes para impulsar la participación política de las mujeres.

[2]En el Sistema Universal de Derechos Humanos: Carta de las Naciones Unidas de 1945 (art. 1.3); Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948 (arts. 1, 2, 7, 16, 21 y 23); Convención Sobre los Derechos Políticos de la Muer de 1952 (arts. I, II y III); Pacto Internacional de derechos Civiles y Políticos de 1966 (arts. 2, 3, 7.i, 24 y 26); Declaración Sobre la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer de 1967 (arts. 2 y 4); Convención Sobre la Eliminación de Toda Forma de Discriminación Contra la Mujer de 1979 (arts. 1 a 15); Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional de 1998 (art. 7); Protocolo Facultativo a la CEDAW de 1999 (preámbulo); Plataforma de Acción de la IV Conferencia Mundial sobre la Mujer (párrafo 181).
En el Sistema Interamericano de Derechos Humanos: Carta de la Organización de Estados Americanos de 1948 (art. 3.l); Convención Interamericana Sobre la Concesión de los Derechos Políticos de la Mujer de 1948 (art. 1); Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre de 1948 (arts. II y XX); Convención Americana Sobre Derechos Humanos de 1969 (arts. 1.1.,23 y 24) y su Protocolo Adicional de 1988 (art. 3); Convención

Así, con la lucha de los feminismos, el reconocimiento de derechos políticos de las mujeres en tratados internacionales, y la progresiva conquista de espacios de poder por parte de las mujeres a partir de las acciones afirmativas (cuotas de género y leyes de paridad de género), se fueron instaurando mejores condiciones para el liderazgo de mujeres en el espacio púbico. Ese recorrido habilitó a profundizar debates sobre qué significa un liderazgo feminista, pues no necesariamente el aumento cuantitativo de mujeres en lugares de toma de decisiones se traduce en políticas y acciones de igualdad para modificar las condiciones estructurares de discriminación y violencia (CIM, Mora, Tula, Martínez y Blanco, 2024).

Lo cierto es que, en los hechos, siguen existiendo obstáculos para que las mujeres ocupen lugares de toma de decisión en el Estado y consoliden liderazgos políticos. Los factores de desigualdad propios del sistema patriarcal continúan vigentes y operan sobre la posibilidad de que las mujeres lideren en la arena pública. Pero también existen tensiones para que las mujeres que llegan a ocupar lugares de poder representen las luchas feministas. Considerando que no todas las mujeres que llegan a posiciones de liderazgo en el Estado necesariamente representan o motorizan políticas hacia la igualdad y equidad de género, cabe preguntarse cómo se configura un liderazgo feminista. Mora, Tula, Martínez y Blanco (CIM, 2024) presentan la siguiente explicación:

> Más allá de las definiciones sobre liderazgo político que han sido esbozadas, cabe tener presente que los liderazgos guardan estrecha sintonía con lo que "hacen" quienes ocupan posiciones privilegiadas en la toma de decisión. En ese sentido, como señala Medina Vicent (2019) el modelo de liderazgo feminista es circular y funciona de abajo hacia arriba, cambiando las estructuras de poder desiguales. La autora considera que el liderazgo feminista desafía y provoca el cambio estructural y sistémico que origina la desigualdad, con modelos de liderazgo gerenciales diferentes, dado que va más allá de la toma de

Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer de 1994 (art. 1); Carta Democrática Interamericana de 1001 (arts. 9 y 28).

> decisiones compartida en cuando a que i) comprende un compromiso colectivo en la reflexión crítica y ii) le permite identificar prácticas injustas y relaciones desiguales. Supone, entonces, el establecimiento de un compromiso político y la convocatoria a la acción colectiva en el reconocimiento de contextos asimétricos y desiguales.
>
> (…)
>
> Por lo tanto, ejercer un liderazgo sororal implica una alianza estratégica entre mujeres, conscientes de las desigualdades y discriminaciones que han padecido y continúan padeciendo y se unen para erradicarla de manera conjunta (Lagarde, 2009). La declaración de Panamá (CIM, 2022) entiende que un liderazgo sororal implica i) un arreglo político entre las mujeres alrededor de metas comunes y agendas concretas para la igualdad de género para potenciar su empoderamiento e incidencia en el mundo y ii) una responsabilidad ética de las mujeres que ocupan posiciones de liderazgo. (pp. 26-27).

A partir de ese marco conceptual, la contribución que hace la CIM desde las voces de Mora, Tula, Martínez y Blanco (2004), y que tomaré de base conceptual para esta investigación, se centra en la redefinición del liderazgo político feminista de acuerdo con tres componentes:

i) Las acciones de los/las líderes/as deben estar vinculadas a la agenda de igualdad de género, con cinco principios fundamentales de esta agenda: 1) igualdad en la toma de decisiones (paridad de género como medida clave); 2) políticas públicas con enfoque de género (transversalización y acciones afirmativas); 3) derecho al cuidado y la corresponsabilidad; 4) derechos económicos y reducción de los niveles de pobreza en las mujeres; y 5) derecho a una vida libre de discriminación y violencia.

ii) La conciencia de que el contexto bajo los cuales se producen las relaciones de liderazgo está basado en la desigualdad de género y la exclusión, lo que implica la necesaria búsqueda de su transformación promoviendo la agenda de igualdad como ruta para ese cambio.

iii) La relación entre quienes detentan liderazgo con sus seguidores/as debe tender a una intermediación entre las beneficiarias de la agenda y el espacio donde se toman las decisiones, lo que se vincula al ejercicio y la interpelación del poder históricamente masculino.

En definitiva, las teorías clásicas y tradicionales sobre liderazgo han invisibilizado a las mujeres, nada nuevo bajo el sol, asociándolo al poder masculino, con estrategias ligadas a determinismos biológicos o sociales. A partir de la premisa de Mora, Tula, Martínez y Blanco (CIM, 2024) de que estamos transitando paulatinamente desde el liderazgo entendido por cualidades personales, hacia una comprensión más relacionada con lo que hacen las personas líderes, el contexto de esas relaciones y los/as seguidores/as, parece posible pensar otros perfiles de liderazgo que representen las luchas de igualdad y equidad de género. Desde esas nociones conceptuales recorreré de manera situada el proceso de institucionalización de género en la Corte a la luz los liderazgos que condujeron la Oficina de la Mujer.

6. El desarrollo de las institucionalidades de género en el Estado

Los procesos de institucionalización de género deben ser comprendidos, como sostiene Virginia Guzmán (2001), como parte de uno mayor del cual son expresión: el de la legitimación e institucionalización de una problemática en la sociedad y en el Estado, pues se produce en sociedades concretas, con un sistema cultural, político y social determinado; con un desarrollo específico y en un momento histórico. Por ello mantiene una relación dinámica con lo que acontece en distintos planos de la sociedad y la estatalidad que se estudia.

En este trayecto, la elaboración de una agenda es el resultado de ese proceso socio político más complejo, cuya comprensión, tal como lo sostiene la citada autora, se vincula a otras cuestiones: la constitución de sujetos sociales, la elaboración de nuevos marcos de interpretación de la realidad, las relaciones de poder entre sujetos sociales diversos y el establecimiento de alianzas y estrategias políticas (Guzmán, 2001, p. 11).

A partir de la concepción de las políticas públicas como “el conjunto de objetivos, decisiones y acciones que lleva a cabo un gobierno para solucionar los problemas que en un momento determinado los ciudadanos y el propio gobierno consideran prioritarios” (Tamayo Sáez, 1997), propongo aquí comprender el proceso de institucionalización de género en la CSJN como una expresión de política pública en el ámbito judicial tendiente a contribuir en la modificación de los patrones de desigualdad de género en el sistema de administración de justicia.

Las estatalidades creadas en la CSJN con dicha finalidad, no se produjeron de manera desacoplada de una realidad que venía desarrollándose en un plano más amplio. El proceso de institucionalización de género fue creciendo y consolidándose en el ámbito internacional, para expresar un correlato concreto nuestro país, con distintas formas a nivel nacional y local. Repasemos esta evolución en el ámbito internacional y en el Poder Ejecutivo Argentino, para preguntarnos si, la creación de la Oficina de la Mujer, lejos de ser un proceso aislado, pudo haber respondido a un viento de cola de un avance que se venía gestando en distintos ámbitos de la región.

6.1. **La institucionalidad de género en el ámbito internacional**

Desde los años setenta en adelante se fue desarrollando un marco normativo internacional que favoreció a los procesos de institucionalización de la perspectiva de género en América Latina, región en la que los feminismos de la llamada “segunda ola” -que se manifestó en Europa y Estados Unidos en las décadas del sesenta y setenta- tuvo un correlato más fuerte recién con posterioridad a las transiciones democráticas de los años ochenta (sobre esto se profundizará en el capítulo 7). Aunque el antecedente que abre paso a este proceso se produjo en 1946, cuando la ONU creó una Comisión sobre el Estatus de la Mujer (CEM) para encarar las acciones tendientes a ocuparse de la mujer y sus derechos. La CEM realizó cuatro conferencias mundiales (Herrera, 2017).

Es así como, entre 1975 y mediados de los años noventa tuvieron lugar cuatro conferencias mundiales sobre la mujer promovidas por la ONU: México (1975), Copenhague (1980), Nairobi (1985) y Beijing (1995). En 1975 la Organización de Naciones Unidas declaró el “Año internacional de la

mujer", y en 1979 adoptó la Convención para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (en adelante, CEDAW).

La Tercera Conferencia Mundial de la Mujer en Nairobi (1985) fortaleció la agenda de institucionalidad de género en el Estado, pues concluyó con las "Estrategias de Nairobi para el Avance de la Mujer", gran impulso para la consolidación de las agencias especializadas y para incorporar planes, programas y cambios legislativos que aseguren la participación de mujeres en distintos ámbitos (Lopreite y Rodríguez Gustá, 2021).

En 1994 se creó el Programa para la acción sobre población y desarrollo de El Cairo, en el que se incluyó como meta la promoción de los derechos humanos, el desarrollo sostenible, la igualdad de género y el empoderamiento de la mujer, la protección de la salud sexual y reproductiva y los derechos reproductivos. En el mismo año en el ámbito interamericano se adoptó la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (en adelante, Convención de Belem do Pará).

En la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer de Naciones Unidas (1995) se alcanzó un consenso mundial con la participación de 189 Estados miembros de la ONU, plasmado en la "Plataforma de Acción de Beijing", marcando un hito para los procesos de igualdad de género en todo el mundo al visibilizar que las agencias estatales "tenían mandatos confusos y carecían de suficientes recursos y apoyo político por parte de las autoridades nacionales" (Lopreite y Rodríguez Gustá, 2021, p. 288).

Como correlato, se estableció la responsabilidad de los gobiernos de avanzar en la igualdad de género y generar en su interior entidades estables para la promoción de políticas públicas con perspectiva de género. Ese enfoque en las políticas y programas fue conceptualizado como "transversalización de la perspectiva de género" (*gender mainstreaming*), definida como "una estrategia de actuación pública que permite ampliar el campo de la actuación institucional del Estado en torno a las políticas de igualdad, asumiendo que el Estado es su responsable" (Muñoz Rojas, 2021, p. 58).

También se proclamó la planificación con perspectiva de género y el empoderamiento de las mujeres como principales estrategias, a la vez que se crearon los mecanismos para el adelanto de las mujeres (MAM), entidades responsables por las políticas de igualdad del Estado. Y se establecieron los exámenes quinquenales para revisión y evaluación de la implementación de la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing.

En definitiva, tal como lo afirma Virginia Guzmán (2001), a partir de los años noventa del siglo XX se va consolidando una institucionalidad de género con el objetivo de abordar cuestiones vinculadas a la discriminación de género, como correlato de una demanda construida por el movimiento feminista de toda la Región Latinoamericana que venía influido por las conferencias de Naciones Unidas y por los debates relativos a la modernización del Estado y la redefinición de su rol en las relaciones sociales. Claro que las institucionalidades de género creadas en nuestro país no estuvieron ajenas a los procesos políticos e institucionales propios de cada gobierno. Veamos lo ocurrido a nivel nacional en esos años.

6.2. **Las institucionalidades de género en Argentina**

En Argentina, luego del advenimiento de la democracia en 1983, en mayo de 1985 se aprobó por Ley Nacional N° 23.179 la CEDAW, que como mencioné, había sido adoptada por la Asamblea General en su resolución 34/180, de 18 de diciembre de 1979. De allí en adelante se fueron creando institucionalidades de género con improntas y gestiones diversas fundamentalmente en el Poder Ejecutivo Nacional.

En el artículo "Feminismo de Estado en la Argentina Democrática (1983-2021): modelo aspiracional o realidad institucional", Débora Lopreite y Ana Laura Rodríguez Gustá (2021) caracterizan esas institucionalidades de género del Poder Ejecutivo Nacional recurriendo a los conceptos de "feminismo de Estado" o "agencias *insider"* de MacBride y Mazur (1995 y 2010), para aportar algunas reflexiones sobre la robustez institucional de tales agencias en tanto expresión de capacidad estatal para abordar problemáticas de desigualdad de género. Si bien no me detendré aquí en la valoración concreta que hicieron las autoras de esas burocracias ni profundizaré sobre los elementos que hacen

a la robustez institucional de cada agencia (pues eso excedería el campo de este trabajo), tomaré la descripción que realizan sobre las institucionalidades de género a nivel nacional en la historia democrática reciente en nuestro país para poner en contexto nacional la creación de las propias en la CSJN como agenda política.

Las autoras reseñan que, en 1987 Raúl Alfonsín, quien alcanzó la primer presidencia post dictadura en 1983, por el partido de la Unión Cívica Radical y gobernó hasta 1989, creó la Subsecretaría de la Mujer en la Secretaría de Desarrollo Humano y Familia del Ministerio de Salud y Acción Social, y designó a Zita Montes de Oca como autoridad, una mujer con "manifiesto compromiso feminista". Considerado el primer organismo nacional especializado en la promoción de derechos de las mujeres, si bien tuvo una primera impronta feminista, su gestión transversal se vio obstaculizada por el insuficiente reconocimiento de la agencia que permaneció más bien marginal y con escaso diálogo con las organizaciones de mujeres, además de los escasos recursos que tuvo (Lopreite y Rodríguez Gustá, 2021).

Luego, el 8 de marzo de 1991, en el Gobierno de Carlos Saúl Menem (Partido Justicialista), se creó el Consejo Coordinador de Políticas Públicas para la Mujer (Decreto 378/91), en el ámbito de la Presidencia de la Nación, con el mandato de responder a las obligaciones derivadas de la CEDAW y operativizar los compromisos del Plan de Acción Mundial de Naciones Unidas por los objetivos del Decenio Internacional de la Mujer. Si bien esta agencia careció de presupuesto propio y sus funcionarios trabajaban *ad honorem*, logró conformar una comisión asesora de partidos políticos en la que se sostuvo la movilización de las mujeres para la aprobación de las cuotas electorales de género en noviembre de 1991 mediante la Ley N° 24.012 (Lopreite y Rodríguez Gustá, 2021).

En agosto de 1992, mediante Decreto 1426/92, se remplazó el Consejo Coordinador por el Consejo Nacional de la Mujer (CNM), también en ámbito de Presidencia de la Nación, jerarquizándolo con el rango de Subsecretaría y designando a Virginia Franganillo a su cargo, reconocida feminista con lazos internacionales. La misión del CNM también fue responder a los compromisos asumidos en la CEDAW, garantizar la implementación del cupo femenino, colaborar con las jurisdicciones federales

con políticas de género, y desarrollar un plan de igualdad de oportunidades. Impulsó varias políticas y facilitó espacios de relación y articulación con organizaciones de mujeres creando ámbitos consultivos (Lopreite y Rodríguez Gustá, 2021).

Entre 1994 y 1999, si bien siguió funcionando el Consejo Nacional de la Mujer, a partir de tensiones generadas en el marco del proceso de reforma constitucional del año 94´por el intento oficialista de incorporar una cláusula prohibitiva del aborto, se desencadenó la renuncia de Franganillo y en su lugar Menem designó a Esther Schiavoni, muy cercana al presidente y conservadora. El cambio de liderazgo transformó al CNM en una agencia más cercana al antifeminismo. Con manifestaciones restrictivas en términos de derechos, alta dependencia funcional de la presidencia y falta de autonomía presupuestaria, el CNM se aisló del movimiento de mujeres (Lopreite y Rodríguez Gustá,2021).

Un hito de especial relevancia es la reforma de la Constitución Nacional en 1994, porque, entre otras cuestiones, integró un conjunto de tratados internacionales de derechos humanos en el marco constitucional estableciendo un nuevo piso de derechos y garantías que, de allí en más, serán punta de lanza para las políticas de igualdad y no discriminación; entre dichos tratados se encuentra la CEDAW (art. 75, inciso 22). Además, el 13 de marzo de 1996, mediante la Ley Nacional N° 24.632, se aprueba la Convención de Belem do Pará, que había sido adoptada el 6 de septiembre de 1994 en Brasil. Sin que sea la única variable, es de especial relevancia que el Estado argentino colocara en su cúspide normativa las obligaciones internacionales de promover la igualdad de género y garantizar a las mujeres el derecho a ocupar cargos públicos, entre otras cuestiones tendientes a fortalecer su autonomía.

En diciembre de 1999 llegó el periodo del gobierno de “la Alianza”, con Fernando De La Rúa (UCR) como presidente, que culminó con la crisis del 2001 y los sucesivos cambios de presidencias interinas, la asunción de Eduardo Duhalde (PJ) en 2002[3]. En las elecciones de 2003 Néstor Kirchner es elegido presidente por el Frente para la Victoria, inaugurando el período conocido como

[3]En el apartado siguiente desarrollaré cómo impactó este periodo sobre la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

"kirchnerismo", conformado por su gobierno y las dos presidencias consecutivas de Cristina Fernández de Kirchner (2007-2011 y 2011-2015), que se caracterizó por impulsar políticas redistributivas y medidas de fortalecimiento de las instituciones democráticas. En el interín entre la asunción de Duhalde y la elección de Néstor Kirchner, la jerarquía de la CNM había disminuido pasando a depender del Consejo Coordinador de Políticas Sociales (Decreto 375/02).

Néstor Kirchner mantuvo al Consejo Coordinador de Políticas Sociales, y en 2004 designó como presidenta a María Lucila "Pimpi" Colombo, de convicción católica y posicionada en contra de la despenalización del aborto. Era activista del Sindicato de Amas de Casa y se centró en la asistencia social de familias en condiciones de pobreza sin incorporar derechos sexuales y reproductivos en su agenda[4]. Por esa y varias otras razones produjo un distanciamiento institucional de las organizaciones de mujeres y las feministas (Lopreite y Rodríguez Gustá, 2021).

Durante el primer gobierno de Cristina Fernández, entre 2008 y 2011, ejerció como presidenta del CNM Lidia Mondello, que si bien era una activista católica se mostraba más abierta que su predecesora en temas de educación sexual, derechos sexuales y reproductivos; incluso abogó por una adecuada implementación del aborto legal. En 2010 reactivó el directorio del CNM y pasó a denominarse Consejo Nacional de Mujeres favoreciendo una mayor pluralidad (Lopreite y Rodríguez Gustá, 2021).

En ese interín, el 11 de marzo de 2009, se sancionó la Ley Nacional N° 26.485 de protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales. Fue reglamentada mediante Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 1011/10.

Recordemos que las primeras mujeres en la Corte Suprema de Justicia de la Nación se habían designado años antes (2004 y 2005), mientras que la Oficina de Violencia Doméstica fue creada en 2006 (aunque el proceso de conformación de esa burocracia comenzó a tejerse previamente) y la

[4]Ver: Carabajal, Mariana, ¿Dónde está el Consejo Nacional de la Mujer?, Página 12, 06/06/2008, disponible en: https://www.pagina12.com.ar/diario/sociedad/3-105523-2008-06-06.html

Oficina de la Mujer (con aquellos antecedentes) se creó formalmente en 2009. Si bien en los capítulos siguientes profundizaré sobre dichos cambios en la CSJN, me interesa aquí resaltar que esto fue expresión de un contexto más amplio de creación y fortalecimiento de institucionalidades de género en el Estado Argentino. Basta con seguir la descripción que hacen Lopreite y Rodríguez Gustá al respecto.

La novedad fue que en 2003 algo de ese proceso llegó al vértice del Poder Judicial de la Nación, sector históricamente más conservador del Estado, quizás más asociado a las discusiones internacionales sobre los derechos humanos de las mujeres. La subordinación y discriminación estructural que ha impedido a las mujeres el acceso a los puestos de mayor jerarquía en el Estado en general ha encontrado una expresión más resistente en el Poder Judicial en particular, y más específicamente en la Corte. Pese a resultar una violación abierta al derecho de igualdad y a la calidad democrática de nuestras instituciones, ha sido una realidad consolidada en la historia de la CSJN cuyas únicas mujeres en democracia fueron Argibay y Highton de Nolasco (sobre ello profundizaré en el capítulo 11).

Siguiendo con la descripción de las institucionalidades en de género en el PEN, entre 2011 y 2015 se designa en la presidencia del CNM a Mariana Grass, de formación feminista y relacionada con los movimientos. El nuevo marco que otorgaba la Ley N° 26.485, traía desafíos porque erigía al Consejo como el organismo rector en materia de políticas de violencia de género, bajo un enfoque de derechos humanos siguiendo los lineamientos de la Convención de Belem Do Pará. En este período las políticas tendían a abordar intereses estratégicos de género, pero se limitaron a temas de violencia y no favoreció espacios consultivos en el Consejo (Lopreite y Rodríguez Gustá, 2021).

En 2015 asumió Mauricio Macri como presidente, por la “Alianza Cambiemos” entre el PRO y UCR, con un marcado perfil neoliberal y un cambio regresivo en el posicionamiento del Estado en cuanto a la política de ampliación de derechos que venían desarrollando sus antecesores. En 2017 el CNM se transformó en el Instituto Nacional de las Mujeres (INAM) dependiendo del Ministerio de

Desarrollo Social de la Nación, con la presidencia de Fabiana Túñez, una feminista destacada de la ONG "Casa del Encuentro" con trayectoria en temas de violencia (Lopreite y Rodríguez Gustá, 2021).

El INAM tuvo mayor autonomía presupuestaria y un perfil especializado en temas de violencia. Impulsó políticas como el Plan de Igualdad de Oportunidades y Derechos 2018-2020, el Plan Nacional para la Prevención, Atención y Erradicación de la Violencia contra la Mujer; y la implementación de la "Ley Micaela" de capacitación obligatoria para todos los poderes del Estado en materia de género. Consolidó el nexo con las provincias y municipios; y mantuvo vínculos con ONGs de otras jurisdicciones en el Consejo Consultivo ad honorem en violencia. No obstante, los nexos fueron insuficientes para el movimiento feminista expandido y múltiple de la época. Y no pudo modificar sustancialmente el distanciamiento institucional que caracterizó al CNM en la gestión previa (Lopreite y Rodríguez Gustá, 2021).

En una producción de compilación sobre políticas judiciales de género, Paola Bergallo y Aluminé Moreno (2017), exponen con mucha claridad el panorama más contemporáneo que entiendo se explica a partir del recorrido que expresan las diversas institucionalidades en los años descriptos. Las autoras, con cita a Rodríguez Gusta y Caminoiti (2010), se refieren al proceso de creación de institucionalidades de género en los siguientes términos:

> A partir de los años noventa, los nuevos feminismos identificaron dos grandes objetivos estratégicos que lograron plasmar en los acuerdos de la Plataforma de la IV Conferencia de la Mujer en Beijing: por un lado, la promoción de acciones afirmativas que favorecieran el acceso de las mujeres a funciones electivas de toma de decisión y, por otro, el *gender mainstreaming* o la integración transversal de un enfoque de género a "todos los sistemas y estructuras, las políticas, procesos y procedimientos" desarrollados en el Estado. (p. 23)

En esa inteligencia, también explican que las nuevas institucionalidades de género en el sistema judicial surgieron como consecuencia de esos procesos internacionales y experiencias locales en la reivindicación de derechos de las mujeres y de los colectivos LGTBIQ+, en los que formaron parte actores muy heterogéneos: organizaciones estatales y no gubernamentales; movimiento de mujeres,

feminismos y movimientos por la diversidad sexual; profesionales y académicos/as que contribuyeron en la producción de conocimiento sobre temas de género con perspectiva crítica a las tradiciones feministas (Bergallo y Moreno, 2017).

A partir de los diversos aportes que traen las académicas que vienen analizando las institucionalidades de género en la región, en nuestro país y en el sistema de justicia en particular, considero que el proceso de gestación de una institucionalidad de género como agenda judicial de la CSJN, cuyo hito se puede ubicar en el año 2003 luego de la asunción de Néstor Kirchner en la Presidencia de la Nación, respondió a diversos factores.

El complejo contexto social y político de la Argentina y su crisis institucional abrió espacio para algunas transformaciones al interior de la CSJN que fueron coincidentes con reivindicaciones que feministas y mujeres nucleadas en distintos espacios de asociatividad venían fortaleciendo desde el ámbito regional e internacional.

Por ello en el apartado siguiente propondré una descripción de aquel contexto y analizaré algunas de las transformaciones institucionales producidas con relación a las principales demandas circulantes por parte de los movimientos de mujeres y feministas hacia el sistema de justicia.

7. **Los feminismos en la Región y su correlato en Argentina**

En este capítulo propongo identificar algunos hitos de los feminismos, sin ambición de profundizar en sus complejidades, como una suerte de ubicación cartográfica en la que podamos situar el proceso local bajo estudio. Cabe reconocer primero que el relato histórico más tradicional cuenta la evolución de los feminismos en la imagen simbólica de “olas”, a modo de etapas en las que fueron produciéndose luchas relativamente homogéneas y uniformes. Esa lectura simplificada asume los riesgos de omitir los matices, las tensiones y contradicciones que se fueron produciendo en cada momento histórico, en coyunturas sociopolíticas específicas y en territorios determinados (no será lo mismo contar el devenir de las luchas feministas anglosajonas que el recorrido en Latinoamérica).

Dado el objeto de esta investigación, no es posible aquí profundizar en esos matices, pero la aclaración pretende sentar las bases de los límites que trae aparejado el recorte que aquí realizaré.

Dicho de una manera más simple: la división de distintas olas feministas posiblemente no explique con claridad muchas de las luchas que estuvieron en juego en cada momento histórico en nuestro territorio y simplifique erróneamente las principales demandas, estrategias y alianzas de cada periodo. Sin embargo, quizás ayude a señalizar un camino complejo que, con debates intensos y heterogéneos entre mujeres de diversos sectores, cimentó una estructura fuerte de enfoques académicos, posiciones ideológicas y acciones políticas para la disputa por una institucionalidad de género en la región y en nuestro país en particular.

Hecha la aclaración, es posible ubicar históricamente las primeras expresiones del feminismo con el proceso de constitución de las sociedades modernas, como una reacción reivindicadora de los derechos de las mujeres en contraposición de los derechos y deberes del hombre, identificando al contrato social como una expresión de libertad para los hombres cis en detrimento de las mujeres, quienes quedan en un lugar de opresión y desigualdad respecto de aquellos. Sus pilares fundamentales de lucha apuntan contra el sistema político de democracia representativa, el capitalismo como sistema económico y el conocimiento científico como legitimador del lugar de la mujer. Así, se ubica esa "primera ola" feminista asociada a los movimientos anarquistas y socialistas de fines del siglo XIX en Argentina (Barrancos, 2010).

Con el desarrollo de la psicología y las ciencias sociales en la modernidad, la teoría feminista comienza a delinear posturas fundadas en la diferencia sexual entre hombres y mujeres, sobre la cual se construyen significados culturales. Más allá de las distintas vertientes feministas de este periodo, para la mayoría lo sexual se mantenía como categoría biológica en el orden de lo natural, mientras que el género se analizaba como construcción social, en referencia a las pautas de comportamiento atribuidas a hombres y mujeres con fundamento en la diferencia sexual (Fernández, 2003).

La denominada "segunda ola" del feminismo se ubica entre la década de 1960 y la primera mitad de 1980 (según los países) con la construcción de las nuevas izquierdas y la divulgación del

psicoanálisis. Se origina la llamada revolución sexual con el reconocimiento del goce femenino y la separación de sexualidad a la reproducción necesaria (Barrancos, 2020).

En los años sesenta/setenta (según el territorio) se intensifica el debate -más antiguo- entre el pensamiento marxista y el feminista, en aras de construir una posición conciliadora contra el capitalismo y el patriarcado (Young, 1992). Una voz importante en esos debates es la de Heidi Hartmann, que define al patriarcado como "un conjunto de relaciones sociales entre los hombres, que tienen una base material y que, aun cuando son jerárquicos, establecen o crean interdependencia y solidaridad entre los hombres, que los pone en situación de dominar a las mujeres" (Hartmann , 1985, p. 12), señalando el fracaso de las luchas feministas si solo se apunta contra las relaciones opresivas del capitalismo pasando por alto las relaciones patriarcales de opresión que le sirven de base al capital.

Pero las llamadas "olas feministas" tienen un ciclo propio en la región Latinoamericana, y en nuestro país en particular, signado por los golpes de Estado y las crisis sociales derivadas de sus políticas económicas. En la década del ochenta Latinoamérica se encontraba en un proceso de reestructuración democrática (Argentina desde 1983) tras el horror generado por las dictaduras militares. Se imponía un escenario único conformado por las democracias capitalistas y su lengua -el derecho- como límite en el cual se construyeron nuevas estrategias donde estaban los organismos de derechos humanos, pero también las agrupaciones feministas (Trebisacce, 2020).

Es así como, si bien en la Argentina la revolución feminista de la llamada "segunda ola" se manifestó a comienzos de la década de los setenta, fue interrumpida por la dictadura militar de 1976. Y con la vuelta de la democracia en 1983, los movimientos feministas se reanudan con más énfasis. En la década de 1980 se complejizó el movimiento feminista, ya que las demandas de la "segunda ola argentina" comenzaron a tener eco en el espacio público, el Estado y las instituciones de la política formal (Torricela, 2013).

El período post- dictadura fue un momento bisagra que se orientó a la democratización de la vida cotidiana, lo que se reflejó en cambios normativos durante el gobierno de Raúl Alfonsín. Se pueden destacar algunas de las medidas adoptadas desde el Estado Argentino en respuesta a

reivindicaciones feministas, como, por ejemplo: la ratificación en 1985 de la Convención para la Eliminación de Todas las formas de Discriminación de la Mujer[5]; el restablecimiento de la vigencia de la ley de patria potestad compartida y la igualdad entre hijos matrimoniales y extramatrimoniales[6]; la derogación de restricciones legales al acceso de anticonceptivos y el reconocimiento, por primera vez desde el plano legal, del derecho a decidir acerca de la reproducción[7]; la creación de la Subsecretaría de la Mujer en 1987; la sanción de la ley de divorcio vincular[8].

Sobre la relación entre las demandas feministas y el periodo post dictatorial, Natalia Gherardi (2023) sostiene:

> No sin tensiones y resistencias, desde el final de la dictadura, en 1983, los avances democráticos fueron inseparables de las demandas feministas. Desde la patria potestad compartida y el divorcio vincular hasta la más reciente legalización del aborto, las luchas de los movimientos de mujeres articularon a diversos sectores, tanto en las calles como en las instituciones… (p. 99).

Con la vuelta de la democracia se adoptó desde el Estado un discurso centrado en la diversidad, el pluralismo democrático, el respeto por las diferencias y las minorías, lo cual posibilitó una mayor aceptación del feminismo como institución y como ideología (Chejter, 1996).

Por otro lado, destaca Trebisacce (2020) que las nuevas militantes de la década traían ideas y posiciones feministas en buena medida adversas a las experiencias de la década anterior, en tanto el nuevo feminismo se encontraba preocupado por establecer alianzas con otros actores sociales, especialmente con las organizaciones de derechos humanos.

[5] Ley N° 23.179 sancionada el 08/05/1985.
[6] Ley N° 23.264 sancionada el 25/09/1985.
[7] El Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 2274 de 1986 derogó el Decreto N° 659 de 1974, el cual prohibía las actividades de control de natalidad y restringía la comercialización de anticonceptivos. También el Decreto 3938 de 1977 prohibía las actividades de control de natalidad. Además, el art. 2 del Dto. 2274/86 establecía en cabeza del Ministerio de Salud y Acción Social la promoción de acciones tendientes a mejorar la salud de la madre y del niño, desarrollando tareas de difusión y asesoramiento para que el derecho a decidir acerca de su reproducción pueda ser ejercitado por la población.
[8] Ley N° 23.515 sancionada el 08/06/1987.

También Tarducci (2019) caracteriza la década del ochenta marcada por la Guerra de Malvinas, la transición democrática y la reivindicación de derechos humanos, junto con los problemas de política económica. Ese fue el contexto de los años en que las feministas llevaron a la calle sus demandas, entre las cuales primaba el discurso de la política sexual.

Pero me interesa particularmente destacar el análisis que hace Catalina Trebisacce (2020) cuando explica que en los ochenta el feminismo en Argentina -para entonces representando casi exclusivamente demandas vinculadas a los intereses y necesidades de las mujeres cis- comenzó a reclamar a las instancias burocráticas atención a sus problemáticas asociándose a la lengua de los derechos humanos, como expresión local de un proceso que se venía dando a nivel internacional. La autora sitúa aquí el nacimiento de la "violencia de género" asociada a las reivindicaciones derivadas del movimiento de derechos humanos, con las potencialidades y límites propios de este discurso. En ese entonces se produjo el ingreso de feministas en instancias estatales por una estrategia entablada en distintos países, tomando las sugerencias de ámbitos internacionales como la ONU que recomendaba a los Estados Parte que adopten medidas dirigidas a poblaciones vulnerables, entre las cuales cataloga a las mujeres[9].

Vargas Valente (2008) también explica cómo surgió la "segunda ola" feminista en los años ochenta en simultáneo en varios países del Cono Sur, la Región Andina, el Caribe Español y México, para luego expandirse durante la década del ochenta en países de centro América. La autora destaca:

> A lo largo de la década de los ochenta, cuando la región salía lentamente de un largo período de dictaduras, el naciente feminismo se orientó a la recuperación de la democracia y a politizar el malestar de las mujeres en lo privado –violencia contra las mujeres, sexualidad, violación en el matrimonio, aborto– y a fortalecer su autonomía organizativa frente a los partidos políticos y frente a los Estados. Muchas organizaciones feministas desarrollaron en este período una doble forma de existencia, como parte de

[9] Ver también: Trebisacce, Catalina; El feminismo es el lado B del Estado, en LATFEM, 20/01/2020; disponible en: https://latfem.org/catalina-trebisacce-el-feminismo-es-el-lado-b-del-estado/

> colectivos feministas autónomos desde los cuales ganaban las calles y visibilizaban sus propuestas y como instituciones feministas. Muchos de estos colectivos dieron después origen a redes regionales alrededor de los temas más significativos de las agendas feministas. Junto con esta densidad organizativa desde sus inicios, el feminismo latinoamericano se dio formas articuladas de conexión internacionalista regional, a través de la realización de periódicos encuentros feministas latinocaribeños, cada dos años primero y luego cada tres, hasta la actualidad. (p. 151)

Con el fin de las dictaduras en la década del ochenta se posibilita en la región el inicio de los Encuentros Feministas Latinoamericanos y del Caribe a los que hace referencia Vargas Valente (2002), siendo el primero en el año 1981. Este fue un espacio de gran confluencia de los feminismos a nivel regional, lo que permitió intercambio, retroalimentación, formación de estrategias, gestión de tensiones, en definitiva, ayudó a organizar la lucha feminista en la región. Las autoras Amanda Alma y Paula Lorenzo (2009) los describen de siguiente modo:

> Los encuentros latinoamericanos son espacios de reflexión crítica feminista, intercambio de ideas, perspectivas, proyectos y utopías. Participan mujeres que se identifican con el feminismo, oriundas de los más diversos movimientos de base y sociales. Mujeres de diferentes países, clases sociales, edades, orientaciones sexuales y grupos étnicos. A partir de los ’90 se dieron debates claves para el feminismo de la región, entre otros: la relación del feminismo con los diversos movimientos sociales; globalización, exclusión social y justicia de género; las cuestiones de la inclusión y expansión del movimiento feminista, pensados a partir de la crítica al feminismo hecha por los movimientos de mujeres negras, jóvenes y lesbianas; institucionalización de las organizaciones feministas; la relación del feminismo con el Estado, la ONU y las instituciones políticas internacionales, entre otras discusiones. (p. 37)

A su vez, Alma y Lorenzo (2009) explican que esos encuentros fueron una gran referencia para los Encuentros Nacionales de Mujeres (ENM) en Argentina, siendo el primero en 1986. Las autoras

mencionan incluso que el Tercer Encuentro Feminista Latinoamericano y del Caribe de 1985 es señalado como antecedente directo del comienzo de los ENM; y afirman:

> Un número importante de mujeres argentinas comenzaron a asistir: se trataba de una instancia continental de intercambio de experiencias e ideas que permitió tomar dimensión del proceso que se vivía. Estos encuentros serán el antecedente más directo de los ENM, por un lado, porque como en Nairobi, quienes participaron volvieron con la inquietud y deseo de realizar prácticas similares en el país y, por el otro, porque la forma en que se organizan, su funcionamiento y hasta los debates planteados en los encuentros latinoamericanos tendrán su correlato en la experiencia local. (p. 35)

La "tercera ola" feminista suele ubicarse a finales de la década del ochenta o principios de la década del noventa en países europeos y en Estados Unidos, con la mirada puesta en redefinir los significantes del feminismo, sostenidas en el individualismo y la diversidad (Evans, 2015). Adquieren mayor relevancia corrientes como: feminismo negro; propuestas desde la interseccionalidad; ecofeminismo; transfeminismo y feminismo posmoderno; entre otras, que ponen en jaque la postura biologicista y plantean el carácter social de la construcción tanto del sexo como del género, partiendo de la idea de que el sexo, tanto como el ser humano, es una construcción contextual, es una categoría sociológica y no ontológica (Laqueur, 1994).

Más allá de los debates académicos sobre la extensión de la llamada "tercera ola", me interesa particularmente destacar algo en lo que en general hay coincidencia: el feminismo en Estados Unidos y en Europa se reconfigura para alojar en sus demandas a subjetividades plurales con reclamos diversos. Se fortalece una visión más amplia sobre cuestiones de género, inclusión de otras razas, etnias, orientación sexual, clases sociales. Los reclamos más sobresalientes se centraban en luchas de representación, inclusión (tanto dentro del movimiento como en espacios de institucionalidad), justicia reproductiva e igualdad de remuneración.

Cabe resaltar que, para ese entonces, el telón de fondo de los Encuentros Feministas Latinoamericanos y del Caribe, era la contradicción entre "autónomas" e "institucionalizadas" (Alma y Lorenzo, 2009). Entre las feministas se dirimían debates sobre mantener la autonomía de los feminismos respecto de las instancias institucionales (gubernamentales o supra estatales) o desarrollarse en organizaciones o en centros de trabajo con apoyo de agencias de cooperación internacional, estatal y/o de recursos materiales y simbólicos provenientes de instituciones. Las primeras se autocalificaban como "autónomas" y se negaban a recibir financiamiento de lo que denominan estructuras del patriarcado; mientras que las segundas desarrollaron otra capacidad de organización y de profesionalización en las propuestas.

Al respecto, Vargas Valente (2008) sostiene que las tensiones entre "institucionalizadas" y "autónomas" se mantiene durante toda la década de 1990 y que en ambas posturas se advierten tanto beneficios como riesgos, desplegando incluso gran heterogeneidad en las propuestas dentro de cada vertiente. La autora describe del siguiente modo el corazón de la puja entre ambos sectores:

> En efecto, un acercamiento a priori nos podría dar dos grandes tendencias, percibidas como polares, entre las cuales el tema en disputa es el contenido de la autonomía feminista como expresión movimientista y cuyo punto de tensión es la institucionalización de sectores importantes de los feminismos, tanto por trabajar en instituciones feministas como por apostar a la institucionalización de las ganancias de las mujeres. Una primera tendencia parece definirse desde la defensa de las prácticas primigenias, alimentando una fuerte política de identidades, negando la posibilidad de negociar con lo público político ya sea a niveles nacionales o globales. Una segunda, en un continuo con muchas dudas intermedias, asume la importancia de negociar con la sociedad y el Estado. (p. 6).

En estas tensiones, las feministas institucionalizadas fueron quienes más incidencia tuvieron en la creación de las institucionalidades de género de la región, siendo mujeres profesionalizadas las que más terreno ganaron en representatividad en las estatalidades gestadas, sin pretensión de establecer ninguna homogeneidad de intereses.

En la esfera local, desde 1986 hasta la actualidad se vienen desarrollando los Encuentros Nacionales de Mujeres (en adelante, ENM), cuyos principales antecedentes son los denominados "grupos de autoconciencia" gestados en Europa y Estados Unidos y los Encuentros Feministas Latinoamericanos (Alma y Lorenzo, 2009). Tienen carácter autoconvocado, es autogestionado y de alcance federal. Han crecido en importancia y asistencia, como en la amplitud de temas, intensidad y diversidad de espacios de participación y multiplicidad de instancias de discusión y debate en los talleres (Herrera, 2017).

Según explica Mónica Tarducci (2005), si bien al principio participaban militantes feministas y su número no superaba el millar; con el pasar del tiempo aumentó el número de mujeres de sectores populares, procedentes de partidos, organizaciones barriales, comedores y centros comunitarios. Afirma Tarducci que:

> Desde un comienzo humilde (no éramos más de mil) se ha llegado a un evento no sólo multitudinario sino multifacético, donde se pueden encontrar mujeres universitarias, activistas de los Derechos Humanos, sindicalistas, estudiantes, feministas, de partidos políticos (en especial de izquierdas y progresistas) y podemos afirmar que la gran mayoría de las asistentes son mujeres de sectores populares, que llegan organizadas en partidos políticos, movimientos de desocupados/as, comedores comunitarios, etc. Para muchas de ellas es una experiencia única y tan valiosa que suelen hablar de un «antes y un después de su primer encuentro». (p. 397)

La creciente diversidad de los ENM va reconfigurando la heterogeneidad de sus demandas. Si bien como sostiene Mariela Herrera la "enumeración resulta insuficiente para abarcar toda la multiplicidad de hechos, palabras y sinergias que componen este fenómeno multifacético" (Herrera, 2017, p. 7), asuntos vinculados a la opresión de las mujeres, la liberación femenina, la emancipación del mandato de la heterosexualidad obligatoria, la apropiación soberana del propio cuerpo, entre otros, son algunos ejes en constante debate en los ENM.

El sistema de justicia también es puesto en cuestión en muchos de esos debates. Quizás a partir del movimiento "Ni Una Menos", desde el año 2015 en adelante, se visibilizó con mayor fuerza el rol patriarcal del poder judicial y su impacto en la impunidad en casos de violencia de género, con la problemática específica de los femicidios, todo lo cual también fue cobrando relevancia en los encuentros.

En ese sentido, en la entrevista realizada para esta investigación (y sobre la cual iré profundizando en capítulos siguientes), la reconocida referente feminista Dora Barrancos sostuvo que, si bien en los años 2000 se identificaba la necesidad de que jueces y juezas incorporaran perspectiva de género y se hablaba de la relevancia de modificar el escaso número de mujeres en espacios de toma de decisión de la administración de Justicia, no había un programa claro sobre la democratización del sistema judicial. Ello recién comenzó a tener mayor profundidad en grupos de mujeres y feministas a partir del "Ni Una Menos" (entrevista a Dora Barrancos el 13/06/2023).

También existió una evolución de la agenda de género en los espacios de asociatividad judicial. Es interesante observar cómo algunos movimientos temporales guardan relación con las reflexiones sobre el devenir de las demandas de mujeres y feministas sobre el sistema de administración de justicia.

8. **La agenda de género en espacios de asociatividad judicial**

Los sistemas judiciales también fueron conformando sus espacios de asociatividad, tanto a nivel internacional como nacional. En ellos se producen intercambios y debates sobre cuestiones vinculadas a sus funciones, estructura y funcionamiento, como así también sobre su relación con otros poderes y sectores de la sociedad. Podría decirse que en estos ámbitos se van fijando posiciones sobre las cuestiones que deberían conformar la agenda de política judicial desde el punto de vista de los mismos actores judiciales. Los Tribunales Superiores suelen tener allí gran protagonismo y capacidad de incidencia. Dado el lugar privilegiado que mantiene la Corte Suprema de Justicia de la Nación, en tanto órgano máximo de justicia de nuestro país, para identificar cuándo y desde qué perspectiva la

cuestión de género comenzó a instalarse, considero importante describir algunos espacios de asociatividad en los que participó hacia los años 2000 y los asuntos que allí circulaban.

Desde 1990 hasta la actualidad se vienen realizando encuentros internacionales entre las más altas autoridades judiciales de diversos países de Iberoamérica. En el año 1990 en Madrid se celebró la I Cumbre de presidentes de Cortes Supremas de Justicia de Iberoamérica, España y Portugal, con la participación de judicaturas de muchos países de la Región Latinoamericana. Luego, le sucedieron dos más, también en Madrid, en los años 1994 y 1997. En 1998 y el 1999 se desarrollaron en Venezuela la I y II Cumbres Iberoamericanas de presidentes de Cortes y Tribunales Supremos de Justicia, en las que participó la CSJN[10]. En paralelo, en 1998 se llevó a cabo en Sucre el I Encuentro Iberoamericano de Consejos de la Judicatura, al que le siguieron otros tres más en los años 2001, 2002 y 2004, en Barcelona, Zacatecas y Copán, respectivamente (también con representación argentina en muchos de ellos). En 2001 España convoca a la VI Cumbre Iberoamericana de presidentes de Cortes Supremas y Tribunales Supremos, a la que le siguieron otras dos en los años 2002 y 2004 en Cancún y San Salvador, respectivamente. Finalmente, en 2004 se fusionan la Cumbre Iberoamericana de presidentes de Cortes Supremas y Tribunales Supremos de Justicia y el Encuentro Iberoamericano de Consejos de la Judicatura, para formar la Cumbre Judicial Iberoamericana, que se mantiene hasta la actualidad, con el objetivo de formar una sola estructura en la que se expresa la voz unificada de las máximas instancias de los Poderes Judiciales de la región Iberoamericana[11].

Si bien no es materia de esta investigación profundizar en la evolución histórica aquellos encuentros, es importante señalar la existencia de un espacio de asociatividad judicial institucionalizado que fue progresivamente creciendo en participación y marcando de algún modo una

[10] Para más información ver los siguientes enlaces:
http://historico.tsj.gob.ve/informacion/eventos/noticiascumbre26031999.html#np16
http://anterior.cumbrejudicial.org/html-cumbres/Referentes_Internacionales_de_Justicia/CJI/Documentos/1999_II_Declaraci%C3%B3n_de_Caracas.pdf

[11] Ver documentos oficiales en el siguiente enlace: https://www.cumbrejudicial.org/

agenda judicial posible. Resulta interesante identificar qué cuestiones eran de interés y qué ocurría con la perspectiva de género y los derechos de las mujeres en dichos encuentros.

Del análisis de las actas, los documentos y las declaraciones de cumbres y encuentros, puede observarse que, desde los inicios, las principales cuestiones tratadas estaban orientadas a la independencia judicial y su relación con otros poderes públicos; algunos temas de gestión; el fortalecimiento de las instituciones democráticas y la vigencia de los derechos humanos; la efectividad en el desarrollo de la administración de justicia y la incorporación de nuevas tecnologías; la cooperación entre países; los sistemas de selección de magistrados; la capacitación judicial; la justicia social; la lucha contra la corrupción; la transparencia de los procesos electorales; el derecho a la información, entre otras cuestiones. Pero en las primeras ediciones de estos encuentros no había gran influencia de las cuestiones de género y los derechos de las mujeres[12].

En 1999, en la II Cumbre de Presidentes de Cortes Supremas de Justicia, se registra que el Presidente de la Sala Segunda de la Corte Suprema de Justicia de Costa Rica planteó la necesidad de crear una jurisdicción especial para tratar el tema de la violencia contra la mujer[13]. Sin embargo, cuando menos de los registros formales hallados en la página web oficial, la propuesta no parece haberse traducido en alguna acción concreta hasta un par de años después.

Recién en el año 2001, en el marco de la VI Cumbre Iberoamericana de Presidentes de Cortes y Tribunales Superiores de Justicia, se adopta la "Declaración de Canarias", en la que acuerdan una serie de planes de acción y fortalecimiento institucional de la actividad de las cumbres y se reafirman los principales temas de agenda común. Allí también surge la cuestión de género. En efecto, se aprobó también una declaración adicional -por moción de Panamá- sobre la perspectiva de género y los derechos de la mujer.

En dicha declaración las representaciones judiciales participantes se hicieron eco del marco internacional de protección de los derechos humanos de la mujer y consideraron especialmente los

[12] Ver documentos oficiales en: https://www.cumbrejudicial.org/
[13] *Ver documento completo en el siguiente enlace: http://historico.tsj.gob.ve/informacion/eventos/noticiascumbre26031999.html#np16*

compromisos asumidos por los Estados en distintas reuniones intergubernamentales, regionales y mundiales[14], para asumir una serie de responsabilidades en lo que hace al rol de las administraciones de justicia en la cuestión de género. En consecuencia, resolvieron:

> 1. Promover la incorporación e institucionalización de la perspectiva de género en la administración de justicia, y en los programas curriculares de capacitación judicial, que desarrollan las Escuelas y Unidades de Capacitación de los Poderes Judiciales.
>
> 2. Hacer conciencia sobre la situación de la mujer como usuaria, víctima, delincuente, y como administradora y operadora del sistema de justicia, iniciando esta acción con un diagnóstico sobre discriminación por razón de género en la administración de justicia.
>
> 3. Incluir en las próximas cumbres de Presidentes de Cortes y Tribunales Superiores de Justicia el tema de incorporación transversal en la administración de justicia de la perspectiva de género y presentar el resultado del diagnóstico sobre discriminación por razón de género en los Poderes Judiciales de Iberoamérica. (Declaración de Canarias, adoptada en la VI Cumbre Iberoamericana de Cortes Supremas y Tribunales Supremos de Justicia, 23-25 de mayo de 2001, p. 29-31).

En noviembre de 2002 se celebró en la Ciudad de Cancún, México, la VII Cumbre Iberoamericana de Presidentes de Cortes Supremas y Tribunales Supremos de Justicia, a la que concurrieron representantes de 21 países, incluyendo la Argentina[15]. Durante este encuentro se firmó la "Declaración de Cancún" con una serie de principios y compromisos asumidos con relación al acceso

[14]En particular, la declaración menciona: la Segunda Conferencia Mundial de los Derechos Humanos de las Naciones Unidas: Declaración y Programa de Acción de Viena de 1993; la Conferencia Internacional de Población y Desarrollo: Programa de Acción de las Naciones Unidas (1994) y la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer: Declaración y Plataforma de Acción de Beijing de 1995.

[15]Según la declaración firmada durante esa jornada, concurrió en representación de la Corte Suprema de Justicia de la Nación el entonces presidente Julio Salvador Nazareno. Además, concurrieron Presidentes de las Cortes Supremas y Tribunales Supremos de Justicia y/o representantes de los mismos de los siguientes países: República de Bolivia, República Federativa del Brasil, República de Colombia, República de Costa Rica, República de Cuba, República de Chile, República del Ecuador, República de El Salvador, Reino de España, Estados Unidos Mexicanos, República de Guatemala, República de Honduras, República de Nicaragua, República de Panamá, República de Paraguay, República del Perú, República Portuguesa, Estado Libre y Asociado de Puerto Rico, República Dominicana, República Oriental del Uruguay y República Bolivariana de Venezuela.

a la justicia; la defensa pública y gratuita; la difusión de las resoluciones judiciales; el acceso a la información pública; la relación de los poderes judiciales con los medios de comunicación; el acceso de los indígenas a la justicia; la simplificación y la oralidad en los procedimientos judiciales; y, con mucha más relevancia que en los encuentros precedentes, el acceso de las mujeres a la justicia. Así aparecen en este ámbito algunos compromisos concretos que asumen los poderes judiciales como agenda propia hacia adentro de sus Estados en materia de género y derechos de las mujeres.

Si bien en la mencionada declaración se hace referencia al género sin definirlo, lo cierto es que todo su texto alude explícitamente a los derechos de las mujeres y por oposición a los hombres. La visión binaria y heteronormativa del género y la condición de mujer como sujeta a proteger y sobre la cual remover desigualdades, fue el fundamento epistemológico en el que se gestó esta agenda de políticas judiciales iberoamericanas en aquel entonces, muy posiblemente en relación con la agenda internacionalista de derechos humanos de las mujeres. Esto no implica afirmar que no pudieron aparecer otras voces y que los debates se hayan ampliado, pues del análisis documental no me es posible profundizar en ese sentido, pero cuando menos me interesa marcar algo que, aunque evidente, es relevante destacar como hito de ese camino que luego construye una institucionalidad de género en el interior de nuestra Corte.

Sin ir muy lejos, el título de la declaración es "Acceso de las Mujeres a la Justicia"[16]. En dicho documento se reconoce "la situación particular en la que se encuentran las mujeres en relación con sus necesidades y recursos"; se menciona que "deben superarse todos aquellos obstáculos que imposibiliten o en algún grado dificulten el acceso de todas las personas a la impartición de justicia, en condiciones de igualdad, con el fin de no convertirse en un factor que consolide discriminaciones"; y se reafirma "la necesidad de "implantar una perspectiva de género en el marco general del mejoramiento del acceso de la mujer a la justicia".

[16] Se puede acceder a la "Declaración de Cancún" completa, junto con la declaración adicional "Acceso de las Mujeres a la Justicia" y las demás declaraciones adicionales en: *https://www.cumbrejudicial.org*

En virtud de ello, en la "Declaración de Cancún", los poderes judiciales firmantes afirman (los subrayados de mi autoría):

> **PRIMERA:** Se subraya la importancia de adoptar una "**Política de Igualdad de Género"** por parte de las altas jerarquías del aparato judicial, basada en el **reconocimiento de las diferencias entre las mujeres y los hombres**, y la necesidad de considerarlas en todas las acciones que se ejecuten para que su resultado garantice a todas las personas el respeto a sus derechos, las oportunidades reales para su pleno desarrollo humano y la voluntad institucional de un verdadero acceso a la justicia.
>
> **SEGUNDA:** Se afirma la necesidad de **promover la Igualdad de Género como una política institucional transversal**, en todas las áreas y en todos los niveles tanto en su organización interna, como en lo externo, en el servicio brindado, que permita un mejoramiento en su calidad y un acceso a la justicia con igualdad real, para **mujeres y hombres.**
>
> **TERCERA:** Se reafirma el deber de **garantizar una administración de justicia eficiente y acorde con las necesidades de las usuarias y usuarios**. Por eso, en esta tarea considerará las **diferencias que existen entre hombres y mujeres respecto a sus necesidades, intereses, funciones y recursos**, con el fin de eliminar todas aquellas prácticas y costumbres que tengan un efecto o resultado discriminatorio, por razones de género o de cualquier otra naturaleza.

Para alcanzar el cumplimiento de tales declaraciones, los firmantes manifestaron su voluntad de realizar una serie de acciones como: la creación de una unidad permanente que apoye a los órganos de la Cumbre en la promoción de estas políticas; la identificación de las áreas en que el servicio de justicia se relaciona con la problemática de las mujeres (mencionando en particular: la violencia doméstica y pensiones alimentarias); el impulso de áreas de especialización dentro de los servicios de justicia; la identificación de instituciones existentes en la sociedad civil con las cuales coordinar; la creación de un sistema estadístico que involucre perspectiva de género; el desarrollo de capacitaciones continuas con ese enfoque; la creación de sistemas de recopilación de jurisprudencia y la promoción

de investigaciones con perspectiva de género; la promoción de acciones que atienda a las necesidades de las usuarias (en infraestructura y en asistencia jurídica); el impulso de la cooperación internacional en la materia; entre otras.

Por otro lado, en paralelo, se producían encuentros internacionales de mujeres juezas que impulsaban agenda propia. En 1989 la Asociación de Mujeres Jueces de Estados Unidos (NAWJ) realizó un encuentro por sus diez años e invitó a participar, entre muchas juezas de distintas partes del mundo, a Carmen Argibay. En ese encuentro nació la idea de crear la Asociación Internacional de Mujeres Juezas (AIMJ), que se concretó en 1991, y realizó su primera conferencia en San Diego (California) en 1992, en la que participó Argibay acompañada de Elena Highton de Nolasco y Gladys Álvarez. Luego de ese evento, producto de la militancia de Argibay para crear un equivalente a nivel local, en 1993 nació la Asociación de Mujeres Jueces de Argentina (AMJA) que, en sus comienzos, funcionaba como un capítulo de la Asociación Internacional, hasta que en 1997 tuvo personería propia. Su primera presidenta fue la propia Argibay. Los objetivos de AMJA siempre estuvieron orientados a la promoción y defensa de los derechos humanos de las mujeres, en especial de quienes tenían condiciones de mayor vulnerabilidad[17].

Es decir que, mientras se producían espacios de discusión institucionalizadas entre los más altos mandos de los poderes judiciales de Iberoamérica (en los que participaban, en su mayoría, hombres), las mujeres juezas de la región forjaban sus propios encuentros para fortalecerse como colectivo, visibilizar la agenda de género e impulsar acciones. De los registros formales, cuando menos, no pareciera que unos y otros encuentros necesariamente se hayan entrelazado, pero sin dudas eran vectores de debates sobre las administraciones de justicia en distintos ámbitos de asociatividad internacional, en donde la cuestión de género venía creciendo progresivamente.

Estos espacios de asociatividad judicial -Cumbres; NAWJ; AIMJ; AMJA- en los que los derechos de las mujeres y la perspectiva de género iban construyendo agenda de las administraciones de

[17]Se puede acceder el estatuto de AMJA, del cual surgen sus objetivos, en el siguiente enlace: https://amja.org.ar/wp-content/uploads/2022/03/Estatuto-AMJA-2019-APROBADO-POR-IGJ.pdf

justicia, tuvieron cierta relación con el proceso de institucionalización de género en la Corte, quizás por la participación de individualidades que fueron parte de aquellos espacios y trajeron los debates regionales al proceso interno. Los avances y retrocesos que fueron marcando una temporalidad propia de la Corte, como iré desarrollando, respondieron a un marco más amplio y complejo.

En este punto quiero destacar la entrevista realizada para esta investigación a Fernando Ramírez, Juez del Tribunal Oral en lo Criminal N°9 y referente en asuntos de género en el ámbito judicial durante los años 2000, que fue convocado por la Corte para intervenir en las Cumbres Iberoamericanas y participó activamente en el proceso de creación de la Oficina de Violencia Doméstica en 2006 y de la Oficina de la Mujer en 2009. El rol privilegiado que tuvo Ramírez en la gestación de las institucionalidades de género en la Corte y su conocimiento directo de los primeros antecedentes, lo convierte en un informante clave de esta investigación[18].

El Juez Ramírez destacó la importancia que tuvieron las Cumbres Iberoamericanas de presidentes de Cortes y Tribunales Superiores de Justicia -participó de varias de esas reuniones- como parte de un proceso que se venía gestando en los ámbitos judiciales de muchos países de la región con relación a la cuestión de la violencia contra la mujer. Y señaló que, a su entender, aquel proceso había quedado "oculto" detrás de los juicios políticos instados contra varios miembros del máximo Tribunal en plena crisis del 2001[19]. Luego, con el recambio de la Corte y la llegada de dos mujeres, bajo la

[18] Si bien con el avance de los capítulos retomaré varios pasajes su entrevista, me parece valioso mencionar algunas notas sobresalientes. Ramírez representó "la figurita difícil" de conseguir y por ello fue una de las últimas entrevistas que realicé. La mayoría de las entrevistadas con anterioridad, referentes feministas muy reconocidas y mujeres que habían estado al frente la Oficina de la Mujer desde sus primeros años, señalaban a Ramírez como la persona importante para este tema. Todas coincidían con que tenía que hablar con él si quería información de primera mano, a la vez que se me hacía muy difícil conseguir quien me pudiese contactar. Luego de varios intentos fallidos, una de las entrevistadas que todavía mantenía diálogo directo con Ramírez, hizo de enlace para que le enviara un correo electrónico. Luego de ello, el Juez respondió a mi correo y me recibió por primera vez el 12 de julio de 2023 con enorme amabilidad y gran predisposición para colaborar en la investigación, advirtiéndome, desde el primer momento, que no quería recortar el tiempo que fuese necesario para relatar su vivencia con relación al proceso de creación de la OM. También me aclaró que para llegar hasta allí era fundamental hablar de su antecedente, la OVD, y desandar los "mitos" que circulaban por los pasillos respecto del origen de esas institucionalidades, pues el punto de partida estaba vinculado a los Encuentros Iberoamericanos de Jueces, a AMJA y a Carmen Argibay como parte importante de ese movimiento, antecedentes que no siempre eran ponderados con la relevancia que habían tenido. Con la finalidad de fijar un encuentro con tiempo suficiente, nos volvimos a encontrar el 18 de agosto de 2023 para concretar la entrevista formalmente. A lo largo de esta tesis iré abordando las revelaciones que realizó en ambos encuentros.

[19] En el capítulo siguiente profundizaré en este tema al desarrollar el contexto político e institucional de la época.

presidencia de Petracchi que asumió ese rol en 2004[20], éste habría dado nuevo impulso a la temática en un contexto de reformas más estructurales (entrevista a Fernando Ramírez del 18/08/23).

Más allá de la decisión política de Petracchi para dar ese primer impulso a la creación de oficinas que trataran la cuestión de género en la Corte, y sin soslayar que Ramírez reconoció que la creación de ambas oficinas no estuvo exenta de disidencias entre los cortesanos, no resulta sencillo examinar con precisión qué debates internos se pudieron haber producido en esos años efervescentes hasta que el Tribunal tuvo una nueva composición.

Sin embargo, hacia el año 2006 comienzan a haber registros institucionales de algunos lineamientos más claros de la nueva Corte sobre su política judicial. Por un lado, en 2006 se creó la Oficina de Violencia Doméstica como primera expresión de la decisión política de avanzar en la generación de una institucionalidad específica que atendiese a cuestiones de género (en este caso, vista como violencia intrafamiliar). Pero, por el otro, los temas de género no parecían aún ser agenda en la consolidación de ese nuevo poder que había empezado a ejercerse bajo la bandera de las transformaciones institucionales que pretendía democratizar la Corte.

Un registro interesante de esta agenda son las Conferencias Nacionales de Jueces que se desarrollaron desde el año 2006 bajo el liderazgo de la CSJN[21]. Allí se reúnen con distintas sedes a lo largo del país -casi anualmente- los/las presidentes/as y/o integrantes de Cortes de todas las provincias; los/as jueces/as provinciales de distintas instancias y fueros; los/as presidentes/as de todas las cámaras federales; tribunales orales y principales y jueces/as federales, para tratar temas de interés en las administraciones de justicia nacionales y provinciales. Habitualmente cada encuentro termina con un documento común que traza las principales cuestiones abordadas y los acuerdos alcanzados, a

[20]En el capítulo 12, al desarrollar sobre el proceso de creación de la OM, profundizaré sobre el rol que tuvo Petracchi en la creación de las institucionalidades de género de la Corte.

[21] En 2006 la CSJN estaba integrada por: Carlos S. Fayt (1983-2015); Enrique S. Petracchi (1983-2014); Juan Carlos Maqueda (2002-actualidad); Eugenio Raúl Zaffaroni (2003 -2014); Elena Highton de Nolasco (2004-2021); Carmen M. Argibay (2005-2014) y Ricardo Lorenzetti (2005-actualidad).

veces como declaraciones y otras como líneas de acción de comisiones temáticas que se fueron creando.

En la primera Conferencia Nacional de Jueces, llevada a cabo en 2006 en Santa Fe, los principales tópicos fueron: independencia judicial; capacitación y comunicación de los poderes judiciales. La segunda se desarrolló en Salta en el año 2007 y se debatió sobre garantías para la independencia judicial; estrategias para disminuir la litigiosidad y sistemas de gestión judicial. La tercera, realizada en 2008 en Córdoba, se centró en el proceso de selección y acusación de los jueces nacionales y provinciales; y el estatus institucional, funcional y previsional de magistrados/as.

En la cuarta conferencia, realizada en 2010 en Buenos Aires, se consolidaron acuerdos sobre la independencia judicial, reafirmando la necesidad de fortalecer la autonomía presupuestaria del Poder Judicial como factor fundamental. También se ratificó el rol de gobierno de la Corte Suprema de Justicia de la Nación sobre el poder judicial y la distinción de funciones constitucionales respecto del Consejo de la Magistratura. Del encuentro en Buenos Aires derivó una propuesta legislativa para modificar varias leyes con el objetivo de fortalecer la independencia del Poder Judicial de la Nación en el marco del equilibrio constitucional de las potestades de los órganos de gobierno. Por un lado, proponían ampliar los alcances de la autarquía judicial para mejorar la efectividad del desempeño del Poder Judicial en el contexto de un real equilibrio entre poderes; por otro lado, impulsaban el reconocimiento legislativo de las facultades de gobierno en cabeza de la CSJN.

En la sexta conferencia, llevada a cabo en el año 2014 en Mar del Plata, los temas prioritarios fueron la relación de jueces/juezas con la sociedad y la independencia y el fortalecimiento del Poder Judicial.

Si bien la cuestión de género había encontrado su punta de lanza con el Decreto PEN 222/03 al incluir la diversidad de género como criterio rector en la elección de nuevos miembros de la CSJN, lo que luego se cristalizó en la designación de Highton de Nolasco y Argibay y, con su llegada, se avanzó en la creación de la OVD y la OM; lo cierto es que en las conferencias nacionales la temática no aparece como prioridad hasta 2016, cuando menos desde los registros documentales de aquellos encuentros.

En 2015 la masiva manifestación del "Ni Una Menos"[22], con reclamos específicos hacia el poder judicial, tuvo una repercusión concreta incluso en el discurso judicial de la Corte Suprema de Justicia de la Nación. En la VII Conferencia Nacional de Jueces, desarrollada en el año 2016 en la Ciudad de la Plata, Ricardo Lorenzetti, sostenía:

> La violencia de género y el crimen de odio por género y la trata de personas producen estupor en los argentinos. Es algo que ha producido en los últimos tiempos una gran movilización que debemos escuchar. Y debemos decir todos, todos, "Nunca más" a la violencia de género, "Ni una menos". Es algo que debemos reforzar. En la Corte comenzamos en el año 2006 con este tema, con la Oficina de Violencia Doméstica. Luego, en el año 2009, hicimos la Oficina de la Mujer. La primera, a cargo de la doctora Highton, la segunda, a cargo de la doctora Argibay, pero con una fuerte participación de mujeres de todo el país en el ámbito del Poder Judicial. Luego, las justicias provinciales desarrollaron también este tipo de instituciones. Hemos apoyado fuertemente la Asociación de Mujeres Juezas, que lleva una gran labor en este tema. Se ha obtenido un reconocimiento nacional e internacional. Por eso, debemos decir "Nunca Más" a la violencia de género, "Ni Una Menos". Y esto implica exhortar a todos los magistrados, y también a aquellos que no son magistrados pero que tienen responsabilidad en los poderes nacionales y provinciales, para que la violencia de género sea algo que podamos combatir con efectividad. Y que podamos hacer prevención en este tema, que es tal vez lo más importante. Por eso, decimos "Nunca Más", "Ni Una Menos". Son fuertes palabras que nos guían a todos en el mismo sentido de la acción en favor de aquellas mujeres golpeadas. Y también señalar que esto ya no es un problema doméstico, familiar, sino que ha excedido y requiere también que hagamos un abordaje más integral de esta temática,

[22] Para profundizar sobre el "Ni Una Menos", ver: Bidaseca, 2015.

explicarnos por qué este tema crece en lugar de disminuir. (Ricardo Lorenzetti, discurso del acto de apertura de la VII Conferencia Nacional de Jueces, 27 de octubre de 2016)

Los registros de las conferencias reseñadas evidencian que, por lo menos desde 2006 hasta 2014, la independencia fue central en la agenda de la justicia nacional, aunque se fue asociando a otros asuntos que también eran tratados quizás con menor preponderancia. En el terreno meramente discursivo de las conferencias, claro está, la centralidad dada en 2016 a la cuestión de género por el entonces Presidente la Corte se asoció al impacto generado por el "Ni Una Menos" que apuntaba directamente a la justicia.

Si bien la cuestión de género no aparecía como prioridad en el discurso institucional hasta más de una década más tarde, veremos cómo a partir del proceso de transformación que se produjo en la CSJN desde el año 2003 y recogiendo los antecedentes forjados en espacios regionales de asociatividad judicial, se fueron hilvanando progresivamente diversos factores que instalaron y fortalecieron al interior de la Corte la conformación de institucionalidades de género y la creación de políticas de transversalización.

9. El contexto político e institucional en el que se origina una agenda de institucionalización de género en la Corte Suprema de Justicia de la Nación

La creación de las institucionalidades de género en la CSJN -la OVD en 2006 y la OM en 2009-, se inscribe en un proceso más amplio que se produjo en los años 2000 sobre las instituciones argentinas, con un especial capítulo del Tribunal Supremo. Recuérdese que Argentina atravesaba la crisis social, política y económica quizás más destacada de la historia de nuestra democracia reciente. El multicausal estallido del año 2001, con la restricción a la libre disposición de dinero que tenía la ciudadanía en bancos dispuesta por el Decreto PEN N° 1570/2001 ("corralito"), las protestas sociales, la violenta represión del 19 y 20 de diciembre, y la renuncia del entonces presidente de la Nación Fernando De la Rúa, son solo postales de un cuadro muy complejo que vivía nuestro país en ese momento.

La Corte Suprema de Justicia de la Nación se encontraba en el epicentro de los cuestionamientos por su falta de credibilidad. Pues varios de sus miembros habían sido nombrados durante la década del noventa por el presidente anterior, Carlos Menem, para proporcionarle los votos que le permitieron llevar adelante su proyecto político y económico, incluyendo las privatizaciones, el Plan Bonex, la indexación de las jubilaciones y los indultos a los militares responsables del terrorismo de Estado, entre otras cuestiones (CELS, 2003). Fue la tristemente célebre Corte de la "mayoría automática"[23].

En el contexto de esos reclamos sociales, el 22 de enero de 2002, un grupo de organizaciones de la sociedad civil en alianza presentaron un documento denominado "Una Corte para la Democracia"[24], con aportes sobre lo que consideraban puntos fundamentales que debían ser tenidos en cuenta en las transformaciones del Tribunal Supremo para devolverle la legitimidad perdida. Allí las organizaciones demandaban que se observen los procedimientos constitucionales para llevar adelante los juicios políticos, pero, además, que se revisen los principales problemas que afectaban al funcionamiento institucional de la Corte más allá de los nombres propios. Así, se referían a cuestiones como: cambios en el funcionamiento del Consejo de la Magistratura, el Ministerio Público y la Cámara de Casación Penal y la justicia federal en su conjunto; reformas en sistemas procesales y en mecanismos de selección y remoción de jueces; modificaciones en el régimen de administración y gestión del poder judicial, entre otras cuestiones.

[23]Fueron merecedores de este calificativo los entonces ministros Julio Nazareno (1990-2003), Guillermo A. F. López (1993-2003), Eduardo Moliné O´Connor (1990-2004), Adolfo Vázquez (1995-2004) y Antonio Boggiano (1991- 2006), todos nombrados bajo la presidencia de Carlos Saúl Menem luego impulsar un proyecto de ley que aumentó la cantidad de miembros de cinco a nueve (Ley N° 23.774 del 05/04/90). Por su parte, Gustavo Bossert también fue designado por Menem (1993- 2002), se decía como parte de una cláusula no escrita del "Pacto de Olivos"; fue el que menos acusaciones mereció en la comisión de juicio político. También integraron el Tribunal Supremo durante esos años los ministros Augusto C. Belluscio (1983 - 2005), Carlos S. Fayt (1983 - 2015) y Enrique S. Petracchi (1983-2014).

[24] La alianza de organizaciones estaba integrada por: la Asociación por los Derechos Civiles, el Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS), la Fundación Poder Ciudadano, la Fundación Ambiente y Recursos Naturales (FARN), el Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales y Sociales (INECIP) y la Unión de Usuarios y Consumidores. El documento se encuentra disponible en: https://www.cels.org.ar/web/publicaciones/una-corte-para-la-democracia/

Lo cierto es que la Corte atravesaba una profunda crisis de legitimidad que había llevado a la ciudadanía a demandar frente al Palacio de Justicia la renuncia de todos sus integrantes (Kohen y Ruiz Núñez, 2008).

También el Juez Ramírez describió aquel momento como “un estado de efervescencia muy particular” en el que se escuchaban cosas como: "que se vayan todos"; “que vengan las organizaciones especializadas en no sé en qué a explicar cuáles son las transformaciones qué hay que hacer en la Corte”. Ramírez agregó: “era atajar permanentemente conflictos y gente en la plaza reclamando. De hecho, en esa época perdimos la baranda de bronce porque las arruinaron con los golpes de la cacerola. Era realmente una situación de mucha agitación, no podías ni sentarte a pensar en lo que era la agenda, cambiaba todos los días. Y la presión en el momento en que se inicia el proceso de juicio político…” (entrevista a Fernando Ramírez del 18/08/23).

El 7 de febrero de 2002 se inició un procedimiento de remoción contra los nueve integrantes de la “Corte menemista”, pero ésta se defendió ejerciendo fuertes presiones con causas sensibles que prometían generar alta inestabilidad en la gobernabilidad (como demandadas promovidas por los ahorristas del “corralito”), lo que llevó a un proceso de negociación con los poderes ejecutivo y legislativo, que terminó en el cierre del juicio político el 11 de octubre de 2002. Más allá del resultado, dejó a la Corte en el ojo de la tormenta y puso en agenda el carácter partidista de sus miembros, la falta de independencia e imparcialidad, el bajo nivel idoneidad para ejercer sus cargos y la importancia de pensar cambios profundos en su funcionamiento (CELS, 2003).

Luego del fallido juicio político, el 21 de octubre de 2002, el ministro Gustavo Bossert adujo “hartazgo espiritual” y renunció[25]. En diciembre de ese año, el presidente Eduardo Duhalde, de manera acelerada, presentó ante el Senado de la Nación el pliego del entonces presidente provisional del Senado, Juan Carlos Maqueda, para ocupar el puesto vacante. El pliego se había presentado el 17 de

[25] Sobre la renuncia de Gustavo Bossert ver las siguientes notas:
https://urgente24.com/80983-primicia-texto-de-la-renuncia-de-bossert-a-la-corte
https://www.clarin.com/politica/renuncio-bossert-agrava-crisis-corte_0_HJ5Nq9mlCFg.html
https://www.lanacion.com.ar/politica/renuncio-bossert-el-miembro-menos-cuestionado-de-la-corte-nid442893/

diciembre y el Senado lo aprobó 10 días después, mediante acuerdos previos y sin ninguna participación ciudadana. El 30 de diciembre asumió Maqueda en la Corte (CELS, 2003).

El 2 de enero de 2003, las organizaciones de la sociedad civil hicieron una segunda presentación, "Una Corte para la Democracia II"[26], en la que se profundizaron las problemáticas denunciadas y, entre ellas, se introdujo el equilibrio de género como criterio de composición de la Corte si se pretendía democratizarla.

Entrevisté para esta investigación a la directora ejecutiva del Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS), uno de los organismos de derechos humanos que lideró este documento, Paula Litvachky, quien explicó el contexto en que se construyeron esos aportes y el destino que tuvieron más adelante, incluso quizás, sin que hubiesen esperado tener tal repercusión en reformas concretas, pero con la firme convicción de que aquello que plasmaron en los documentos eran puntos clave para mejorar la institucionalidad democrática de la Corte. Al respecto, Litvachky relató:

> La idea de "Una corte para la Democracia" se arma en el contexto de la crisis del 2001. Entonces toda la discusión vinculada a la crisis de representación, conocida como "que se vayan todos", llegó, diría que casi por primera vez, al Poder Judicial, también a la Corte en particular." [Recordemos que] el lema era "piquete y cacerola" [la lucha es una sola], la cosa policlasista entre la demanda piquetera por la crisis social y la demanda de clase media -de los ahorristas- por la cuestión del corralito, llevó a que las miradas también pasen a estar en la Corte Suprema, incluso con marchas (entrevista a Paula Litvachky del 12/07/2003).

En un contexto de juicio político frustrado, el primer documento quizás no había tenido tanta trascendencia política en aquel momento, según reflexiona Litvachky, "fue como una botella tirada al mar", apostando a propuestas que recién más adelante, ante la asunción de un nuevo gobierno en 2003, tomaron fuerza.

[26] Disponible en: https://www.cels.org.ar/web/publicaciones/una-corte-para-la-democracia-ii/

Fue Néstor Kirchner quien, luego de asumir la presidencia el 25 de mayo de 2003, se hizo cargo de la mirada social negativa sobre la CSJN. Recuérdese que dos de las principales preocupaciones que se encontraban bajo la esfera de la Corte menemista reposaban en: i) los planteos de inconstitucionalidad de las leyes de "Punto Final y Obediencia Debida", llave para juzgar los crímenes de la última dictadura; y ii) y la validez constitucional del "corralón", variante del "corralito", que había forzado la conversión de depósitos a bonos para quien quisiera retirar su dinero (Hauser, 2016).

Lo cierto es que, luego de atravesar los años de mayor desasosiego, caracterizados por la sucesión de presidentes, la honda crisis socioeconómica y la profunda deslegitimación de las instituciones, Kirchner puso en marcha un proceso complejo y muy confrontativo de juicio político a los miembros de la Corte (CELS, 2003 y 2004).

La agenda política, entendida como aquellas cuestiones que los decisores públicos consideran prioritarias (Tamayo Sáez, 1997), se posicionó sobre la necesidad de generar modificaciones en la Corte, y el juicio político a sus miembros marcó un hito, para luego robustecer el proceso de designación de los nuevos integrantes con una regulación más democrática e incorporando la equidad de género entre sus pilares. Incluso la agenda de género fue uno de los temas –entre los que se reclamaban- que tomó la nueva Corte con la creación de la OVD (2006) y la OM (2009), entre otras reformas que prometían aires de modernización, democratización y transparencia.

Fue así como, el 5 de junio de 2003, Kirchner, anunció que impulsaría el juicio político a la Corte con un mensaje en cadena nacional cuyo fragmento más representativo me interesa destacar[27]:

> En el día de ayer y con asombro hemos escuchado y contemplado las impropias afirmaciones hechas a la prensa por el señor presidente de la Corte Suprema de la Justicia de la Nación, doctor Julio Nazareno. Impropias del cargo que ostenta, por lo que dicen, impropias del cargo que ostenta por lo que sugieren, impropias del cargo que ostenta por la presión que tratan de esconder. Es el pasado que se resiste a conjugar el verbo cambiar

[27] Ver discurso completo en: https://www.cfkargentina.com/nestor-kirchner-discurso-de-la-renovacion-de-la-corte-suprema-de-la-nacion/

que el futuro demanda, acostumbrado como está a una constante toma y daca para subsistir y lograr sus objetivos a costa de la calidad institucional.

(…)

No se trata de problemas de adicción o adhesión de un Tribunal a uno u otro gobierno; es una cuestión de seriedad y calidad institucional. Es que existe la obligación de ofrecer a la ciudadanía un servicio de justicia que garantice los derechos de cada ciudadano y, al mismo tiempo, de la sociedad toda.

(…)

El aporte a la calidad institucional que pedimos como ayuda es la instrumentación urgente de los remedios al mal que enfrentamos. Son los remedios de la Constitución. No queremos nada fuera de la ley. Es la puesta en marcha de los mecanismos que permitan cuidar a la Corte Suprema de Justicia como institución de la Nación, de alguno o algunos de sus miembros; la triste y célebre "mayoría automática", que con su accionar afecta seriamente su prestigio y la posibilidad de que contemos con una justicia independiente y digna. Reclamamos que cada uno ejerza con responsabilidad el rol institucional que le compete.

Separar a uno o varios miembros de la Corte Suprema no es tarea que pueda concretar el Poder Ejecutivo. No es nuestro deseo contar con una Corte adicta, queremos una Corte Suprema que sume calidad institucional y la actual dista demasiado de hacerlo. (discurso de Néstor Kirchner del 05/06/03).

A partir de ese momento se abrió un proceso de juicio político, a raíz del cual tres de los miembros de la Corte renunciaron: Julio Nazareno (27/06/03), Guillermo A. F. López (23/10/03) y Adolfo Vázquez (01/09/04); mientras que en diciembre de 2003 Eduardo Moliné O´Connor fue destituido. Augusto Belluscio continuaría hasta mediados de 2005 (luego se retiró por cumplir 75

años)[28]; Carlos Fayt continuó en su cargo hasta 2015 y Enrique S. Petracchi hasta 2014; mientras que Juan Carlos Maqueda, se mantiene hasta la actualidad. Esta composición, que podríamos llamar "de transición" hacia la nueva Corte, no es menor, pues cada uno de ellos (restemos Bellucio, quizás, por una cuestión temporal) integraron el Tribunal con los nuevos miembros propuestos por el Poder Ejecutivo Nacional en lo que se conoció como un proceso de transformación histórico.

Más adelante, los nombres propios incidirían en las relaciones de poder imperantes al momento de crearse las primeras institucionalidades de género, veremos, por ejemplo, que Petracchi aparecerá en un rol central para la creación de la Oficina de la Mujer.

En un acto que posiblemente pueda hoy catalogarse como audaz, en línea con su decisión política de hacer propia la agenda de las organizaciones de derechos humanos, Kirchner dictó el Decreto PEN N° 222/03, que regulaba el procedimiento de selección de candidaturas para ocupar cargos vacantes en la Corte, previo acuerdo del senado, en ejercicio de las facultades conferidas en el art. 99, inc. 4 de la Constitución Nacional Argentina (en adelante, CN). El artículo 3 del decreto, disponía que se debía tener presente al momento de considerar cada propuesta, "en la medida de lo posible", la composición general de la Corte para "posibilitar que la inclusión de nuevos miembros permita reflejar las diversidades de género".

Kohen y Ruiz Núñez (2008) analizan esta decisión presidencial a partir de la indiscutible urgencia de promover cambios en la Corte, sin dejar de señalar que responder a las demandas de los organismos de derechos humanos y otras organizaciones de la sociedad civil, coadyuvaba a fortalecer la legitimidad de la que gozaba Kirchner debido al veintidós por ciento de votos con los que había llegado a la presidencia. También explican que el Decreto N° 222/03 se había inspirado en los documentos de "Una Corte para la Democracia", tomando en cuenta el descontento de la sociedad civil y las críticas del arco político opositor, y asumiendo el liderazgo de "limpiar" el clientelismo y la corrupción del sistema de justicia, pero también de generar transformaciones que doten al Tribunal

[28] Ver más información en: https://www.lanacion.com.ar/politica/renuncio-el-juez-de-la-corte-augusto-belluscio-nid710925/

Supremo de mayor equidad y transparencia, mejorando el proceso de nominación y nombramiento de sus integrantes en un ámbito de mayor participación democrática. En esa orientación destacan:

> Pero quienes estuvieron cerca de la elaboración del decreto 222/03 agregan que fue muy importante e influyente la acción que tuvieron las ONG relacionadas con cuestiones de justicia y las organizaciones de defensa de los derechos de las mujeres, con sus exigencias de mayor transparencia en la designación de los miembros y sus propuestas respecto de la representación de los géneros en la Corte Suprema. (p. 208)

El Presidente Kirchner limitó sus poderes constitucionales con respecto a la nominación de jueces/juezas para la Corte y dio participación a la ciudadanía creando una instancia de recepción de apoyos, observaciones e impugnaciones en forma previa a la selección. A mediados del 2003 el Senado de la Nación también modificó sus reglas incorporando una audiencia pública al proceso de designación. Este fue el puntapié hacia varias reformas de una Corte Suprema que puede ser recordada como una de las mejores en su calidad democrática.

El debate abierto –tanto en el ámbito del Poder Ejecutivo como del Senado de la Nación- en los procesos de designación de Eugenio Zaffaroni, Elena Highton de Nolasco y Carmen Argibay, fue una muestra de ese cambio radical[29]. Por primera vez se discutieron la ideología y los antecedentes de quienes eran postuladas/os. En particular los pliegos de Zaffaroni y Argibay estuvieron en el centro de la escena pública y motivaron posiciones encontradas respecto de temas de importancia democrática, como ser garantías procesales, derechos sexuales y reproductivos y seguridad ciudadana (CELS, 2004). En el caso de Argibay, como desarrollaré más adelante, hubo algunas notas distintivas que abrieron espacio a los movimientos de mujeres y los feminismos en el debate público, amasándose poco a poco una agenda más fortalecida en el ámbito judicial.

No faltaron críticas al nuevo proceso de designación, entre las más sobresalientes se menciona la falta de fundamentación del Poder Ejecutivo respecto de los criterios políticos y profesionales

[29] Mediante este proceso también se designó a Esteban Righi como Procurador General de la Nación (2004) y a Stella Maris Martínez como Defensora General de la Nación (2006), a raíz de que el Decreto PEN N° 588/03 hizo extensivo el procedimiento al Ministerio Público Fiscal de la Nación y a la Defensoría General de la Nación.

considerados para fundamentar la postulación que finalmente enviaba al Congreso y algunas falencias en el desarrollo de las audiencias públicas (CELS, 2004). También se cuestiona que la presentación de candidatos/as por separado y en distintos momentos, debilitó el proceso al no habilitar una deliberación amplia sobre el modelo de integración de la Corte en su conjunto (entrevista a Diana Maffía del 06/06/2023).

No caben dudas que las mismas herramientas jurídicas e institucionales, utilizadas con fines políticos diferentes a los perseguidos cuando fueron creadas, pueden devenir en resultados distintos, incluso antagónicos. Mejorar la calidad del debate democrático sobre las candidaturas y aumentar los límites a la discrecionalidad del proceso son caminos por seguir si lo que se pretende es una Corte más representativa y plural.

Lo que no puede soslayarse de aquel proceso histórico es que abrió camino para que lleguen las primeras mujeres a la Corte y por vías democráticas; pues, hasta entonces, la primera y única en ocupar un cargo de ministra del Tribunal Supremo, desde 1863, había sido Margarita Argúas, designada en 1970 por el entonces presidente de facto Roberto Marcelo Levington, hasta que, en 1973, con el restablecimiento del orden constitucional, presentó su renuncia (Scotti, 2016). Con esa excepción, los demás integrantes de la Corte siempre habían sido hombres[30].

En definitiva, en aquel contexto de crisis se gestó la agenda de reforma de la Corte a partir de tensiones derivadas de cuestionamientos hacia su institucionalidad y calidad democrática. En ese terreno de disputas, la incorporación de mujeres en la composición del Tribunal ganó espacio como una reivindicación de igualdad de los feminismos y movimientos de mujeres. Sin desconocer la heterogeneidad de sus posicionamientos y demandas, no puedo dejar de mencionar que la desigualdad de género en la representación política era denunciada, sí, pero fundamentalmente de las mujeres respecto de los hombres. El sujeto de ese reclamo eran las mujeres y la intervención estatal fue incorporarlas en una esfera de toma de decisiones y crear institucionalidades que atendieran, en un principio, a cuestiones vinculadas a la discriminación y violencia respecto de los hombres.

[30] Ver composición histórica de la CSJN: https://www.csjn.gov.ar/institucional/jueces/historicos

Las cuestiones relativas a las diversidades no tenían gran espacio en la arena pública en aquel entonces, lo que no significa que esas disputas no existieran o que no hayan cobrado mayor visibilidad con el transcurrir de los años desde la creación de la OVD y la OM. De allí que, en gran parte de esta investigación hago referencia, en lo sustancial, a un proceso en el que las voces protagónicas fueron las de las mujeres, predominantemente profesionales y muchas vinculadas a la lucha por los derechos humanos. Veamos en el capítulo siguiente la evolución de esas voces en relación con la consolidación de una agenda de institucionalización de género en la Corte.

10. **La agenda de género en la Corte con relación a las demandas feministas**

A partir de la definición de "agenda estatal" como aquellas cuestiones problematizadas por uno o más sectores de la sociedad que consiguen suscitar la atención de las instituciones que conforman al Estado en sus distintos niveles (Oszlak y Gantman, 2007), es posible afirmar que la conformación de la agenda de institucionalización de género en la CSJN reflejó proceso complejo en el que las voces de los feminismos y el movimiento de mujeres tuvieron su peso específico. Describí en capítulos anteriores la tracción de luchas locales y regionales para visibilizar la desigualdad de género como una cuestión que debe ser atendida por el Estado. ¿Pero podemos decir que sus demandas y acciones tuvieron una relación con la instalación de una agenda de institucionalidad de género en la Corte a partir de 2003? ¿A qué respondió que sea en ese momento histórico y no en otro que el Tribunal Supremo avance en la designación de mujeres en su integración y adopte la agenda de género como uno de los problemas relevantes a abordar en su vida institucional?

Con miras a recorrer algunas hipótesis posibles para esos interrogantes, retomo las categorías analíticas propuestas por Oscar Oszlak y Guillermo O´Donnell (1995) para examinar el proceso de construcción de una agenda:

i) analizar el proceso por el cual el género fue problematizado socialmente, se trasformó en cuestión y se incorporó a la agenda de debate público: sobre esta dimensión entiendo que la evolución descripta sobre las luchas feministas y del movimiento de

mujeres hacen su propio recorrido hasta llegar a instalarse en la atención de las autoridades políticas de nuestro país, más allá de su nivel de inserción y el tipo de enfoque que se le diera en cada gobierno;

ii) examinar la forma en que los diversos actores tomaron posición frente a la cuestión, fueron delineando la naturaleza, intensidad y límites del conflicto social: esta segunda dimensión, desde mi punto de vista, conlleva poner en relación las demandas de los sectores involucrados con la lucha de género en Argentina en el contexto de crisis post 2001 y los posicionamientos concretos que se advirtieron sobre el proceso de reforma de la Corte, la inclusión de mujeres y la creación de institucionalidades de género.

Como primera cuestión, debo reconocer que, del recorrido realizado en los apartados precedentes no derivan conexiones inmediatas entre las agendas gestadas en los encuentros de mujeres -regionales y locales, con sus diversas vertientes feministas- y la que se iba amasando en forma incipiente en los ámbitos judiciales en general – tanto a nivel nacional como internacional- y en la Corte en particular desde los años 2000 (más precisamente, post crisis del 2001 y con énfasis a partir de la nueva integración de aquel Tribunal desde 2003). No es posible afirmar seriamente que las demandas feministas apuntaban hacia la Corte particularmente, ni que las administraciones judiciales incorporasen la perspectiva de género en respuesta a un reclamo organizado de los feminismos y las organizaciones de mujeres. Los factores de convergencia para la gestación de la agenda de género fueron más complejos y heterogéneos.

Al ser consultado respecto de los factores que influyeron en el nacimiento de las institucionalidades de género en la Corte, Fernando Ramírez señaló que, desde su punto de vista, la creación de la OVD y la OM no mantuvo una relación directa con las demandas externas de los movimientos feministas. A su entender respondió al contexto de reformas de la Corte, al trabajo antecedente que se venían forjando en temas de violencia de género en distintos espacios y la existencia de lo que denominó “alianzas objetivas” para llevar adelante algunos debates vinculados a igualdad de género. Para definir este concepto, el entrevistado recordó que había diferentes personas

preocupadas por la misma problemática de género en ámbitos y territorios distintos, incluso muchas veces sin conocerse ni tener un acuerdo personal previo, pero que influían para producir algunos cambios y se retroalimentaban en sus acciones (entrevista a Fernando Ramírez del 18/08/2023).

Ramírez también mencionó que hubo una investigación realizada por Flora Acselrad y Analía Monferrer sobre un muestreo de casos de violencia doméstica en la justicia civil y penal, que había servido de fundamento para la OVD. Y señaló que el nacimiento de ese proyecto había surgido de un dinero que "sobraba" de un proyecto del Banco Interamericano de Desarrollo que había conseguido Argibay para AMJA (entrevista a Fernando Ramírez del 18/08/2023).

Flora Acselrad, entrevistada para esta investigación por su función protagónica en los primeros años de la OM[31], respalda y complementa la información dada por Ramírez, explicando que los resultados de aquella investigación permitieron identificar datos muy contundentes de subregistro de casos de violencia de género y dio fundamento para discutir al momento de impulsar la creación de la OVD. También relató que el propio Ramírez dirigió esa investigación y fue el actor fundamental que impulsaba la agenda dentro de la justicia en aquellos años. En varias oportunidades destacó: "Él fue la persona que estuvo atrás de todo esto" (entrevista a Flora Acselrad del 23/05/2023).

Para explorar si hubo alguna relación entre las demandas feministas de los años 2000 y las transformaciones de la Corte que trajeron aparejada la génesis de institucionalidades de género bajo su órbita, también entrevisté a algunas de las feministas más sobresalientes de nuestro país que, además, tuvieron cercanía con Carmen Argibay y con el proceso de creación de la Oficina de la Mujer como agencia estatal de generación de políticas de transversalización de la perspectiva de género. Los valiosos aportes de Diana Maffía; Marcela Rodríguez; Dora Barrancos; Alba Rueda y Susana Chiarotti, me habilitan una percepción más cercana sobre los vientos que corrían en aquellos años y qué significante es posible atribuir a los cambios cortesanos.

[31] En el capítulo 11 de esta investigación profundizaré sobre la entrevista tomada a Flora Acselrad, también informante clave en lo que hace a la creación de la OM y su vida institucional durante los primeros años de gestión bajo el liderazgo de Carmen Argibay (2009-2014).

Diana Maffía relató que el feminismo y las organizaciones de mujeres, desde el retorno a la democracia, venían muy activas en el reclamo de derechos de igualdad; salud sexual y reproductiva; violencia; aborto legal; entre otras cuestiones. Recordó que, luego de la crisis del 2001, había una posición de desesperanza general en la sociedad sobre la potencialidad de la política de cambiar la vida de las personas. Mientras tanto, el feminismo venía reuniéndose anualmente en los ENM desde 1986, sin que quizás los partidos políticos tomaran nota de la relevancia que podría tener esos encuentros en los que, en palabras de la entrevistada, "las mujeres de distintos partidos políticos hicimos alianzas, hicimos redes, tomamos transversalmente decisiones, estrategias para incidir en nuestros propios partidos a favor de normas que cada partido tenía obstáculos en sancionar" (entrevista a Diana Maffía del 06/06/2023).

Luego de un período menemista que había sido muy conservador en cuestiones de fondo como derechos sexuales y reproductivos, más allá de que nominalmente había creado institucionalidades de género, el gobierno de Néstor Kirchner en 2003 toma una posición afín a los derechos humanos, con una legitimidad social que se fue fortaleciendo. Hacia 2009, año de creación de la Oficina de la Mujer, ya había un fuerte respaldo a las políticas de derechos humanos y reivindicación de derechos de las mujeres. En ese contexto, Maffía destacó:

> Entonces llegamos al 2009 con algunos apoyos por parte del kirchnerismo en relación con los derechos humanos, y en particular con un armado de las mujeres que estaban dentro del peronismo, sobre todo de algunas expresiones de izquierda afines al kirchnerismo, de un feminismo militante.
>
> La cuestión de la Corte era una cuestión muy pesada, porque veníamos de una corte menemista que era absurdamente clerical. Directamente argumentaba con bulas papales y con versículos de la Biblia, era una cosa vergonzosa. No era solamente una corte conservadora, era una corte afín a la idea de derecho natural, es decir, que no tenía ni que argumentar con normas, porque total, en realidad lo que valía era el derecho natural. Muy conservadora, por supuesto, puramente masculina.

> Y allí lo que se pensó fue hacer un cambio, y esa fue la idea de Kirchner: aplicar un cupo en la Corte, poner mujeres en la Corte. Por supuesto, era el reclamo del movimiento de mujeres. El reclamo del movimiento de mujeres se basaba en que no había mujeres en la Corte y que todas las expresiones deberían ser ocupadas de manera equitativa, con una perspectiva de género (entrevista a Diana Maffía del 06/06/2023).

Dora Barrancos sostuvo que las demandas feministas hacia el sistema de justicia para aquel entonces eran "leves". Si bien había una importante producción académica en materia de género en Argentina, recordó aquel momento como "una marea contenida", en comparación con la marea que existe en la actualidad respecto de una reforma más integral feminista del sistema de justicia. En palabras de la propia Barrancos:

> En ese momento, lo que había era una necesidad de impregnar con la perspectiva la actuación de jueces y juezas, que clamaban dos cosas: el escaso número de mujeres en la administración de Justicia, eso sí, estaba muy claro, era siempre presentado; y la falta de compenetración con la perspectiva que era lo obvio de la administración de Justicia en todo el país. Escasísima penetración. Entonces había que sacudir algo, pero no había un programa en ese momento, podría haber alguna sentencia, pero no teníamos, no había un plan en la procura de una reforma integral de la Justicia y desde una perspectiva feminista (entrevista a Dora Barrancos del 13/06/2023).

Marcela Rodríguez afirmó que los temas de violencia eran los que más circulaban en la discusión pública en esos años. Recordó también que se discutían proyectos de ley vinculados a acoso sexual, ley anti- discriminación, la jerarquización constitucional de la Convención de Belém Do Pará (que centraba el foco en las violencias contra las mujeres). Y también remarcó la existencia de espacios de asociatividad, como la "Asociación de Mujeres Juezas" que, si bien no identifica con el movimiento feminista, permitía el encuentro e intercambio entre mujeres del Poder Judicial. Rodríguez destacó especialmente en ese lugar a la figura de Carmen Argibay como vector de temas de género. Y sostuvo que, si bien quizás la discusión se centraba en llevar mujeres a la Corte, se estaba formando en distintos

espacios de institucionalidad una masa crítica con relación a problemáticas de las mujeres. En concreto, Rodríguez sostuvo:

> [En lo que se hacía] más énfasis era en que hubiera mujeres en la Corte (…). Temas de fondo dentro de las demandas que podría haber para el Poder Judicial estaba en un escalón inferior respecto a lo que fue después. Era esto, que hubiera mujeres. En el Consejo de la Magistratura habíamos logrado aprobar un proyecto de ley de cupo femenino en la Corte que nunca nadie supo que tuvo hasta aprobación en la Cámara de Diputados (entrevista a Marcela Rodríguez del 16/06/2023).

Susana Chiarotti fue muy precisa al señalar que, cuando menos desde el Comité de América Latina y el Caribe para la Defensa de los Derechos de las Mujeres (CLADEM), el reclamo se centraba en la incorporación de la perspectiva de género en el Poder Judicial, tanto para el análisis de los casos como para la investigación y la sanción de las violaciones de los derechos humanos de las mujeres. Además, pedían jueces y juezas formados/as en género y la creación de una institucionalidad de género en la Corte concretamente. En palabras de la entrevistada:

> Nosotras, sobre todo desde el CLADEM, reclamábamos que el Poder Judicial incorporara la perspectiva de género en el análisis de los casos, en la investigación y en la sanción de lo que eran las violaciones a los derechos humanos de las mujeres. En relación con el sistema judicial en sí, pedíamos jueces y juezas formados en género. En algunos países se pedían juzgados especializados. Y también pedíamos observatorios o espacios de género dentro del Poder Judicial.
>
> (…)
>
> Nosotros éramos una de las organizaciones que pedíamos que hubiera gente formada de alto nivel en la Corte. Era cuando se estaban reeligiendo y postulando para la Corte. Y también que hubiera institucionalidad de género; y por eso candidateábamos, digamos, queríamos influir en las decisiones (entrevista a Susana Chiarotti del 12/07/2023).

Incluso Chiarotti recordó que, puntualmente, se comunicó en su momento con Carmen Argibay cuando estaba en La Haya para decirle que desde CLADEM la querían postular para que dirigiera la Oficina de Violencia Doméstica, sobre lo cual ya se hablaba.

Al consultar con Alba Rueda sobre las demandas del movimiento LGBTIQ en la época de transición de la Corte y creación de la Oficina de la Mujer, recordó que, en los años previos a la sanción de la Ley de Matrimonio Igualitario N° 26.618 (2010) y de la Ley de Identidad de Género N° 26.743 (2012), fundamentalmente se reclamaba al sistema de justicia que investigara los travesticidios y transfemicidios, en especial en casos de muertes de travestis y trans en el marco de detenciones realizadas por fuerzas de seguridad o en el ámbito penitenciario. Las detenciones ilegales y la persecución por el ejercicio de la prostitución era otra de las cuestiones que se demandaba hacia el sistema de justicia. Vale destacar que la entrevistada identificó esas problemáticas como una constante que se mantuvo en el tiempo, incluso más allá del hito que significó el reconocimiento de derechos de las leyes 26.618 y 26.743 y la consecuente ampliación de la agenda política de estos colectivos. En palabras de Alba Rueda:

> Si hay algo que podría decir de aquellos años es que se buscó, por un lado, que [el sistema judicial] adopte un criterio autónomo y basado en los criterios de justicia de derechos humanos (…), que se investiguen particularmente los travesticidios y transfemicidios de la época y, después, lo otro era concretamente que la nueva Corte Suprema había generado una herramienta que habilitaba mucho del ordenamiento social de organizaciones sociales travestis y trans, reconociendo la personería de ALITT primeramente como uno de los datos importantes (entrevista a Alba Rueda del 05/06/2023).

El fallo al que aludió Alba Rueda del año 2006, firmado por la nueva integración de la Corte, marcó un verdadero hito para el reconocimiento de derechos del colectivo LGTBIQ+, incluso más allá de que hoy podamos cuestionar que no hizo referencia a la discriminación por identidad o expresión de género, sino a aquella relacionada con la orientación sexual.

En efecto, el 21 de noviembre de 2006, en el fallo “Asociación Lucha por la Identidad Travesti y Transexual c/ Inspección General de Justicia”, la Corte reconoció el derecho de la Asociación de Lucha por la identidad Travesti y Transexual (ALITT) a su personería jurídica, cuando había llegado hasta allí porque la Inspección General de Justicia (órgano administrativo nacional) le había denegado la personería y la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil había ratificado esa decisión.

En este precedente la CSJN avanzó en la conceptualización del principio de igualdad en aquello que toca a la diversidad/disidencia sexual, cuando en el considerando N° 16 indicó de modo contundente que “no es posible ignorar los prejuicios existentes respecto de las minorías sexuales, que reconocen antecedentes históricos universales con terribles consecuencias genocidas, basadas en ideologías racistas y falsas afirmaciones a las que no fue ajeno nuestro país”.

Luego, en el considerando N° 17 reconoció que “tampoco debe ignorarse que personas pertenecientes a la minoría a que se refiere la asociación apelante no sólo sufren discriminación social sino que también han sido victimizadas de modo gravísimo, a través de malos tratos, apremios, violaciones y agresiones, e inclusive con homicidios” y que “[c]omo resultado de los prejuicios y la discriminación que les priva de fuentes de trabajo, tales personas se encuentran prácticamente condenadas a condiciones de marginación (…) con consecuencias nefastas para su calidad de vida y su salud, registrando altas tasas de mortalidad, todo lo cual se encuentra verificado en investigaciones de campo”.

Así, se distanció de una mirada formal de la igualdad para abrazar otra más cercana al ideario estructural. Y a partir de allí analizó la situación de la organización que demandaba y la incidencia de su objeto social en la comunidad, para resignificar el “bien común” como objeto societario y reconocer la personería jurídica, lo que tuvo además un gran valor simbólico.

En definitiva, las entrevistadas, reconocidas activistas que tuvieron roles preponderantes en las reivindicaciones feministas en nuestro país y cada cual pertenecientes a diferentes inscripciones y espacios políticos, encuentran un denominador común en sus respuestas: la integración de mujeres

en la Corte, la incorporación de la perspectiva de género en el sistema de justicia, e incluso en algunas voces, el reclamo de creación de una institucionalidad de género, eran temas circundantes en la época.

Mención aparte merece el testimonio de Alba Rueda, como referente del colectivo de travestis y trans, pues está claro que sus reclamos se vinculaban, más que a la directa representación en espacios de poder, a una demanda más concreta de justicia frente a casos de violencia extrema debido al género y al reconocimiento de un derecho tan fundamental como la personalidad jurídica.

Pero ninguna de las entrevistadas relata haber conocido o participado de alguna acción de incidencia específica en la Corte al respecto, con lo cual no podría afirmar con seriedad que las decisiones tomadas por los miembros de entonces hayan sido necesariamente una respuesta directa a demandas concretas. Empero, el caldo de cultivo generado por el contexto descripto junto a las alianzas y debates que se venían gestando entre las feministas de distintos espacios, fue encontrando un correlato institucional, quizás por la oportunidad que algunos cortesanos vieron en avanzar con ciertas demandas que circulaban.

En ese contexto, la decisión del entonces Presidente de la Nación, Néstor Kirchner, de proponer en la integración de la Corte a Elena Highton de Nolasco -mediante Decreto 752/2004- y a Carmen Argibay –mediante Decreto 54/2005-, fue un hito fundamental y una victoria para el movimiento de mujeres. Si bien en el capítulo siguiente describiré algunas tensiones y contradicciones de sus procesos de designación, haciendo foco en los matices que mostraron sus diferentes liderazgos, me interesa introducir algunas reflexiones sobre la significación que tuvo este hecho histórico.

Meses previos a conocerse que se las propondría para ocupar dichos cargos, luego de la firma del paradigmático Decreto N° 222/03, en una noticia periodística publicada el 9 de julio de 2003 en el Diario Página 12, la abogada Paola Bergallo, en representación del Equipo Latinoamericano de Justicia y Género, y en consonancia con otras tantas voces feministas, afirmaba: “Frescos aires de renovación soplan sobre nuestro país”, en alusión a lo prometedor de aquel nuevo procedimiento que introducía la igualdad de género como variable a considerar en la integración del Tribunal Supremo. Más de veinte años previos al momento de escritura de esta investigación, Bergallo reafirmaba que la reconstrucción

de legitimidad democrática de la Corte solo sería una realidad cuando incluyera mujeres en su composición.

No es posible con aquella nota sintetizar ni mucho menos simplificar los debates del movimiento de mujeres y feministas hacia el sistema de justicia en aquellos años, que desde ya era más amplio y complejo que reclamar mujeres en la Corte, pero sin dudas la subordinación y discriminación estructural que ha impedido a las mujeres el acceso a los puestos de mayor jerarquía en el Estado en general, en el Poder Judicial en particular, y más específicamente en la CSJN, era (y sigue siendo en la actualidad) una violación abierta al derecho de igualdad y va en detrimento de la calidad democrática de las instituciones.

La nota de Paola Bergallo reconocía en el giro institucional de la Corte un paso hacia adelante en la lucha del movimiento de mujeres. Expresaba algo que las mujeres sostenían y seguimos sosteniendo: la paridad de género en los espacios de toma de decisiones del Estado es algo que debía -y debe- alcanzarse si se pretende avanzar en términos de igualdad. Aun cuando ello no sea suficiente para profundizar la incorporación de una perspectiva de género en esas mismas instituciones e incluso cuando no todas las mujeres representan las luchas feministas.

Esto último se relacionará más con los desafíos propios del liderazgo político, la mayor o menor representatividad de las luchas feministas en esos liderazgos y su capacidad de influencia para profundizar un proceso de transversalización de la perspectiva de género en el Estado, por supuesto, ligado a la creación de institucionalidades apropiadas que lo lleven adelante.

Dicho de otro modo, que las mujeres ocupemos espacios de toma de decisiones en el Estado no implica que esas estatalidades vayan a impulsar un proceso de transversalización de la perspectiva de género ni que las políticas que de allí deriven sean necesariamente afines a los feminismos. Empero, el reconocimiento y la efectivización de incluir mujeres es una reivindicación histórica de igualdad que no debe subestimarse.

Cualquier lectura reduccionista de las demandas de los movimientos de mujeres, feminismos y del colectivo LGBTIQ sería un yerro, pues se trata de un terreno heterogéneo y complejo, cuyas

interpretaciones, además, siempre depende de una lectura situada. Sin embargo, es innegable que las mujeres provenientes de espacios asociados a la institucionalidad y a la lengua del derecho tuvieron un rol más central que el de otras identidades en la generación de la agenda pública del ámbito judicial. Basta con observar los cambios normativos que se alcanzaron -como expresión primera de institucionalidad- hasta la creación de las primeras agencias de género en la Corte; los liderazgos reivindicados por las mujeres que podían encarnar participación ante los procesos de designación; las denominaciones de las burocracias creadas; entre otras variables.

Tanto la extensa producción académica como las entrevistas realizadas expresan una experiencia en la que la reivindicación de representación política e institucional de las mujeres se encuentra presente como nota distintiva. La Corte Suprema de Justicia de la Nación también ha sido (y sigue siendo hasta hoy) un espacio de disputa para esa representación. Que lleguen mujeres y que se creen espacios institucionales abocados a introducir la perspectiva de género en su estructura, también requiere examinar los términos de esa perspectiva y preguntarse quiénes han ganado mayor representatividad a partir de sus políticas y qué tipo de transformaciones defienden, pues muy posiblemente la desigualdad de las mujeres cis en relación con los hombres tenga mayor centralidad, dejando relegada la agenda de otros colectivos. Con esta reflexión no pretendo restar reconocimiento a la legítima reivindicación de las mujeres y mucho menos a la relevancia que tuvieron las designaciones de Highton de Nolasco y Argibay. Pretendo visibilizar que existe también un desafío identitario en la génesis de la propia burocracia que merece ser analizado, pues allí nace el marco de sentido asociado a una visión predominante del género como relación de poder. Un análisis interseccional de la composición de toda la estructura estatal, pero en particular de la burocracia judicial, seguramente nos permitiría identificar una marca de clase social, de raza, capacitistas, que en determinados momentos ha podido privilegiar la representación de unas mujeres y sus intereses sobre los de otras minorías.

Desde los años de consolidación de la Corte del 2003 se reclamaba que el Tribunal fuese más democrático en su constitución y funcionamiento, pero ese reclamo -quizás para aquel entonces-

miraba hacia la integración en términos de igualdad de género (cupo de mujeres) y al funcionamiento en términos de resultado (que las sentencias tuviesen perspectiva de género). No se profundizó, por ejemplo, en la composición de clase, raza, etnia ni identidad de género, no solo de los cortesanos, sino también de la estructura burocrática en un todo. No se produjeron modificaciones profundas sobre las tramas de funcionamiento de la Corte; los procesos decisorios; las definiciones presupuestarias; el ingreso democrático de la masa trabajadora; la transparencia en su agenda política; la comunicación con la ciudadanía y la generación de ámbitos de participación; el contralor de sus actos de gobierno; entre otras cuestiones. Las denuncias y propuestas del campo de los derechos humanos traían tímidamente algunos de estos debates, pero no parecería haberse construido una asociación con las demandas feministas, aun cuando guarden relación.

Aun así, creo que el proceso de reforma de la Corte Suprema capitalizó algunas de las demandas que venían de los movimientos de mujeres y feminismos en favor de la propia necesidad de reconstruir las ruinas de su legitimidad. Con la inclusión de dos mujeres en la cúspide, además, abrió terreno para la creación de institucionalidades que incorporaron una perspectiva de género posible como agenda de trabajo. Y en ese camino, la Oficina de la Mujer, aunque se creó con posterioridad a la Oficina de Violencia Doméstica, fue paradigmática. Porque vino a proponer política judicial con una mirada hacia adentro y hacia afuera de la propia estatalidad, estableciendo lineamientos propios de una estrategia de transversalidad de la perspectiva de género dentro del sistema judicial.

En el apartado siguiente haré una caracterización del proceso de designación de Argibay, sus tensiones y contradicciones, en comparación con el de Highton de Nolasco, y la significación que tuvo la llegada de ambas a la Corte Suprema, abriendo una nueva etapa del Tribunal con la creación de institucionalidades que construyeron el núcleo de su agenda de género. Con ello podré analizar en el último capítulo el proceso de creación de la Oficina de la Mujer y su desarrollo en dos etapas de conducciones bien diferenciadas, justamente, por el diferente perfil de liderazgo que tuvieron Argibay y Highton de Nolasco.

11. La decisión clave: designaciones de Argibay y Elena Highton de Nolasco en la Corte

A partir del año 2003, en el contexto de crisis institucional que relaté en el capítulo 9, se produjeron las siguientes designaciones para integrar la Corte Suprema de Justicia de la Nación: Eugenio Raúl Zaffaroni (2003-2014); Elena Highton de Nolasco (2004-2021); Carmen María Argibay (2004-2014) y Ricardo Lorenzetti (2005-actualidad).

Por primera vez desde 1862, en un gobierno democrático y mediante un procedimiento paradigmáticamente participativo, integraron dos mujeres el Tribunal Superior. Pero sus procesos de selección y designación no tuvieron la misma repercusión pública ni parlamentaria. Hubo diferencias entre el tratamiento de la propuesta de Argibay y la de Highton de Nolasco, muy posiblemente porque el perfil de la primera rompería con la heterodoxia conservadora y patriarcal que caracterizó históricamente a la Corte Suprema, poniendo en jaque algunos valores más tradicionales de la heteronorma, lo que también quedó expuesto en el perfil de sus liderazgos.

En este capítulo me detendré en analizar las notas más distintivas del proceso de designación de Carmen Argibay, sus principales tensiones y diferencias respecto del de Highton de Nolasco, para reflexionar sobre las características destacables del liderazgo de Argibay que implicaron un aporte significativo para construir, por primera vez, políticas judiciales consonantes con las agendas feministas.

Según el relato de la propia Carmen Argibay en una entrevista documental que realizó en Canal Encuentro[32], mientras se desempeñaba en el Tribunal Penal Internacional de la Haya creado para juzgar los crímenes de guerra cometidos en la ex Yugoslavia, tomó conocimiento de la posibilidad de que la convocaran de la siguiente forma:

> CA: Yo estaba en la Haya cuando lo nombraron a Zaffaroni en la Corte. Y en ese momento me llamó por teléfono, si no me equivoco, Magdalena Ruiz Guiñazú, y me dijo "acá doctora se está hablando que usted podría ser la próxima candidata para la corte

[32] Historias Debidas, Capítulo VI, Carmen Argibay, Canal Encuentro. Disponible en: http://encuentro.gob.ar/programas/serie/8062/6121

suprema" [y respondió]: No Magdalena, ya tienen un penalista, ya lo nombraron a Zaffaroni, no van a nombrar a otro penalista, las causas penales no son tantas. Eso creía yo porque la verdad es que son muchísimas. "Bueno, bueno, si tiene alguna noticia me avisa" [le habría dicho la periodista]. Bueno, no pasó nada y seguí trabajando en la Haya.

Hacia fines del 2003, cuando había regresado a la Argentina a pasar las vacaciones con su familia, recibió un llamado de un amigo muy querido que le dijo: "el 23 de diciembre a las 7 de la tarde no te comprometas porque tenes una audiencia con el presidente", anunciándole que Néstor Kirchner la convocaría para ofrecerle su nominación a la Corte Suprema. Y, efectivamente, así fue. En la misma entrevista citada Argibay relató el encuentro con el máximo mandatario del Estado del siguiente modo:

NK: Le quiero proponer para que sea ministra de la Corte Suprema de la Nación

CA: Doctor Kirchner, si usted quiere una Corte que le diga todo que sí, conmigo no cuente

NK: No, no, yo no quiero una corte adicta como la mayoría automática que tenía la Corte de Menem. Yo quiero una Corte independiente, que me sepa decir que sí y que no. Las dos cosas.

CA: Ah bueno, entonces podemos hablar. Déjeme pensarlo porque yo tengo que terminar mi tarea en La Haya

NK: Yo la espero, no hay problema

CA: Ah bueno, entonces sí, acepto, con muchísimo gusto.

Carmen Argibay reseñó que luego de darse a conocer que iba a ser la candidata y tenía que publicar su currículum, mientras estaba vacacionando en Miramar, la entrevistaron muchos periodistas. Y relató, particularmente, el intercambio que mantuvo con uno de ellos y que causó bastante revuelo por sus declaraciones:

Periodista: ¿Usted que religión profesa?

CA: Yo, ninguna

Periodista: ¿Cómo ninguna?

CA: Yo soy atea

Periodista: ¿Cómo atea?

CA: Atea militante

Periodista: ¿Y usted que piensa sobre el aborto?

CA: Creo que las mujeres tienen derecho a decidir sobre su propio cuerpo

Esas declaraciones tuvieron mucha repercusión mediática, tal como muestran los registros de medios gráficos de la época. Lo significativo es que Argibay daba esas respuestas con la convicción de que la ciudadanía debía conocer lo que pensaba. Y, según relató en la misma entrevista, así se lo expresó en aquel momento al periodista:

> CA: Yo decía, pero escúcheme a mí nadie me conoce, o me conoce poca gente, digamos, en el ambiente. Pero a un ministro de la Corte tienen que conocerlo todos los ciudadanos para saber con quién están tratando. Yo digo quien soy, lo que pienso, para que la gente lo sepa, y después veamos. Bueno, si me votan o no me votan.

Argibay mencionó también que algunas de las impugnaciones que recibió se vinculaban a su condición de soltera sin hijos, incluso se le cuestionaba si era lesbiana, como demandándole que rinda cuentas sobre su vida privada y "muestre la lista de [sus]amantes". Para ella eso era parte de un montaje tendiente a desacreditarla, sin poner el foco en revisar si tenía los títulos suficientes para ser ministra de la Corte, como mecanismo para disminuir el debate argumental sobre su idoneidad.

Su condición de atea, militante por los derechos humanos y posicionada a favor de la despenalización del aborto, fueron caracteres que Argibay manifestaba de modo abierto y bajo la convicción de mantener siempre la honestidad intelectual indemne como parte de la transparencia de cara a la función jurisdiccional. Sus declaraciones generaron debates en la opinión pública, se discutía sobre su vida privada en los medios, en el marco del Senado se presentaron observaciones e impugnaciones a su pliego provenientes de sectores conservadores, sobre todo de la iglesia católica, y en el debate parlamentario primaron las tensiones y los desencuentros en torno a su persona. En cambio, nada de esto había sucedido con la propuesta de Elena Highton de Nolasco como desarrollaré más adelante.

En ese torbellino de discusiones, los días 7 y 8 de julio de 2004 el Senado de la Nación dio tratamiento y alcanzó el acuerdo necesario para designar a Carmen Argibay como jueza de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, con 42 votos afirmativos, 16 negativos y ninguna abstención (el PEN había solicitado acuerdo del Senado el 31 de marzo de ese año, pero el pliego se trataría unos meses más tarde y ella asumiría recién en 2005).

Los debates en el seno parlamentario reflejaron muchas de las tensiones en torno a la figura de Argibay. El senador por la provincia de La Rioja, presidente y miembro informante de la Comisión de Acuerdos, Jorge Yoma, subrayó que era un momento histórico de mejora en la calidad institucional de la Corte en virtud de todos los pliegos propuestos y tratados bajo el nuevo procedimiento participativo y resaltó que:

> A no dudarlo se ha dado un paso formidable con miras a mejorar la calidad institucional de la Argentina. Y daré un dato incontrastable. Más allá de la opinión a favor o en contra de los nombres propuestos, no hubo un solo ciudadano ni una sola organización que se haya presentado en este Senado impugnando un nombre propuesto por amistad o por relación política con el presidente de la Nación, o por falta de idoneidad para el ejercicio del cargo (Jorge Yoma, versión taquigráfica -provisional- de la Cámara de Senadores de la Nación, 16° Reunión, 13° Sesión ordinaria, 7 y 8 de julio de 2024, página 14).

Tal como lo destacó Yoma en su alocución, las designaciones de Raúl Zaffaroni, Elena Highton de Nolasco y la propia Carmen Argibay, por primera vez luego de muchísimos años, no había respondido a una lógica naturalizada de distribución de cargos de la Corte entre partidos políticos mediante negociaciones y acuerdos que se realizaban a puertas cerradas y a espaldas de la ciudadanía.

El pliego de Carmen Argibay recibió 96 adhesiones de distintas organizaciones, de las cuales el 20 % eran institucionales: universidades, cátedras, organizaciones vinculadas con los derechos humanos y con la defensa de los derechos de la mujer. Pero también había recibido 2.475 impugnaciones, de las cuales más del 90 % (2.431) constituían las llamadas “impugnaciones en cadena” (un mismo texto suscripto por cientos de ciudadanos). Los aspectos más observados fueron: su

condición de atea (no creyente); su posición en favor de la despenalización del aborto; y algunas inquietudes vinculadas a su situación impositiva. Me detendré en las dos primeras.

El propio Jorge Yoma, sobre el final de su alocución y previo a solicitar al Senado que apruebe el pliego de Carmen Argibay, reconocía:

> El debate en la audiencia pública sobre el pliego de designación de la doctora Carmen Argibay fue larguísimo. El trámite fue extenso y corrieron muchos ríos de tinta. Se hicieron muchas operaciones políticas. Digo esto con la libertad y el derecho que me da el decir las cosas como las siento: nunca vi tanta preocupación por parte de algunos sectores de la Iglesia Católica y de políticos para oponerse. Pero individualmente nadie se presentó oficialmente a impugnar con fundamentos. Sólo se limitaron a hacer hablar a senadores y a mandar cartas (Jorge Yoma, versión taquigráfica -provisional- de la Cámara de Senadores de la Nación, 16° Reunión, 13° Sesión ordinaria, 7 y 8 de julio de 2024, página 20).

Argibay también había sido cuestionada por opinar públicamente sobre las llamadas "Leyes de Obediencia Debida y Punto Final", sobre las cuales el entonces flamante Tribunal debería pronunciarse prontamente. Al ser preguntada, ella había declarado que, si bien no iba a "opinar sobre causas en trámite" ante la Corte, como ciudadana estaba a favor de la derogación de aquellas normas, aunque al tratarse de leyes vigentes era preciso analizar la cuestión en profundidad. Más adelante, el 14 de junio de 2005, la Corte Suprema de Justicia de la Nación en su nueva integración resolvería, con firma de Argibay, que las leyes de "Punto Final y Obediencia Debida" -23.492 y 23.521- eran inválidas e inconstitucionales.

Podría decirse que otra de las cuestiones que colocaba a Argibay en una posición de rebeldía frente al *statu quo* conservador eran sus declaraciones sobre la relevancia trascendental de que la Corte sea integrada equitativamente en términos de género. Más allá de los nombres propios, ella reivindicaba esta demanda de los movimientos de mujeres desde distintos espacios de asociatividad. Y en sus afirmaciones públicas resaltaba la deuda histórica de la Corte en ese sentido.

La presentación del pliego de Elena Highton de Nolasco fue en abril de 2004, otra nominación de una candidata mujer para llenar una vacante en la Corte. Según la definen Beatriz Kohen y Héctor Ruiz Ñúñez (2008), era una camarista civil de perfil "moderado" y excelente bagaje académico, que había elegido no hacer declaraciones a la prensa como modo de evitar prejuzgamientos (p. 214), y me permito agregar, que quizás ya estuviese prevenida de lo ocurrido en la opinión pública con las declaraciones de Argibay que habían circulado meses antes.

La propia Highton, en una entrevista realizada por Héctor Ruiz Núñez en el año 2012, relató el modo en que le llegó la propuesta. Mencionó que no conocía al entonces Presidente Néstor Kirchner, hasta ser convocada a mediados de febrero a la Casa Rosada a una reunión en la que también estuvo presente quien ejercía el cargo de Jefe de Gabinete, Alberto Fernández. En esa oportunidad recibió el ofrecimiento sin ninguna exigencia ni limitación del primer mandatario (Entrevista Elena Highton de Nolasco en Revista "Justa Somos Más", publicada el 1° agosto 2012). Poco después se oficializó su candidatura y fue finalmente designada en junio del mismo año, siendo la primera Jueza mujer en integrar el Tribunal Superior en periodo democrático.

El tratamiento mediático de la designación de Highton de Nolasco no causó gran polémica. Los medios gráficos la señalaban con un estilo "más conservador", de "bajo perfil" y con un posicionamiento político "más del centro", en comparación con las postulaciones de Zaffaroni y Argibay. Las noticias hacían foco en su independencia, su trayectoria judicial y académica, y resaltaban los caracteres vinculados a su idoneidad. Las pocas referencias que realizaban sobre su vida privada eran tendientes a destacar su constitución familiar ajustada a las tradiciones sociales más conservadoras: marido médico y dos hijos. Mientras que, respecto de Argibay resaltaban su condición de soltera, cuestionaban su orientación sexual y apuntaban a su posición en favor del aborto bajo estándares feministas[33].

[33] Ver: Página 12 (18/08/03; 09/07/03; 17/02/04; 20/03/04); La Nación (18/02/04; 09/06/04; 10/06/04); Clarín (31/05/04; 13/06/04; 21/07/04); Agencia Universitaria de Noticias (06/11/03); El Cronista (17/02/04), citadas en el anexo de referencias periodísticas.

En consonancia, Kohen y Ruiz Núñez (2008) coinciden sobre el modo en que se trataron en los medios de comunicación los procesos de designación de ambas mujeres en la Corte. Según plantean, en aquel momento la prensa se había constituido como un escenario privilegiado para el desarrollo de conflictos sobre temáticas que hasta ahí habían permanecido dentro de la frontera de los debates feministas, la academia y los sectores más conservadores de la iglesia católica, para ser trasladados a la población.

En su investigación, Kohen y Ruiz Núñez (2008) analizan un conjunto de notas periodísticas de los tres principales diarios de aquellos años -Clarín, La Nación y Página 12- publicadas entre octubre de 2003 y febrero de 2005, para concluir que, si bien al principio hubo una cobertura (superficial) sobre la representación de género y las razones para querer más mujeres en la justicia, el foco rápidamente cambió hacia el escándalo que había generado las afirmaciones de Argibay. En lugar de centrarse en las capacidades de la nominada para ocupar el cargo, o en las razones de fondo que implican la equitativa representación de género, el debate giró hacia el tema del aborto y a las características personales de Argibay. En ese sentido, Kohen y Ruiz Núñez (2008) destacan:

> En cambio, la mayor parte de los comentarios discriminatorios provenían de los hechos que estaban siendo reportados, tales como, el cuestionamiento conservador de la capacidad de Argibay para ser ministrade la Corte, por no representar a la mayor parte de las mujeres argentinas por ser soltera y sin hijos, por ser atea o por sus opiniones acerca del aborto. (p. 216)

Por su parte, del debate desarrollado durante el mes de junio de 2004 en el Senado de la Nación sobre el pliego de Highton de Nolasco, se desprende que, a diferencia de lo ocurrido con el de Argibay, la mayoría de las alocuciones -a favor y en contra- destacaban su idoneidad técnica y profesional, así como el reconocimiento académico en su especialidad.

Entre las intervenciones de esa sesión puede destacarse la de María Cristina Perceval, Senadora del Partido Justicialista por la Provincia de Mendoza, que se ocupó de resaltar el problema de la inequidad de género en la ocupación de los espacios de toma de decisión como un indicador de

discriminación y desigualdad. En ese marco, destacó que la incorporación de una mujer constituía una transformación sustantiva en la democratización de la Corte. Repasemos la alocución de la Senadora Perceval por la contundencia de sus referencias con relación a la cuestión de género en la integración:

> …nos vamos a centrar en lo que constituye no solo una buena noticia sino una transformación sustantiva en la democratización de nuestras instituciones. Y desde nuestro bloque esto lo hemos hablado con cada una de las senadoras, vemos cómo la inequidad en la ocupación de los espacios de toma de decisiones es un indicador fuerte y un trazador de discriminaciones más sutiles y de barreras muchas veces invisibles, que se expresan en todos los niveles y se traducen como desigualdad de género.
>
> No solamente los gobiernos sino también los movimientos de mujeres, foros y conferencias internacionales que se han desarrollado sobre el tema de la equidad de género, han dejado explicitado con toda claridad en la teoría la necesidad, la capacidad y el derecho de las mujeres. Pero el paso a la práctica es muy lento; demasiado lento.
>
> A pesar de la cada vez mayor cantidad de abogadas matriculadas y empleadas en los juzgados -y hasta de estudiantes mujeres en la Facultad de Derecho- esta realidad no se refleja en los cargos; menos aún a medida que aumenta la responsabilidad jerárquica.
>
> En la Argentina sólo la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires establece cuotas por género para el Tribunal Superior de la Ciudad, los tribunales colegiados y el Consejo de la Magistratura.
>
> En ese sentido, un estudio sobre la participación de la mujer en el Poder Judicial muestra que en todos los fueros hay en promedio menos del 35 por ciento; en la primera instancia, menos del 20 por ciento y en la segunda instancia menos del 30 por ciento.
>
> En el Consejo de la Magistratura sólo hay una mujer jueza y dos diputadas nacionales. En el caso de las Cortes Supremas provinciales y el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el número total de miembros es de veinticuatro. El porcentaje de miembros femeninos es del 54,1. Las Cortes con mayor participación femenina son las

de Córdoba y Neuquén -tres de los siete miembros-, ambas con un 42,8 por ciento. Y la de menos porcentaje es la de Buenos Aires -una de nueve miembros-, con el 11 por ciento. Ni la Constitución Nacional ni la ley del Consejo de la Magistratura se refieren a acciones positivas que garanticen el nombramiento de personas respetando la igualdad de género. Según una investigación reciente de la Asociación de Mujeres Juezas, comprobamos que en los niveles de ingreso a la función pública hay selectividad de género, ya que diferentes dependencias mantienen un prejuicio referente al cumplimiento de las mujeres que atienden otros quehaceres, es decir, al doble trabajo: el doméstico y el remunerado.

Otro prejuicio que corroboró la Asociación de Mujeres Juezas es la de la fuerza. En todos los fueros, en la mesa de entrada prefieren varones, porque podrían subir y bajar pesados expedientes mejor que las mujeres. Pero en algunos fueros se mantienen estereotipos específicos. En ese sentido, el informe cita el ejemplo del fuero penal, en donde se procura que los interrogatorios sean realizados por varones, para no asustar, conmover o hacer frágil la sensibilidad femenina. Indican que en el caso de violaciones se atiende más a que un violador sea interrogado por otro varón, porque así se siente más cómodo. Pero no se tiene en cuenta que la víctima en la mayoría de los casos son mujeres. A su vez, el informe denuncia que el prejuicio de que la economía es dominada por los varones y no por las mujeres, queda demostrado en el fuero penal económico, cutos cargos están dominados por varones.

Finalmente, en sus setenta y siete años de historia, la Asociación de Abogados de Buenos Aires sólo ha tenido una presidenta mujer y fue durante dos años. Sin embargo, más del 50 por ciento de la matrícula de esa asociación es femenina.

Si bien en el Senado fueron presentados proyectos que tendían a la equidad de género y a la democracia paritaria en la Corte Suprema de Justicia de la Nación, celebramos y acompañamos el Decreto 222 del Poder Ejecutivo, en donde la equidad de género y la democracia paritaria son tenidos en cuenta.

> Respecto de la Corte Suprema tenemos que cambiar el modo de escribir el relato de los informes y las realidades institucionales hasta hoy no había mujeres entre los nueve miembros del alto Tribunal; sólo hubo una mujer en toda su historia, pero no durante el periodo democrático.
>
> Por otra parte, se ha detallado los antecedentes académicos, profesionales y laborales de la doctora Elena Highton de Nolasco y, al respecto, tomo de un periódico de nuestro país una frase importante y elocuente: "Nació y se creó en y para la Justicia".
>
> Sus estudios universitarios de grado y posgrado en universidades nacionales y del exterior, sus numerosos cursos de capacitación, sus distintas publicaciones, sus numerosos y relevantes antecedentes docentes y actividades académicas, su participación en congresos, así como sus premios y distinciones recibidos a nivel nacional e internacional, realmente merecen que las mujeres senadoras destaquemos especialmente esta inclusión de equidad en la Corte Suprema de Justicia de la Nación, porque como bien decía el señor senador Yoma: No se trata de añadir mujeres y batir la mezcla sino de que mujeres que son propuestas para llegar a espacios claves de decisión en la vida institucional de la República tengan la calidad, coherencia y contundencia profesional, laboral y personal como la que posee la doctora Highton de Nolasco (María Cristina Perceval, versión taquigráfica -provisional-, Cámara de Senadores de la Nación, 13° Reunión; 11° Sesión Ordinaria, 9 de junio de 2004, página 14).

De la alocución de la Senadora Perceval puede desprenderse que tomó datos producidos por los espacios de asociatividad judicial que venían tratando de exponer la inequidad de género; realzó la importancia de modificar el histórico reparto inequitativo de los espacios de toma de decisión que se sostenía en detrimento de las mujeres; destacó el Decreto N° 222/03 como un paso hacia adelante en ese sentido; subrayó las acciones positivas (como leyes de cupo femenino); y asoció el hecho histórico de designación de mujeres con el mejoramiento de la calidad institucional de la Corte. En lo que hace a la nominación de Highton de Nolasco, enfatizó en sus cualidades más institucionalizadas y en su

trayectoria profesional y académica dentro del mundo judicial, instando a las senadoras mujeres que apoyen su designación. La reivindicación de mujeres ocupando lugares de poder se hizo carne en su discurso; también el apoyo a un liderazgo que representaba los principios más tradicionales de la administración de justicia.

Vale la pena señalar que otra parte del debate del Senado versó sobre la posición de Highton de Nolasco con relación al aborto en virtud de un artículo que había publicado en 1993 en la Revista de Derecho Privado y Comunitario de la Editorial Rubinzal Culzoni, llamado "La salud, la vida y la muerte: un problema ético- jurídico: el difuso límite entre el daño y el beneficio a la persona". Allí la posición de Highton sobre el aborto resultaba, cuando menos, ambigua. Y en la audiencia pública, ante varias preguntas de senadores al respecto, ella fue esquiva y se amparó en el riesgo de prejuzgar para no pronunciarse abiertamente. Empero, aun cuando senadores/as se manifestaban con inquietudes o sorpresas en cuanto a la postura de la candidata, las alocuciones fueron muy cautelosas en señalar la enorme trayectoria e idoneidad técnica de Highton evitando cualquier afirmación que la desprestigiase.

Resulta destacable de este debate parlamentario que Jorge Yoma replicó a la Senadora Nacional por el Partido Justicialista de la Provincia de San Luis, Liliana Negre de Alonso, por ser una de las principales oradoras que controvertía la posición de Highton con relación al aborto en aquel artículo de 1993. Yoma le cuestionaba que, poco antes, se había prestado conformidad para la aprobación de la designación de Esteban Righi como Procurador General de la Nación, a quien nadie, ni la misma senadora, había cuestionado en lo más mínimo su postura con relación al aborto en diversas producciones académicas. Dejaba así en evidencia que, a Highton, se le estaba exigiendo algo que a Righi ni siquiera se le había mencionado. Se observa allí la clara diferencia entre una mujer y un hombre en el tratamiento de las candidaturas (ver alocución de Jorge Yoma, versión taquigráfica -provisional-, Cámara de Senadores de la Nación, 13° Reunión; 11° Sesión Ordinaria, 9 de junio de 2004, página 10 y siguientes).

Si bien en el proceso de designación de Highton la cuestión del aborto también tuvo cierta preponderancia, ni los medios ni los debates parlamentarios, la colocaron en el ojo de la tormenta. Lejos de ello, los intercambios y debates sobre su designación siempre se centraron en su idoneidad y capacidades como jurista.

Finalmente, en la sesión del 9 de junio de 2004, el Senado de la Nación prestó acuerdo para la designación de Elena Highton de Nolasco como integrante de la Corte Suprema de Justicia de la Nación por 51 votos afirmativos, 5 negativos y ninguna abstención, superando ampliamente los dos tercios requeridos por la Constitución Nacional.

En sentido comparativo con la designación de Carmen Argibay, me interesa retomar la alocución negativa que hizo de Ricardo Gómez Diez, Senador del Partido Renovador por la Provincia de Salta, porque creo sintetiza el corazón de las tensiones y resistencias frente al perfil de ésta última. Luego de señalar enfáticamente que la condición de atea y la posición en favor de la despenalización del aborto eran motivos para rechazar la nominación, el Senador, afirmó:

> La posición anunciada por la doctora Argibay respecto del tema del aborto toca valores muy sensibles a una mayoría importante de la sociedad argentina, y prestar un acuerdo en el caso de la Corte Suprema implica también examinar ese sistema de valores, porque es el alto tribunal de justicia el que tiene la responsabilidad de ser el intérprete final de la Constitución y de las leyes (Ricardo Gómez Diez, versión taquigráfica -provisional- de la Cámara de Senadores de la Nación, 16° Reunión, 13° Sesión ordinaria, 7 y 8 de julio de 2004, página 35).

Explícitamente, sin eufemismos, los sectores más conservadores resistían la incorporación al máximo tribunal de una mujer que, debido a sus pensamientos, ponía en jaque valores que están intrínsecamente asociados al sistema heteronormativo. Carmen Argibay exponía sus convicciones y trabajaba para hacerlas realidad, y sus pensamientos estaban directamente asociados a las luchas feministas.

La Senadora del Partido Justicialista por la Provincia de Salta, Sonia Margarita Escudero, al solicitar que se preste acuerdo en el caso de Argibay, destacó que su designación implicaba provocar un cambio necesario en el Poder Judicial, en su jurisprudencia en materia de reconocimiento de derechos, y que para ello se requería el ingreso de mujeres, pero "no tenía que ser cualquier mujer, sino una mujer realmente comprometida con la lucha de género". Y Argibay encarnaba esa lucha. En palabras de la Senadora Escudero:

> Y si analizamos el currículum de la doctora Argibay, advertimos exactamente eso. Tal vez no ha escrito muchos tratados de derecho, pero ha consagrado su vida a la justicia y a la lucha por la reivindicación de los derechos de las mujeres. Ha sido presidenta y fundadora de la Asociación Internacional de Jueces en la Argentina. Ha sido miembro del Tribunal de Tokyo para juzgar la esclavitud sexual a la que fueron sometidas muchas mujeres durante la Segunda Guerra Mundial. Es miembro del tribunal internacional para juzgar los crímenes de la ex Yugoslavia.
>
> (…)
>
> La doctora Argibay nos ha representado, nos representa y prestigia en todos los ámbitos internacionales. Por eso, me parece que este no es el debate sobre las calidades personales de la doctora Argibay. Este es un debate mucho más profundo. Este es el debate de la libertad y este es el debate de las libertades de las mujeres (Sonia Margarita Escudero, versión taquigráfica -provisional- de la Cámara de Senadores de la Nación, 16° Reunión, 13° Sesión ordinaria, 7 y 8 de julio de 2004, página 48).

En definitiva, la relevancia de las designaciones de ambas mujeres como reivindicación de igualdad de género, su idoneidad técnica, larga trayectoria e intachable integridad moral fueron características indiscutibles de su perfil. Incluso se expresaron en ese sentido Diana Maffía (06/06/23); Dora Barrancos (13/06/23) y Marcela Rodríguez (16/06/23) al ser entrevistadas para esta investigación.

Sin embargo, Argibay y Highton de Nolasco se diferenciaban claramente en su relación con las luchas feministas: mientras la primera se reconocía como una feminista militante por los derechos de las mujeres, la segunda optaba por la posición contraria, definiéndose como una persona interesada por la igualdad en el acceso a la justicia, con especial atención a las personas en condiciones de vulnerabilidad, pero aseverando abiertamente que no era feminista.

Alcanza con recuperar la palabra de las propias protagonistas en el sentido indicado. Highton de Nolasco afirmó:

> EHN: Nunca he sido militante de género, de ninguna manera. Siempre digo que no soy feminista. Estoy por la igualdad y es cierto que muchas veces he sido la única mujer en una reunión con todos varones. Puede ser que haya algo cultural, parece que para elegir jefe se piensa primero en un varón. Pero fíjese, desde que hay concursos, hay más mujeres jueces que antes. Parece que cuando hay que competir, competimos y lo hacemos bien. En igualdad de circunstancias las mujeres compiten bien (Elena Highton de Nolasco, entrevista en Revista "Juntas Somos Más", AMJA, 2012)

Por su parte, al responder sobre la misma cuestión, Argibay aseveró:

> CA: Sí, yo me reconozco como feminista. No actué en grupos feministas ni en ONGs de ese sesgo, pero siempre milité en la cuestión de género e igualdad de derechos y oportunidades (Carmen Argibay, entrevista en Revista "Juntas Somos Más", AMJA, 2012).

La comparación que propongo entre ambas cortesanas a partir de la repercusión mediática de sus propuestas, el tratamiento parlamentario y sus propias expresiones sobre la lucha de los feminismos, buscan poner de relieve un debate absolutamente vigente con relación a las disputas en espacios de poder en clave feminista: el equilibrio de género en la Corte es un derecho vinculado a la justicia distributiva, mujeres y diversidades tenemos derecho a ejercer cargos de representación en condiciones de equidad.

En términos de derechos humanos existe una tensión entre la comúnmente alegada discrecionalidad política absoluta del Poder Ejecutivo Nacional para designar miembros de la CSJN -

artículo 99, inc. 4 de la CN- y los principios convencionales y constitucionales de igualdad, no discriminación y no regresividad. Frente a la histórica composición masculina de la Corte[34], la protección constitucional del derecho a la igualdad y no discriminación de las mujeres en el acceso a altos cargos públicos se erige como una exigencia normativa suprema que debe ser garantizada por el Estado[35].

La propia CSJN habilitó el control jurisdiccional frente a la lesión de derechos individuales por parte de normas reglamentarias que regulen procesos a través de los cuales se ponen en ejercicio facultades de otros poderes (Juez, Luis Alfredo y otro vs. Honorable Cámara de Senadores de la Nación s. Amparo Ley 16986, CSJN, 08/11/2022, Rubinzal Online, www.rubinzalonline.com.ar, RC J 6687/22). Es decir que, en nuestro sistema constitucional, todas facultades del Poder Ejecutivo Nacional tienen condicionamientos que provienen de la propia CN y de las Convenciones Internacionales sobre Derechos Humanos.

La exigencia de idoneidad -establecida en los arts. 16, 99, inc. 4, CN- y las condiciones autoimpuestas por el Poder Ejecutivo Nacional a partir del Decreto N° 222/03 para la nominación de candidaturas a la CSJN, tiene igual peso que el mandato de paridad que surge de la Constitución reformada en 1994 (los arts. 16, 37, art. 75 inc. 19 y 22, CN) y las convenciones internacionales con jerarquía superior a las leyes.

El artículo 4 de la CEDAW incluye la obligación de los Estados parte de adoptar medidas especiales de carácter temporal encaminadas a acelerar la igualdad de hecho entre el hombre y la mujer. Esa previsión, a su vez, encuentra correlato en el art. 75, inc. 23 de la CN, en tanto exige medidas de acción positiva en protección de las mujeres. Además, el art. 5 de la CEDAW ordena "Modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres con miras a alcanzar la eliminación de los

[34] Recuérdese que, tal como mencioné en el capítulo 8, en toda la historia de nuestro país, sólo tres mujeres fueron juezas de la CSJN (Margarita Argúas en 1970; Carmen Argibay y Elena Highton de Nolasco en 2005), frente a ciento cuatro varones que ocuparon dicho cargo, el más alto de la magistratura nacional.

[35] Consagrado en las siguientes normas constitucionales: arts. 16, 37, 43, 75, inc. 22 y 23 de la Constitución Nacional; arts. 1, 2, 23, inc. c) y 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y arts. 1, 2, 5 y 7, inc. b) de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer

prejuicios y las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres", mientras que su art. 7 refiere a medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país. El Decreto N° 222/03 no hizo más que reglamentar dichos mandatos constitucionales, al establecer en su art. 3 la diversidad de género como uno de los criterios a considerar para incluir nuevos miembros en la Corte.

En definitiva, el ejercicio de la función ejecutiva en un marco democrático responde, justamente, a una discrecionalidad reglada y cuyos límites se encuentran en la Constitución Nacional, a partir del cual, no caben dudas de que la Corte debe estar integrada en condiciones de paridad de género.

Sin embargo, tal como mencioné en el apartado anterior, designar mujeres en la Corte no necesariamente trae aparejado un proceso de transversalización de la perspectiva de género en su estructura ni implica emparentar sus conducciones a las luchas feministas. Las diferencias de perfiles entre quienes ocupen esos lugares de poder y su afinidades o discrepancias con los valores del feminismo, delimitan las agendas que se pueden construir bajo esos liderazgos influyendo en los procesos de transformación del Estado (Lopreitte y Rodríguez Gustá, 2021).

Los liderazgos de Argibay y Highton de Nolasco mostraron contrastes en el modo que tenían de ejercer el poder y visiones diferentes sobre el rol de la Corte en las luchas feministas, a la vez que sostuvieron una fuerte alianza para consolidar las institucionalidades creadas bajo sus conducciones. Kohen y Núñez (2008) identifican que “la prensa tendió a exagerar las diferencias entre Argibay y Highton a la vez que atenúo sus similitudes y puso un énfasis excesivo en las semejanzas entre Argibay y Zaffaroni” (p. 217), más como una estrategia para persuadir a la opinión pública sobre la elección de Highton como una opción más moderada que reestablecía el equilibrio de posiciones en la Corte y así favorecer al Poder Ejecutivo. Empero, también advierten similitudes entre ambas, como su recorrido profesional en la administración de justicia y sus roles fundacionales en AMJA, a la vez que destacan que Argibay mantenía una militancia en cuestiones de género.

El recorrido de esta investigación busca poner de relieve algunas notas distintivas de sus liderazgos en la conducción de la Oficina de la Mujer, nada menos que la institucionalidad creada con la misión de alojar y hacer crecer la agenda de transversalización en su máxima expresión. Para ello, en el capítulo final abordaré el proceso de creación de la OM, caracterizaré su estructura dentro de la Corte y analizaré las trazas de esta burocracia en los distintos periodos en que estuvo conducida por Carmen Argibay y Highton de Nolasco.

12. La llave de la agenda de género en la Corte: la Oficina de la Mujer

12.1. Génesis de la Oficina de la Mujer

La presencia de Carmen Argibay y Elena Highton de Nolasco en un poder del Estado -el judicial- históricamente ejercido por y para hombres es el denominador común de la era cortesana en la que nacen las dos institucionalidades de género que persisten en la actualidad: la OVD (2006) y la OM (2009). Si bien me centraré en abordar sus diferentes liderazgos en la vida institucional de la OM, marcando algunas tensiones y contradicciones que entiendo hacen a la relación que existe entre las líderesas y los procesos de institucionalización de género que conducen, una lectura honesta requiere reconocer, primero, que hubo influencia de ambas en la consolidación de la agenda de género en la política judicial de la Corte. Del mismo modo, es preciso señalar que la creación de la OVD fue el primer paso y sembró el terreno sobre el cual más adelante creció la OM.

Ensayando una descripción sobre el proceso de constitución de esas institucionalidades, retomo la entrevista a Fernando Ramírez, quien como ya mencioné, estuvo en el centro de la escena por su cercanía con los miembros de la Corte y su conocimiento en los debates que se venían componiendo sobre la cuestión de género en los ámbitos internacionales. Recordemos que, tal como señalé en otros pasajes, Ramírez relató que la necesidad de generar oficinas vinculadas a las desigualdades y violencias de género en el ámbito judicial se venía gestando desde las Cumbres Iberoamericanas de los años dos mil, aun con algunas resistencias internas en la Corte. Incluso destacó

a Carlos Fayt como el principal disidente de que estructuras con las funciones de la OVD y la OM fuesen competencia del máximo tribunal (entrevista a Fernando Ramírez del 18/08/2023).

Ramírez también recordó que aquellos debates iniciales se vieron interrumpidos por los juicios políticos para reactivarse recién con la llegada de Argibay y Highton de Nolasco, quienes le dieron un sesgo distinto al funcionamiento del Tribunal y fueron introduciendo la perspectiva de género en sus fallos (entrevista a Fernando Ramírez del 18/08/2023).

En textuales palabras del entrevistado:

> Todo el proceso de juicio político había demorado un proceso anterior que de alguna manera quedó oculto y que tenía que ver con las reuniones que se hacían en las Cumbres Iberoamericanas. En las Cumbres Iberoamericanas, en el año 2002, en Cancún, si no me equivoco con la fecha, ya se había resuelto que las Cortes debían tener oficinas destinadas a promover la incorporación de la perspectiva de género en los Poderes Judiciales. (…) Todos estos procesos se interrumpen [por los juicios políticos], y cuando se integran en la Corte Carmen Argibay y Elena Highton, se reactivan (entrevista a Fernando Ramírez del 18/08/2023)

Hay un dato que me interesa resaltar del relato de Ramírez: durante el primer encuentro que mantuvimos el 12 de julio de 2023, una de sus manifestaciones más espontáneas fue recordar a Enrique Petracchi en un rol central, porque, a su entender, supo identificar la necesidad de impulsar una oficina que dé respuestas a la problemática de acceso a la justicia de las mujeres en situación de violencia. En un contexto en el cual había constantemente mesas de trabajo y movimientos en relación con distintas demandas hacia la Corte, producto de los juicios políticos, en medio de mucho "ruido" sobre qué reformas debían impulsarse y cuáles no, Ramírez destacó la convicción de Petracchi de crear la OVD, cuando quizás otras propuestas no prosperasen con la misma fuerza (primer encuentro con Fernando Ramírez del 12/07/2023).

Es decir que, luego del recambio de la Corte y con la designación de ambas mujeres, fue el entonces Juez Petracchi quién reactivó la agenda de género, en palabras de Ramírez, como un modo

de “ordenar todo este proceso, cómo de alguna manera, responder a lo que eran reclamos legítimos, no los reclamos mediatizados por las organizaciones no gubernamentales, si no los reclamos reales de la gente” (entrevista a Fernando Ramírez del 18/08/2023).

Enrique Santiago Petracchi, quien fue juez de la CSJN desde 1983, asumió por segunda vez la presidencia del máximo tribunal en el año 2004 y se hizo cargo de un periodo de transición. No es casual que Ramírez destaca particularmente la figura de Petracchi en la conformación de la agenda de género, pues su presidencia estuvo signada por impulsar transformaciones que, de algún modo, respondían a reclamos de la época[36]. De hecho, bajo su conducción la Corte firmó un Convenio de Cooperación Técnica para la Reforma Judicial con Argentina Justicia (ARGENJUS)[37], “con el propósito de lograr un mejor funcionamiento del Poder Judicial de la Nación, que posibilite un mayor acceso del ciudadano al servicio de justicia y una organización más eficiente de los recursos humanos y materiales existentes” (Resolución 652/2004 de la CSJN del 27/04/04). Fue uno de los primeros gestos hacia cambios significativos en la Corte.

Ramírez también destaca que Petracchi estaba preocupado por atender a los asuntos de violencia intrafamiliar contra la mujer y señalaba la necesidad de generar algún tipo de respuesta centralizada que pudiese articular instancias de atención a las mujeres. Al punto tal que, conforme lo recordó el entrevistado, cuando Highton de Nolasco ingresó a la Corte, Petracchi le pidió especialmente que se ocupara de la creación de la Oficina de Violencia Doméstica (entrevista a Fernando Ramírez del 18/08/2023).

[36] Ver notas periodísticas sobre la asunción de Petracchi a la presidencia de la CSJN:
https://www.pagina12.com.ar/diario/elpais/1-28275-2003-11-18.html
https://www.lanacion.com.ar/politica/petracchi-presidira-una-corte-que-buscara-cambiar-la-imagen-nid546426/

[37] Según el relevamiento realizado para la investigación “Reformas Judiciales, acceso a la justicia y género”, dirigida por Marcela Rodríguez (2007), ARGENJUS era un consorcio conformado por diversas ONG e instituciones educativas y científicas de la Argentina preocupadas por el mejoramiento del sistema de justicia. Integrado al momento del relevamiento por: Asociación Argentina de Arquitectura para la Justicia; Asociación Conciencia; Asociación de Magistrados y Funcionarios de la Justicia Nacional; Asociación de Mujeres Juezas de Argentina; Federación Argentina de Colegios de Abogados; Federación Argentina de la Magistratura; Foro de Estudios Sobre la Administración de Justicia; Foro de Mujeres del MERCOSUR; Foro para la Reconstrucción Institucional; Fundación Libra; Academia Internacional Judicial; Junta Federal de Cortes y Superiores Tribunales de las Provincias Argentinas; Unidos por la Justicia y Universidad Nacional de Lanús.

Si bien el propio Ramírez no se coloca como principal hacedor de la cocina de la OVD ni de la OM, muchos relatos lo señalan como la persona que más conocía sobre los debates de género dentro del poder judicial[38]. De hecho, integró las delegaciones oficiales en las ya descriptas Cumbres Iberoamericanas de Cortes. Por esa razón fue convocado por los propios cortesanos para conformar las primeras instancias de trabajo hacia la creación de la OVD.

Tal como lo anticipé apartados anteriores, otra fuente directa de esta investigación que relata lo que conoció de aquellos primeros pasos de la Oficina de la Mujer es Flora Acselrad, a quien entreviste el 23 de mayo de 2023.

Hago aquí una digresión para describir a quien ha sido, desde mi punto de vista, una de las piezas centrales de la gestión de Argibay en la OM, pues era una persona de su confianza y quien motorizó las iniciativas de los primeros años de esa institucionalidad. También fue con quien se produjeron las mayores tensiones durante la gestión de Highton de Nolasco, incluso fue removida de esa función el 30 de diciembre de diciembre de 2015 (sobre este punto profundizaré en el último apartado).

Flora Acselrad es una abogada que ingresó a trabajar en la justicia entre 1992 y 1993 en una defensoría pública en calidad de "meritoria", término utilizado para las personas que trabajaban ad honorem. Poco tiempo después, el Tribunal Oral en lo Criminal N° 2 -integrado por Carmen Argibay, José Massoni y Oscar Ocampo- la contrató por su formación como dactilógrafa ya que necesitaban a alguien que escribiera con celeridad durante los juicios. Así fue como comenzó su carrera judicial cercana a Argibay, y con quien se formó en temas de género.

De hecho, Acselrad recordó su ingreso a la justicia con gran afectividad hacia Argibay y muy agradecida por la oportunidad de crecimiento que la Jueza le brindó. La entrevistada dijo:

> Carmen rápidamente me adoptó. Fue como un amor a primera vista. Nos quisimos, yo la vi y entonces ella me empezó a enseñar como temas de género, que yo no entendía, no

[38]En ese sentido se manifestaron las siguientes entrevistadas para esta investigación: Diana Maffía (06/06/23); Marcela Rodríguez (16/06/23); Flora Acselrad (23/06/23) y dos integrantes más de la estructura de la Corte, cuya identidad mantengo reservada por pedido de las personas entrevistadas (05/07/23).

> entendía nada, no entendía ni de derecho ni de género. Me acercó a la Asociación de Mujeres Jueces. De hecho, ahí conocí a Marcela Rodríguez porque me metió en un taller donde eran todos jueces, que era uno de los primeros talleres que se hacía para incorporar la perspectiva de género, que lo hacía la Asociación de Mujeres Jueces, con el apoyo del Banco Interamericano de Desarrollo, que se llamaba "Hacia una jurisprudencia de igualdad" (entrevista a Flora Acselrad del 23/05/2023).

Así, Flora Acselrad se desempeñó en tribunal oral muchos años junto a Argibay, hasta que la Jueza fue nombrada en el Tribunal Penal Internacional de La Haya en 2001. Cuando Argibay fue designada en la CSJN, convocó a su colaboradora a trabajar con ella, primero en la secretaría privada, luego en temas jurisdiccionales y finalmente se incorporó al proceso de la OM con un rol protagónico.

Retomando el devenir histórico de creación de la OM, me interesa resaltar la descripción que hace Acselrad sobre la figura de Ramírez. En palabras de la entrevistada:

> Es como alguien invisible, con muy bajo perfil, pero que ha sido clave para mí, tanto para la creación de la OVD como para la creación de lo OM (…). Fue un juez con mucha ascendencia sobre las mujeres de la Justicia, porque había pocos varones feministas, ¿entendes? Entonces era un aliado que tuvo influencia en ellas (entrevista a Flora Acselrad del 23/05/2023).

De ese modo, Acselrad subrayó que Ramírez tuvo gran incidencia en la creación de ambas institucionalidades, que fue quien dirigió la investigación de AMJA en la que trabajaron ella y Monferrer sobre casos de violencia de género y que, luego de la sanción de la Ley de Protección Integral a las Mujeres, fue el mismo Ramírez quien valoró que era el momento para la creación de una estructura como la OM e impulsó a Argibay a su formación (entrevista a Flora Acselrad del 23/05/2023).

Sobre esta génesis escribió la periodista Irina Hauser (2016) en el capítulo "¡Cuidado, feministas en la Corte!" del libro "Los Supremos. Historia secreta de la Corte (2003-2016)", y dijo:

> Para esa época, el aumento y la mayor publicidad de casos de violencia contra las mujeres inquietaron a Petracchi, en su fase de presidente supremo. Un día, a raíz de un caso puntual de violencia doméstica, anunció que la Corte estaba trabajando en algo para ocuparse del problema, pero la verdad es que había poco y nada. Así fue que le pidió de urgencia a Highton, quien acababa de asumir en el tribunal, que diseñara alguna propuesta. Ella, si bien era cofundadora de la entidad de las mujeres juezas, como buena civilista no estaba empapada en el tema y convocó a Fernando Ramírez, juez del Tribunal Oral en lo Criminal 9, quien sí es un penalista especializado en perspectiva de género, para que la asesorara. Ramírez, a su vez, llamó a la abogada Analía Monferrer y a Flora, con quienes había trabajado en un relevamiento en la justicia civil y penal que había detectado un subregistro alarmante de casos de violencia doméstica: es decir, expedientes que figuraban como un robo cualquiera, un homicidio o lesiones, sin especificar que se trataba de episodios de violencia machista. Así fue como Flora puso un pie en la Corte un tiempo antes que Argibay (p. 165).

De los registros documentales surge que, en el año 2004, tres meses después de la designación de Highton de Nolasco, la Corte ya constituida por ella junto con Boggiano, Zaffaroni, Maqueda y Petracchi, creó un "grupo de trabajo" compuesto por magistrados del Poder Judicial de la Nación que serían convocados por el entonces Presidente de ese Tribunal (Petracchi), "para que en el término de 60 días elabore el proyecto de una oficina de atención para casos de violencia doméstica, con funcionamiento las 24 horas del día, todos los días del año, que garantice el efectivo acceso a la justicia de los peticionarios y provea a los jueces de los recursos necesarios para ejercer plenamente su labor jurisdiccional" (CSJN, Acordada 33/04 del 22 de septiembre de 2004).

A partir de los fundamentos de la Acordada 33/04 se desprende una visión institucional de la Corte tendiente a cumplir con la manda constitucional de afianzar la justicia[39], entendiendo que para ello es fundamental garantizar el efectivo acceso a la jurisdicción en condiciones de igualdad a todas

[39] De acuerdo con lo establecido en el preámbulo de la Constitución Nacional Argentina.

las personas y reconociendo que quienes se encuentran en circunstancias de especial vulnerabilidad por hallarse afectadas por cuestiones de violencia doméstica enfrentan mayores obstáculos para el acceso[40]. Del mismo texto se desprende que la Corte recogió la preocupación de "los jueces" por el creciente número de casos de violencia que llegaban a su decisión, la necesidad de componer medidas urgentes que atiendan a esas situaciones y la dificultad de determinar la vía legal adecuada para cada reclamo.

En el mismo acto se designó como coordinadora del grupo a Analía Monferrer, trabajadora judicial que venía desempeñándose con Ramírez y Acselrad en la referida investigación de AMJA, y quien ocupó un papel central en la OVD.

La tarea de Monferrer era recopilar la información necesaria para las actividades y elaborar informes semanales de progreso que permitan a la CSJN evaluar los avances de la gestión. Se ordenó a la Administración General de la Corte que adecúe, en lo posible, las partidas presupuestarias a fin de proveer los recursos necesarios para el funcionamiento de la oficina que habría de crearse. Y se habilitó la posibilidad de invitar al grupo de trabajo a representantes del Ministerio Público Fiscal y del Ministerio Público de la Defensa.

Aquel grupo de trabajo fue el primer antecedente formal en el que la Corte creaba un espacio institucionalizado para tratar una cuestión de género bajo su órbita, en términos de acceso a la justicia de las mujeres en casos de violencia. Sus dos años de funcionamiento sirvieron para sentar las bases de lo que luego se transformó en la Oficina de Violencia Doméstica.

El 27 de diciembre del año 2006 fue creada formalmente la OVD mediante la Acordada 39/06 de la CSJN, con firma de Petracchi, Highton de Nolasco, Maqueda, Zaffaroni, Argibay y Lorenzetti. La excepción fue el Juez Carlos Fayt, que votó en disidencia por considerar que la creación de una oficina

[40] De acuerdo con las obligaciones derivadas de los tratados de derechos humanos ratificados por Argentina: arts. 18 y 24 de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; arts. 8 y 10 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; arts. 8.1, 24, 25.1, Convención Americana de Derechos Humanos; arts. 14.1 y 26 Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; arts. 2, 5, 15 y 16 de la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer.

para la atención de casos de violencia familiar, no se encontraba dentro de las competencias atribuidas a la Corte por los artículos 108, 113, 116 y 117 de la CN (que determinan las facultades expresas e implícitas del máximo Tribunal de la Nación). Fayt reconocía la violencia familiar como una problemática, pero consideraba que las funciones de una oficina como la OVD no le correspondía a la Corte, a lo sumo era un asunto que debían dirigir las cámaras civil y penal, en el ámbito de competencia de cada fuero.

Así, la OVD se creó formalmente en 2006 en el ámbito de la Corte, en un principio, con dependencia de la Presidencia del Tribunal, que en ese momento continuaba siendo Petracchi. Pero, tal como relató Ramírez, Petracchi le confió a Highton de Nolasco su liderazgo. Ella abrió las puertas de la OVD el 15 de septiembre de 2008 y la mantuvo bajo su conducción hasta que renunció a la Corte en 2021[41].

De la acordada de creación se desprende que sus funciones se enmarcan en la intervención en casos de violencia doméstica[42]. Además, en 2016 comenzó a atender situaciones de trata de personas con fines de explotación sexual y/o de promoción de la prostitución (Acordada CSJN del 21/2016). Desde su origen tuvo -y mantiene- una misión centrada en la asistencia y acompañamiento a quienes acuden al sistema judicial por estar atravesando una situación de violencia, en el marco de trámites en

[41] Ver antecedentes formales en la página oficial de la OVD: https://www.ovd.gov.ar/ovd/institucional

[42] De acuerdo con el art. 2 de la Ac. 39/06, las funciones de la OVD son:
a) Ofrecer información vinculada con la problemática de la violencia doméstica, en el ámbito de la Ciudad de Buenos Aires.
b) Recibir el relato de los afectados que concurran y labrar las actas correspondientes.
c) Informar a las personas acerca de cuáles son los cursos de acción posibles según el conflicto que manifiesten padecer, efectuando en su caso, las pertinentes derivaciones.
d) Seguir el funcionamiento de las redes de servicio y derivación que se establezcan.
e) Disponer la realización de los exámenes médicos, psicológicos, psiquiátricos y/o sociales que sean necesarios.
f) Seguir la actividad desplegada por los Servicios Médico, Psicológico y de Asistentes Sociales pertenecientes a la Oficina.
g) Facilitar el traslado de las personas desde y hacia la Oficina y los servicios de atención médica, asistenciales, de patrocinio jurídico u otros existentes en el ámbito de la Ciudad de Buenos Aires y dependencias de la Policía Federal Argentina.
h) Realizar el seguimiento de los casos ingresados a la Oficina, la elaboración de estadísticas y realización de informes de evaluación del funcionamiento de la Oficina, y del fenómeno de la violencia doméstica.

los que debe intervenir la jurisdicción. El propio Ramírez relató que, en la antesala de su creación, se debatía la necesidad de forjar una estructura que organizara la demanda en estos expedientes.

Frente a los vientos de modernización que corrían, aquel primer movimiento estuvo destinado a generar una burocracia que pudiese ordenar y establecer algunas pautas para el sinfín de denuncias que llegaban a distintos fueros y que muchas veces se superponían. Atendió a una necesidad de gestión del poder judicial para mejorar el acceso para quienes atravesaban situaciones de violencia de género, pero a partir de los problemas que enfrentaba el ejercicio de la jurisdicción en esos casos.

Lo cierto es que el perfil de la OVD se centra en la agenda de violencia, entendida en sus inicios como violencia doméstica, y si bien con el devenir de la propia institucionalidad pudo haber ampliado su enfoque, nunca estuvo destinada a trabajar sobre los factores de inequidad u opresión de género en el ámbito judicial ni a impulsar políticas de transversalización de la perspectiva de género. Para ello se requería otra estructura con una agenda más amplia de políticas judiciales, y quienes lideraban ese trabajo lo sabían. Incluso Ramírez sostuvo que desde un inicio se hablaba sobre la importancia de crear una "Secretaría de Género". Tiempo después se creó la OM bajo el liderazgo de Argibay, pero con el apoyo conjunto de ambas cortesanas.

En la entrevista realizada a Dora Barrancos, feminista de histórica preponderancia en las discusiones públicas argentinas en materia de género, la entrevistada se refirió al momento de creación de la OM (2009) como un "contexto de alza". Recordó que se atravesaba una "escalada" en la conquista de derechos de mujeres y diversidades y se vivían momentos de "pleno cabildeo" y "movilización interna" en el Congreso Nacional por la sanción de la Ley Integral de Violencia contra las Mujeres. Crecía la participación de muchas mujeres en el ámbito parlamentario y aumentaba el protagonismo de las disidencias sexo-genéricas, ya que más adelante se sancionó la ley de matrimonio igualitario y la ley de identidad de género (entrevista a Dora Barrancos del 13/06/2023).

Relató Barrancos que se fue generando un clima creciente para las luchas de género, en el cual, dentro de la Corte se sumó una nota fundamental: la incorporación de Carmen Argibay y Helena Highton. Y recordó, particularmente, que "la convicción de Carmen era que había que avanzar con la

Oficina de la Mujer. Y ahí puso un grupo de personas muy interesantes, no eran muchas, que inmediatamente comenzaron a esta tarea de convocarnos" (entrevista a Dora Barrancos del 13/06/2023).

Nuevamente, las palabras de Ramírez son descriptivas de aquellos inicios, cuando explica que la creación de una oficina con competencias para transversalizar la perspectiva de género era una idea presente en todas las personas que estaban inicialmente comprometidas en el proceso de la OVD. Recordó que, una vez que la OVD comenzó a funcionar, él le dijo a Monferrer: "Analía Ahora hay que ir a una secretaria de género". Él reconocía desde aquel entonces que la desigualdad de género era un tema estructural que abordar y que para ello era necesario un espacio institucional que diseñara estrategias para tratar de "equilibrar un derecho que está desequilibrado desde su creación, desde su génesis". Entonces, habló con Argibay y Highton de Nolasco sobre la importancia de crear una oficina con esas características y, sin grandes detalles sobre cómo se dio el proceso interno de la Corte, fue la segunda quien le transmitió que la propuesta había prosperado, se llamaría Oficina de la Mujer y estaría a cargo de su colega Argibay (entrevista a Fernando Ramírez del 18/08/2023).

En la investigación citada de Hauser (2016), la periodista describe ese momento del siguiente modo:

> En marzo de 2009, cuando se sancionó la Ley de Protección Integral a las Mujeres (26.485), Ramírez convenció a Carmen Argibay, instalada hacía rato en su papel de cortesana, de que había que crear una "Oficina de la Mujer" (OM) con una misión de amplio alcance. La jueza vio, en esa idea, una oportunidad de hacer historia, o de intentarlo. Se propuso, junto con Flora y un grupo de colaboradores, un desafío enorme: actuar para cambiarles la cabeza y la mirada a jueces y juezas, funcionarios y funcionarias, empleados y empleadas, y despojarlos de los prejuicios patriarcales afincados en sus vidas que tiñen la actividad diaria en los tribunales y se reflejan en situaciones muy diversas: desde la culpabilización permanente de las víctimas de violencia machista hasta las

dificultades de las mujeres para acceder a cargos altos con poder de decisión en el Poder Judicial, a pesar de ser muchas más que los varones (p. 165).

De las entrevistas mencionadas en este capítulo se desprende que había una idea mancomunada entre quienes venían trabajando desde 2004 para crear las institucionalidades de género en la Corte, que fue creciendo a fuerza del trabajo con la visión de avanzar hacia políticas de transversalización desde la propia Corte. Pero también había críticos -más o menos visibles dentro de la CSJN- que consideraban que una oficina con los caracteres de la OM contradecía las competencias del Tribunal (sobre este punto profundizaré en el título siguiente).

Lo cierto es que, con promotores/as y detractores/as, la OM se creó luego de diversos mojones que marcaron el camino. Menciono los que considero más sobresalientes: la legitimidad que fue ganado la cuestión de género en ámbitos de asociatividad judicial; las demandas externas derivadas del contexto de crisis institucional de la Corte; los crecientes debates que se iban promoviendo en distintos ámbitos para el reconocimiento de derechos de mujeres y diversidades; la integración de dos mujeres al Tribunal; los encuentros entre quienes tramaban cómo introducir la perspectiva de género en el sistema judicial; la gestación del grupo de trabajo inicial en la Corte; la creación de la OVD y la repercusión de sus primeros años de gestión; y la sanción de la Ley N° 26.485.

Es así como, el 23 de abril de 2009 la Corte -con firma Highton de Nolasco; Petracchi; Maqueda; Argibay y Zaffaroni- creó la Oficina de la Mujer bajo su órbita, mediante Acordada CSJN 13/09. En consonancia con la entonces reciente sanción parlamentaria, la acordada de creación expone como principal fundamento la Ley N° 26.485 como herramienta legal para hacer efectivos los compromisos internacionales derivados de CEDAW y de la Convención de Belem Do Pará.

Más allá del complejo entramado que fue urdiendo la creación de la Oficina de la Mujer, la sanción de la ley mejoró las condiciones de posibilidad y fortaleció su constitución. Mientras en el Congreso Nacional se debatía la agenda de género, la Corte avanzaba en la consolidación institucional de esa agenda, incluso aportaba datos derivados de la OVD para los debates parlamentarios. De acuerdo con lo señalado en la propia acordada, la OM se creaba reconociendo que ya existía una

estructura tendiente a remover los obstáculos para el acceso a la justicia que debían enfrentar las mujeres en situación de violencia en sus relaciones interpersonales o familiares (la OVD), y que era preciso que la Corte incorporase la perspectiva de género en la planificación institucional y en los procesos internos, para velar por la igualdad tanto para los usuarias del sistema de justicia como para empleadas, funcionarias y magistradas que desarrollan su labor (CSJN, Acordada 13/09, considerando 5).

Irina Hauser (2016) define lo que significó la creación la Oficina de la Mujer para la estructura judicial del siguiente modo:

> La Oficina de la Mujer vino a poner el dedo en la llaga de un poder del Estado altamente conservador, machista, elitista y burocrático. Esos prejuicios están a flor de piel aún en los gestos más automatizados de cualquier agente del sistema judicial que tramita un expediente. Un robo, una estafa, un asesinato, un divorcio, una adopción, un despido, una violación o lo que sea. Las denuncias o demandas se reciben y se investigan desde una óptica legitimada. Aunque parezca una obviedad, las expertas de la OM tuvieron que plantear que la única forma de erradicar todos los estereotipos naturalizados y los preconceptos era empezar por casa. La oficina tuvo mucha resistencia interna desde el comienzo porque lo primero y más difícil de entender hacia adentro de la corporación era la existencia de un área dentro de sus estructuras que venía a "hablar mal" o mostrar las miserias del Poder Judicial mismo (p. 166).

Así, la Oficina de la Mujer se creó como una estructura pensada para impulsar políticas de transversalización de la perspectiva de género en distintos aspectos. Por un lado, hacia adentro de la propia estructura judicial, de modo de identificar los factores de desigualdad y opresión de las mujeres en tanto trabajadoras del sistema de justicia. Por otra parte, también vino a instaurar políticas tendientes a que el Poder Judicial incorpore perspectiva de género en la prestación del servicio de

justicia con miras a garantizar la igualdad en el acceso[43]. Un verdadero cambio de paradigma que, como toda transformación profunda, no estuvo -ni está- exenta de resistencias, ni es ajena a los avances y retrocesos.

En el siguiente subtítulo propondré una caracterización de la OM, considerando su pertenencia a la estructura constitucional de la Corte Suprema, sus funciones y el alcance de sus competencias, para analizar, en el último apartado, el devenir de esta institucionalidad a la luz de los liderazgos de Argibay y Highton de Nolasco.

12.2. **La inserción institucional de la Oficina de la Mujer en la Corte**

La Oficina de la Mujer se crea en el ámbito de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, de la cual depende la asignación de sus recursos humanos y materiales, el alcance de sus funciones y, en definitiva, toda su vida institucional. Por ello, para comprender las fronteras de la intervención de la OM es preciso conocer las competencias y caracteres del órgano al que pertenece.

De acuerdo con nuestra Constitución Nacional la Corte tiene competencias jurisdiccionales y administrativas (arts. 113, 116 y 118). Por un lado, es el máximo tribunal constitucional de la Nación: tiene la función de decidir frente a un caso concreto que implique una afectación de la CN o de normas de carácter federal. Por otro lado, tiene facultades para dictar su reglamento interior y nombrar a sus empleados/as, con lo cual se le reconoce autonomía, entendida como la facultad de autogobierno (Conti, 2006).

Es el órgano judicial de mayor jerarquía en el Estado, con intervención directa sobre la administración del Poder Judicial de la Nación, que incluye la justicia federal de todo el territorio argentino y la justicia nacional asentada en la Ciudad de Buenos Aires. Sin embargo, en la reforma

[43] Para profundizar sobre los obstáculos de las mujeres para el efectivo acceso a la justicia, ver: Más allá de la denuncia: los desafíos para el acceso a la justicia. Investigaciones sobre violencia contra las mujeres. Natalia Gherardi. 1ª ed. Buenos Aires: Equipo Latinoamericano de Justicia y Género – ELA 2012.

constitucional de 1994, vio recortado su poder con la creación del Consejo de la Magistratura de la Nación (en adelante, CM).

En concordancia con profundas transformaciones en torno a la organización y el funcionamiento del Poder Judicial, la Constitución Nacional de 1994 creó el CM y le otorgó funciones para la selección y remoción de los magistrados y atribuciones para administrar los recursos del Poder Judicial con capacidad para ejecutar el presupuesto que la ley asigne a la administración de justicia nacional (art. 114, CN).

De allí en más se abrió una disputa por el gobierno del Poder Judicial entre la CSJN y el Consejo de la Magistratura, con renovada vigencia hasta la actualidad. Ambos órganos mantienen complejas relaciones en constante tensión por la delicada delimitación y alcance de las competencias que la Constitución Nacional otorgó al CM a la vez que conservó sobre la Corte (Gelli, 2011).

La doctrina coincidió en que, luego de la reforma, la Corte conserva incólume la jefatura del Poder Judicial en tanto órgano jurisdiccional (Bidart Campos, 1995). Pero la polémica se mantiene en torno al alcance del artículo 114 inciso 6 -que otorga al CM la atribución de dictar los reglamentos relacionados con la organización judicial y todos aquellos que sean necesarios para asegurar la independencia de los jueces y la eficaz prestación del servicio de justicia- en relación con el art. 113 -que mantiene en cabeza de la Corte las facultades reglamentarias y de designación de personal. Esta tensión ha traído desavenencias interpretativas entre ambos órganos respecto de las funciones de superintendencia (Gelli, 2011).

La constante disputa de poder entre la Corte y al Consejo de la Magistratura conlleva debates sobre cuál es el ámbito más apropiado para ejercer la gobernanza del Poder Judicial, tanto en la dimensión administrativa como en el aspecto político, e impulsar políticas judiciales como la transversalización de la perspectiva de género en este poder tan árido para las transformaciones.

Me pregunto entonces: ¿es la Corte el ámbito más adecuado para alojar a la Oficina de la Mujer o debería pertenecer al Consejo de la Magistratura? No ambiciono responder el interrogante de manera concluyente en esta investigación, pues excedería su objeto, pero sí me interesa marcar que

la inserción institucional es un aspecto importante para pensar la agenda de institucionalización de género en el Poder Judicial[44], y se relaciona con los liderazgos políticos que se producen en cada órgano.

Puntualmente, Flora Acselrad recordó los debates que se suscitaban sobre la inserción institucional de la Oficina de la Mujer en la Corte con mucha claridad:

> La Corte empieza como a inaugurar un período donde estas oficinas se empiezan a crear, se empiezan a materializar. La única oposición que hubo fue la de Fayt. Fayt se opuso. Y dentro de la vocalía también, como te digo, yo me acuerdo de haber tenido una discusión con Urteaga [un secretario de la Corte que se integró a la vocalía de Argibay] porque le parecía que era una tarea que no era propia de la Corte, porque ellos tenían en la cabeza una Corte al estilo americana. Como que, bueno, acá solamente, esto es una tarea más administrativa del Consejo de la Magistratura, no es una tarea propia de la función de la Corte, que lo único que tiene que decir es la última interpretación de la Constitución, ceñida a eso, no tiene por qué hacerlo. Me decían algo así como: "Bueno, pero entonces, ¿lo que no voy a decir a través de los fallos qué lo va a decir en la capacitación, va a bajar línea a la capacitación?" Yo decía: "Sí, va a pasar eso." Pero claro, había que decir: No, bueno, pero vamos a incurrir en responsabilidad internacional. Y yo tenía un bagaje de argumentos que también fueron plasmados ahí diciendo que, en definitiva, el contexto internacional hacía que la Corte, como máxima autoridad, máxima cabeza del poder del Estado, debiera tomar cartas en el asunto. Entonces, si bien la Corte habla a través de sus decisiones, tiene que ir generando diferentes proyectos y programas para incorporar y transversalizar la perspectiva de género. Obviamente, todo eso lo explicamos por qué no es el Consejo de la Magistratura, sino la Corte, porque ese es el tema. ¿Por qué? ¿Por qué la Corte y no el Consejo de la Magistratura? Bueno, en realidad, porque la cosa era más

[44] En algunas jurisdicciones existen oficinas con similar misión institucional a la OM que pertenecen a los consejos locales.

> política. Ahí teníamos a Carmen, que era la que iba a asumir toda la dirección política de lo que estábamos haciendo. No existía esa fuerza para lograr algo así desde el Consejo de la Magistratura. Porque además las personas que, los consejeros del Consejo de la Magistratura no tienen la perdurabilidad. Entonces, quizás vos tenés una consejera como Marcela Rodríguez, que logra algo, pero termina su mandato y todo lo que hacen, pum, se diluye. En cambio, lo que íbamos a hacer de la Corte tenía también esa condición espectacular que ni siquiera lo tienen los ámbitos políticos, porque también cambian y se diluyen cuando cambia el gobierno. Acá no pasaba eso, porque los jueces duran mientras dura su buena conducta. O, bueno, fallecen. Pero digo que tienen ese carácter de perdurabilidad que hacen que algo como lo que estabas pergeñando sea el lugar apropiado (entrevista a Flora Acselrad del 23/05/2023).

Debido a sus propias conformaciones, Corte y Consejo de la Magistratura propician liderazgos muy diferentes, tienen diverso nivel de representatividad democrática, reglas disímiles para la toma de decisiones y alcances diferenciados en sus funciones. Veamos.

Mientras los/as integrantes de la Corte son nombradas/os por el Poder Ejecutivo Nacional con acuerdo de dos tercios del Senado de la Nación (art. 99, inc. 4, CN), el CM es integrado periódicamente procurando el equilibrio en la representación de los órganos políticos resultantes de la elección popular, de los jueces/juezas de todas las instancias, de los/as abogados/as de la matrícula federal, y de otras personas del ámbito académico y científico.

Es decir que la CSJN goza de menor representatividad democrática que el Consejo de la Magistratura. A la vez, los miembros de la Corte tienen estabilidad absoluta, mientras que el CM, por su propia estructura, tiene cargos representativos que van rotando periódicamente.

Frente a estas estructuras, se puede pensar que lo más adecuado para el funcionamiento del Estado sería que la CSJN se limite al control de constitucionalidad, mientras que el CM centralice las potestades de administración, lo que debiera incluir tener a su cargo todas las políticas judiciales que se pretenda impulsar sobre el Poder Judicial de la Nación, por qué no, también las de transversalización

de la perspectiva de género. Desde otra mirada, es posible afirmar que las políticas judiciales bajo la órbita de la Corte gozan de mayores posibilidades de continuidad en virtud de la estabilidad de sus miembros.

En el marco de esos debates es posible caer en la trampa de creer que, siempre que haya mayor rotación de los decisores de una agencia estatal habrá menor estabilidad en sus políticas. Si bien el cambio de gestión como riesgo para la continuidad de las acciones es una problemática en toda política pública, no creo que exista una solución unívoca ni que deba reducirse a los nombres propios. Si un proceso de institucionalización de género (y las políticas de transversalización que puedan impulsarse), busca establecer transformaciones más profundas y permanentes en el Estado, sería un error reducir su continuidad exclusiva y necesariamente a la permanencia de quienes lo conducen. Sin embargo, no se puede desconocer que el liderazgo de las institucionalidades son una condición importante para el desarrollo de sus políticas[45].

Pero el liderazgo solo podrá ser un aspecto relevante en la medida que se produzcan también cuestionamientos más profundos sobre la burocracia judicial y sus prácticas. En ese sentido, Colazo (2017) explica los caracteres de los poderes judiciales que involucran un verdadero desafío para las políticas judiciales con perspectiva de género. La autora sostiene:

> En primer lugar, podemos decir que todos los poderes judiciales son ámbitos burocráticos por naturaleza: jerárquicos, estratificados verticalmente, que tienen varias cabezas decisorias -generalmente masculinas o mayoritariamente masculinas- especializadas en Derecho, generalmente de una extracción social de clase media, media alta o alta, debido a su posibilidad de conclusión de una carrera universitaria con títulos doctorales. Son ámbitos estructurados, de movimientos lentos y complejos, que, además, poseen una doble actividad: administrativa y jurisdiccional. Ambas esferas de acción deben

[45] En ese sentido, en el último apartado analizaré algunos aspectos de la Oficina de la Mujer en relación con los diferentes liderazgos como un modo de comparar qué ocurrió con su política de transversalización frente al cambio de gestión.

complementarse y conjugarse para administrar y distribuir justicia e igualdad ante la ley (si hablamos en términos de género, no discriminación, no sometimiento) (p. 273).

Desde mi punto de vista, para la democratización de una institucionalidad estatal como el poder judicial, es preciso debatir cuestiones como: los procedimientos de designación y remoción de la magistratura con perspectiva de género, pero también de trabajadores/as con posibilidad real de acceso democrático a la función judicial; mecanismos para mejorar la transparencia en el ejercicio de la jurisdicción; mayor apertura a la ciudadanía y propiciar controles a la labor judicial; repensar la distribución del trabajo al interior en las dependencias con equidad de género; el abordaje interdisciplinario de los casos; la desburocratización de los procedimientos; tender a una mayor oralidad en los procesos; erradicar el lenguaje críptico y patriarcal; instaurar el cuidado como modalidad estructurante del trabajo judicial, entre otras cuestiones.

Luchar por transformaciones con esa profundidad no es tarea sencilla. Será importante una gobernanza feminista que genere institucionalidad democrática de género dentro del sistema de justicia. La Oficina de la Mujer, justamente, es una burocracia paradigmática en ese sentido, pues fue creada y dio sus primeros pasos bajo el liderazgo feminista de Argibay. Pero también con el apoyo político de la mayoría de los integrantes de la Corte (Carlos Fayt como única excepción).

Ese apoyo a la creación de la OM por parte de los cortesanos, sostenido en la coyuntura de reformas que describí en capítulos anteriores, le dio gran fuerza las políticas que desde allí se impulsaron. Es que, justamente, la Corte es un actor eminentemente político con mucho poder en el Estado. Más aun considerando que, en los últimos años, la correlación de fuerzas entre poderes (ejecutivo, legislativo y judicial) se ha modificado y los actores del campo judicial se han fortalecido.

A partir de la reconstrucción del tejido democrático en las instituciones de los países Latinoamericanos, los Estados reconocieron que el funcionamiento de la justicia es una condición previa a la consolidación de la democracia y del desarrollo sustentable[46]. Y se impulsaron diversos

[46] Para profundizar al respecto, se puede ver: Informe del Relator Especial de Naciones Unidas sobre la independencia de los magistrados y abogados, Leandro Despouy, A/HRC/11/41, 24 de marzo de 2009; Informe de la Relatora Especial de Naciones Unidas sobre la independencia de los magistrados y abogados. A/HRC/20/19,

procesos de reformas sobre los sistemas de justicia, abordando, entre otras cuestiones, modificaciones sobre aspectos constitucionales e institucionales, cambios de sistemas procesales y debates de modelos de administración judicial (DeShazo y Vargas, 2006).

En ese marco los poderes judiciales han adquirido mayor notabilidad en la arena política y los órganos de gobernanza judicial -con la Corte a la cabeza en nuestro país- ganaron terreno como actores centrales en la discusión pública. Pero no solo por la relevancia de los procesos de reforma para los Estados, sino también por el creciente fenómeno de politización de la justicia y judicialización de la política que ha dotado de mucha fuerza a los poderes judiciales al momento de disputar intereses con otros factores de poder[47].

En Argentina el Poder Judicial cobró mucho protagonismo en el debate sobre temas públicos en las últimas décadas. Quedaron atrás los tiempos en que, de los tres poderes del Estado: ejecutivo, legislativo y judicial, éste último ocupaba un lugar relativamente marginal dentro del juego político, con un peso menor al de los otros poderes estatales y de entidades como la iglesia, los partidos políticos, los sindicatos y otras organizaciones sociales. Por el contrario, hoy ocupan una posición consolidada, no tanto debido a algún cambio estructural o legal en sus competencias formales, más bien por la dimensión y el poder que han adquirido las instituciones judiciales (Vargas Vianco, 2008).

7 de junio de 2012; CIDH, Segundo informe sobre la situación de las defensoras y los defensores de derechos humanos en las Américas. OEA/Ser.L/V/II. Doc.66, 31 de diciembre de 2011; CIDH, Garantías para la independencia de las y los operadores de justicia: Hacia el fortalecimiento del acceso a la justicia y el Estado de Derecho en las Américas, 2013; entre otros.

[47]Me interesa dejar mencionada esta problemática porque, si bien excede ampliamente el marco de esta investigación, la Oficina de la Mujer no es ajena a las disputas de poder más amplias de la estructura político-social e institucional en la cual se inserta. Si bien no podré desarrollar aquí como se manifiesta este fenómeno en la vida institucional concreta de la OM, entiendo que cualquier discusión sobre reformas judiciales que pretenda hacerse desde una perspectiva feminista no puede desconocer esta realidad.

Para abordar algunas nociones sobre el fenómeno de judicialización de la política y politización de la justicia, Pablo Octavio Cabral (2018) sostiene: "vivenciamos en estos tiempos una explícita presión mutua -y confusión- entre las esferas de la política y ámbitos procesales en los que el derecho tradicionalmente resuelve los conflictos ante imparciales jueces y bajo el cumplimiento y sometimiento a sus propias reglas, justificando así su autonomía científica e independencia institucional. Este fenómeno, conocido como judicialización de la política, o su contracara, politización de la justicia, adquiere actualmente en nuestro continente una modalidad más sofisticada y preocupante por sus consecuencias negativas que impactan de lleno en las bases del sistema democrático; el lawfare".

Dada la distribución de competencias de nuestro sistema federal[48], si bien ese poder no se concentra en la Corte, ésta ejerce un rol central por las atribuciones constitucionales descritas y también por la magnitud de los recursos públicos que están bajo su esfera de decisiones.

Desde el punto de vista político, la CSJN se instituye como gobierno judicial con gran incidencia a nivel nacional, y aun cuando dicha atribución sea terreno de controversias con el CM como mencioné anteriormente, en los hechos, la Corte cumple un rol central en la definición de políticas judiciales[49]. Ejemplo de ello es la evolución de las Conferencias Nacionales de Jueces, lideradas por la CSJN, en articulación con la Junta Federal de Cortes y Superiores Tribunales de Justicia de las Provincias Argentinas y Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Federación Argentina de la Magistratura y la Asociación de Magistrados y Funcionarios de la Justicia Nacional[50].

De lo descripto hasta aquí me interesa destacar los siguientes caracteres de la Corte en tanto estructura que aloja a la Oficina de la Mujer: i) es un órgano con competencias jurisdiccionales y administrativas atribuidas por la CN; ii) se erige como máximo vértice de gobernanza judicial en el ámbito nacional; iii) tiene gran poder político y capacidad de incidencia sobre otros actores del sistema de justicia; iv) mantiene contrapuntos con el Consejo de la Magistratura en la distribución de atribuciones constitucionales sin perder su capacidad de autogobierno; v) es un actor político relevante en las discusiones públicas; vi) actúa en un contexto de judicialización de la política y politización de la justicia.

Dadas esas características, la inserción institucional de la OM bajo dependencia jerárquica de la Corte presenta algunas tensiones que muchas veces pueden limitar sus competencias. Fundamentalmente, porque la OM no tiene autonomía funcional. Sus acciones dependen de las decisiones del/la cortesano/a que está cargo o bien del pleno del Máximo Tribunal.

[48] De acuerdo con la CN, las provincias se reservan su propia administración de justicia, quedando en cabeza del Estado Nacional la justicia federal y, en la actualidad, la justicia nacional en el territorio de la CABA (sin perjuicio de la disputa por el traspaso de ésta última al gobierno local).
[49] Algunos registros pueden encontrarse en la página del Poder Judicial de la Nación https://www.cij.gov.ar/
[50] Ver en: https://www.cij.gob.ar

Una de las situaciones más ejemplificadoras de esa tensión se produce cuando la Oficina de la Mujer desarrolla capacitaciones a partir de las cuales se desprenden recomendaciones a la magistratura sobre cómo aplicar la ley con perspectiva de género.

Se abren aquí una serie de interrogantes que me interesa dejar planteados: ¿Lo que realiza la OM es en representación de la Corte o es una institucionalidad con voz independiente? ¿Puede la OM (o en su caso, la Corte) decirle a jueces o juezas de instancias inferiores cómo interpretar las normas con perspectiva de género? ¿estaría la Corte anticipando posición, a través de la OM, sobre su propia interpretación del derecho? ¿no se produce allí una orden sobre los tribunales inferiores que contradice la independencia interna de la función jurisdiccional?

Resulta razonable plantear que parte del proceso de transversalización de la perspectiva de género incluya, entre otras cuestiones, procesos de concientización y formación sobre los estereotipos de género y su impacto en la interpretación de la ley. De hecho, esa fue la primera, principal y más robusta línea de acción de la OM desde su creación. Sin embargo, los interrogantes propuestos se desprenden de disputas concretas que se han producido desde la génesis de la OM, al cuestionarse su inserción misma en la Corte, pero que también encontraron un correlato más adelante sobre el alcance de sus acciones, más visiblemente luego del cambio de gestión de Argibay a Highton de Nolasco. Me interesa destacar situaciones que aparecieron en las entrevistas sobre este aspecto.

Fernando Ramírez describió su punto de vista de esta problemática en los siguientes términos:

> Lo concreto es que ahí hubo una discusión sobre la legitimidad de trabajar, hasta dónde cada uno puede llegar o no puede llegar, y si de determinada función se puede avanzar más allá de lo que te dicen que podés avanzar. Una discusión acerca de si la OM tenía objetivos autónomos a los de la Corte o no (entrevista a Fernando Ramírez del 18/08/2023).

Ramírez también relató un evento concreto en el cual la OM, cuyo trabajo estaba a cargo de Acselrad, pero ya bajo la gestión de Highton, intentó impulsar la firma de un informe conjunto con la Defensoría General de la Nación, que el entrevistado describió como “absolutamente crítico respecto

de la Corte y los jueces desde la mirada de la defensoría general". Se discutía si eso podía ser firmado o no por la Corte, asumiendo la dependencia de la OM respecto de la decisión de los cortesanos. A partir de ese acontecimiento, el entrevistado reflexionó sobre el lugar institucional que ocupaban las oficinas -OVD y OM- y los límites de su autonomía. Y explicó:

> Yo creo que esto es lo que no se comprendía. Hay muchas cosas que yo quisiera hacer y transformar, pero no uso mi cargo de juez para transformar, ni se puede usar, sobre todo cuando es una firma prestada. Yo fui secretario de tres jueces sucesivamente (…). Sé lo que es preparar proyectos para que firme otro. Jamás en mi vida ni le hice ni le hubiera hecho firmar a alguno de los magistrados con lo que trabajé, algo distinto de lo que ese magistrado quería. Pude haber discutido a muerte para convencerlo de hacer algo; pero una vez que te dicen esto no lo quiero firmar, esto no lo firma (entrevista a Fernando Ramírez del 18/08/2023).

También identificaron esta cuestión dos personas a quienes entrevisté para esta investigación y que conocen el funcionamiento interno de la Corte[51]. Según explicaron, las funciones realizadas por la OM representan a la Corte sin que la estructura tenga una voz autónoma o independiente del Tribunal Supremo. El sistema jerárquico y las competencias del Máximo Tribunal son fronteras de las intervenciones de la OM. Existen límites a lo que la Corte puede hacer a través de la OM, justamente, para no anticipar posiciones o vulnerar la independencia interna de las instancias inferiores.

Además, ha habido diferencias en el alcance de las intervenciones de la OM en distintos periodos. Desde mi punto de vista, esas divergencias mantienen una estrecha relación con los perfiles de liderazgos, pues las decisiones han sido, en su mayoría, tomadas por la ministra de la Corte que condujo la OM en cada periodo (para asumir luego ese rol la presidencia del Tribunal Supremo, situación que se mantiene hasta la actualidad).

[51] Estas personas fueron entrevistadas conjuntamente el 05/07/2023 y mantendré en reserva sus identidades en respeto al anonimato que solicitaron. Sus testimonios son importantes para comprender el funcionamiento de la OM desde el entramado de la Corte, a la vez que profundizar sobre algunos contrapuntos de las gestiones, desandar elementos de esta burocracia y reflexionar sobre desafíos porvenir.

Es que, más allá de la subordinación jerárquica formal que mantiene la OM respecto de la Corte en pleno, por decisión del propio Tribunal, desde su creación la OM estuvo bajo la dependencia directa de Carmen Argibay, rol que mantuvo hasta su fallecimiento en 2014. A partir de allí la dirigió Highton de Nolasco hasta 2021 que renunció a la Corte. A partir de allí, la OM quedó a cargo de la presidencia de turno del Tribunal[52]. Al momento de realizar el trabajo de campo (2023) y durante la escritura de esta investigación (2024) la OM está a cargo del Juez Horacio Rosatti en su carácter de Presidente de la Corte.

Esta definición implica que, en los hechos, quien conduce toma la mayoría de las decisiones sobre su funcionamiento, sin perjuicio de que deba someter, en su caso, a Presidencia y Administración General las gestiones relativas a los recursos. Esto no significa una discrecionalidad absoluta de quien está a cargo, que seguramente ha de identificar qué cuestiones más sensibles consultar con sus pares, pero sí mantiene un amplio poder de decisión sobre la OM y su desarrollo institucional. Ello tiene incidencia, por ejemplo, en la planificación de las actividades y la asignación de los recursos, que siempre se debe pedir a la Administración General de la Corte, dependiente de la Presidencia de turno.

Y eso me lleva a otro aspecto por señalar: la falta de autarquía financiera respecto de los procesos propios de la Corte, entendida como la posibilidad de confeccionar y definir su propio presupuesto (Marchi, 2018). La Oficina de la Mujer depende de los recursos de la Corte. Y si bien en distintos momentos se sirvió también de financiamiento internacional (Naciones Unidas), éste le es otorgado funcionalmente a través de la estructura jerárquica de la Corte.

Según las fuentes internas a la Corte que entrevisté (anónimas), la oficina cuenta con un equipo interdisciplinario integrado por catorce personas: cuatro abogadas; dos psicólogas; dos trabajadoras sociales; un licenciado en ciencias de la educación; cuatro sociólogos; un ordenanza. Todas esas personas componen la planta de la OM, bajo la estructura de personal de la Corte. Además, tienen contratación con una geógrafa y una diseñadora (con posibilidad limitada de cuatro contratos, que se utilizan eventualmente por horas cuando hay que pagar a algún/a expositor/a).

[52] En una Corte integrada en su totalidad por hombres luego de la salida de Argibay y Highton de Nolasco.

Los recursos materiales los provee la Administración General de la Corte, más allá de aquellas invitaciones que puedan costear otras jurisdicciones u organizaciones. Los presupuestos se elaboran desde la OM de acuerdo con la planificación institucional y las debe aprobar el presidente de la Corte, previa intervención del Administrador General. Es decir que la oficina tiene intervención en los diseños y pedidos, pero no en la decisión final presupuestaria. Para muchas actividades no se requieren recursos propios de la oficina, porque la estructura de la Corte abastece de la dotación necesaria, por ejemplo: el equipamiento informático lo provee el área de sistemas; la comunicación lo resuelve la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto; los eventos se realizan con asistencia del Área de Ceremonial.

También se destacó un aumento progresivo de dotación de personal que fue fortaleciendo la actividad de la OM. Y cabe señalar que el proceso para la aprobación de presupuestos y la apertura de la Corte para asegurar los recursos necesarios suele no ser complejo.

Es decir que, en el aspecto financiero de la OM, puede advertirse una absoluta dependencia jerárquica de la Corte, sin que ello sea necesariamente una dificultad para el desarrollo de sus actividades. En algunas instancias se aprecia como una ventaja, siempre que la presidencia de turno acompañe las necesidades de la oficina dado que, en definitiva, la aprobación de presupuestos es una decisión discrecional.

Dada la plena dependencia de la OM respecto de la Corte en prácticamente todos sus aspectos, no caben dudas de que, quien la conduce ejerce gran poder de decisión sobre la vida institucional de esta burocracia. Además, la legitimidad de su conducción y la capacidad de influencia de su líder/esa sobre sus colegas cortesanos/as cobra relevancia para la sostenibilidad de las decisiones que se adopten. De allí la importancia de transitar los últimos pasos de esta investigación, analizando los liderazgos que estuvieron a cargo de la OM en clave feminista.

12.3. **Liderazgos de Carmen Argibay y Helena Highton de Nolasco en la Oficina de la Mujer**

Del recorrido realizado hasta aquí, puedo afirmar que Carmen Argibay y Helena Highton de Nolasco presentaron similitudes y diferencias, alianzas y distancias, historias personales y profesionales disímiles, perfiles signados por interrelaciones diferentes y seguramente posiciones jurídicas e institucionales que no siempre coincidían. Sin desconocer esos matices, sus designaciones significaron un antes y un después en esa institucionalidad masculina en la que, por primera vez, se incorporaba las voces de dos mujeres en su jerarquía, y se ponía en agenda judicial la desigualdad y la violencia de género.

Sin embargo, no tuvieron la misma impronta. Tal como describí en el capítulo 11, los procesos de selección y designación de ambas en la Corte evidenciaron las marcadas diferencias existentes y una resistencia mayor de algunos sectores al nombramiento de Argibay respecto del de Highton, muy posiblemente porque el perfil de la primera rompería con la heterodoxia conservadora y patriarcal que caracteriza de la Corte.

Si bien las cortesanas fueron aliadas para impulsar acciones vinculadas con la agenda de género mientras compartieron liderazgo en la Corte, tras el fallecimiento de Argibay, la OM atravesó modificaciones bajo la conducción de Highton de Nolasco. Para analizar esas transformaciones en la gestión de la OM haré un recorte de dos periodos según la conducción de cada una de ellas: i) Argibay: desde la creación en abril de 2009 hasta su fallecimiento en mayo de 2014; ii) Highton de Nolasco: desde el fallecimiento de su colega en 2014 hasta que renunció a la Corte en el 2021.

Mi punto de partida para examinar esos periodos es un puñado de interrogantes: ¿Carmen Argibay y Helena Highton de Nolasco fueron liderazgos feministas en la Corte? ¿Cuál es la relación entre la agenda de institucionalización de género de la Corte impulsada desde la Oficina de la Mujer y los liderazgos por ella ejercidos? ¿el cambio de liderazgo de la OM influyó en la agenda de igualdad de género?

A riesgo de anticipar algunas consideraciones finales, debo señalar, no tengo respuestas absolutamente concluyentes para todas las preguntas planteadas, pero actuarán de guía para las

reflexiones que busco aportar con esta investigación. Para ello examinaré ambos liderazgos desde la perspectiva feminista planteada por Reverter Bañón y Medina Vicent (2017), tomando como indicadores los tres componentes propuestos por la CIM desde las voces de Mora, Tula, Martínez y Blanco (2024), pero teniendo también en cuenta la combinación de oportunidades y de limitaciones que otorga el marco de la CSJN como ámbito de gobierno de la OM (conforme la postura de Fabbrini, 2009).

A) La Oficina de la Mujer bajo el liderazgo de Carmen Argibay

Desde su creación en abril de 2009 la Oficina de la Mujer estuvo bajo dependencia directa de Carmen Argibay (CSJN, Acordada 13/09). Recuérdese que, tal como describí en el apartado 11.1, Fernando Ramírez explicó el proceso de gestación de la OM, sus antecedentes y la decisión desde sus inicios de que estuviese Argibay a cargo (entrevista del 18/08/2023). La conducción de esta burocracia no era un tema de discusión, por definición, la agenda de género le pertenecía, pues era identificada como una mujer feminista cuyo recorrido personal y profesional lo había dedicado a las luchas por la igualdad de género.

Tomaré algunos datos del recorrido de Carmen Argibay según lo que ella misma relató en una entrevista del Canal Encuentro (citada en el capítulo 11)[53] que, además de graficar los verdaderos motivos por los cuales la impugnaban los sectores más conservadores cuando se opusieron a su designación en la Corte[54], evidencia su recorrido vital y su identificación con el sentido de las luchas feministas.

De acuerdo con su propio relato, Carmen Argibay nación el 15 de junio de 1939, en el barrio porteño de Belgrano, fue la tercera hija entre siete hermanos/as, todos/as escolarizados/as en escuelas católicas. Su padre, un hombre español, republicano, agnóstico, médico que vino a la

[53]Ob. Cit., Historias Debidas.
[54] Recuérdese, luego de que se autoproclamara ente los medios como atea militante y en favor de la despenalización del aborto.

Argentina exiliado de España. Lo recordó como un hombre de ideas abiertas que ayudó a su la madre, que venía de una familia muy cerrada y conservadora. Refirió tener una relación muy cercana con su madre, pianista, profesora de inglés y quien la acompañó hasta los últimos días de vida. Relató que del colegio secundario de monjas al que iba se había "escapado" un año antes porque estaba "aburrida" y había decidido terminar libre el último año. Pese a rememorar la escuela como un ambiente autoritario, Argibay evidenciaba la capacidad por torcer los mandatos, superar los autoritarismos, y hacerse de nuevas convicciones, incluso por oposición[55].

En 1956 en pleno golpe de Estado cívico militar (conocida como "Revolución Libertadora" de 1955), con dieciséis años Argibay ingresó a la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires, en la que se recibió de abogada en 1964. En cuanto a la elección de la profesión de abogada, Argibay mencionó que podría haber estudiado "cualquier cosa", pues tenía muchos intereses al mismo tiempo, pero se reconocía feliz con la carrera que finalmente eligió y amaba ejercer la magistratura.

Argibay recordó que fue en la universidad donde identificó por primera vez lo que significaba la discriminación por su condición de género. Relató que, un día en la facultad, se encontró con un profesor que al dar examen decía: "las mujeres que están en la lista que no se presenten, porque las voy a bochar, porque este no es un lugar para las mujeres". Lejos de amedrentarse, solicitó al decano que intervenga la mesa de examen para rendir la materia.

También mencionó que, en aquellos años, las mujeres que decidían ir a la universidad se salían del molde y se les dificultaba mucho rendir los exámenes, porque incluso los profesores que no las discriminaban abiertamente las miraban "medio torcido" convencidos de que su lugar era la cocina y no la universidad. Relató que durante mucho tiempo las mujeres no podían usar pantalones para ir a la facultad y creía recordar que la primera vez que los usó fue en su rol de profesora.

En el golpe de Estado de 1976 fue detenida y estuvo nueve meses presa. Trabajaba como secretaria de la Cámara del Crimen cuando el 24 de marzo volaron la cerradura de su casa a tiros,

[55] Se puede profundizar sobre la vida de Carmen Argibay, sus lugares de trabajo y áreas de influencia y su trabajo en distintos espacios en favor de los derechos de las mujeres en Argentina en: https://amja.org.ar/vida-de-carmen-argibay/

tiraron la puerta del departamento a culatazos y la buscaron particularmente a ella. La trasladaron a la cárcel de Devoto y ahí tomó conocimiento del golpe de Estado. Su hermana consultaba con los militares por qué la detenían y le respondían que era una orden de la junta militar que se había hecho cargo del gobierno. Luego estuvo a disposición del gobierno ejecutivo de facto. Allí encerrada, "reducida a su más esencial ser", como lo definió la propia Argibay, permaneció nueve meses detenida en total incertidumbre y tejió estrategias con otras compañeras para la resistencia dentro de la cárcel.

Esa experiencia marcó sus convicciones en el ejercicio de la magistratura, pues, a fines del año 1983 o principios del año 1984, cuando la propusieron para ocupar el cargo de jueza, relató que su primer pensamiento fue que no podía mandar a alguien a la cárcel habiendo conocido la realidad interna de ese espacio, como una muestra cabal de la conciencia que tenía sobre las desigualdades y las violencias. De larga carrera judicial en Argentina, pasó por distintas dependencias desde los cargos más bajos hasta llegar al ejercicio de la magistratura en 1984, cuando muy pocas mujeres alcanzaban esos lugares.

En los años 2000 trabajó en la Corte Penal de la Haya, Tribunal para la ex Yugoslavia, y en el Tribunal Internacional de Mujeres sobre Crímenes de Guerra para el Enjuiciamiento de la Esclavitud Sexual, que condenó a Japón por los crímenes cometidos durante la Segunda Guerra Mundial. Además, como ya relaté en capítulos anteriores, en la década del noventa fue precursora de la Asociación de Mujeres Jueces de Argentina (AMJA), un espacio paradigmático de asociatividad en la justicia para aquellos años que promovía la agenda de género en el ámbito judicial.

En el año 2005 Carmen Argibay comenzó su recorrido en la Corte Suprema hasta 2014 que falleció. Allí ejerció un liderazgo significativo para las luchas feministas, no sin resistencias. Evidenció una profunda conciencia de realidad social, gran responsabilidad y sensibilidad para ejercer el poder, y enorme compromiso con la lucha por los derechos de las mujeres.

Muchas de las entrevistadas que conocieron a Argibay, al ser consultadas sobre su liderazgo al frente de la OM, respondieron con descripciones y ejemplificaciones diversas, pero todas en un sentido coincidente: defendía objetivos feministas. En ese sentido se pronunciaron Flora Acselrad

(23/05/2023), Diana Maffía (06/06/2023), Dora Barrancos (13/06/2023) y Marcela Rodríguez (16/06/2023). Incluso la propia Argibay se reconoció feminista. Y no se puede negar que emprendió muchas acciones para articular espacios institucionales que contribuyeran con la igualdad, la no discriminación y la erradicación de la violencia contra las mujeres.

Cabe recordar que esos valores y su puesta en práctica en los espacios institucionales que le tocó ocupar dieron lugar a los principales cuestionamientos hacia su nominación para ocupar un cargo en la Corte Suprema de Justicia de la Nación. También recibió gran respaldo por parte del movimiento de mujeres y de sectores del feminismo.

Dianna Maffía destacó que, frente a una Corte "clerical y absolutamente contraria a los derechos sexuales y reproductivos y muy conservadora", Argibay se había animado a hacer "enunciaciones públicas absolutamente frontales" presentándose cuando era candidata "como atea, como feminista, era soltera" (entrevista a Diana Maffía del 06/06/2023).

Sobre esa última cuestión, resulta interesante el análisis que hace la entrevistada en relación con la función que Argibay llegaba a cumplir en la Corte y la valoración que los sectores más conservadores hacían sobre su inclusión como cortesana. Al respecto, Maffía destacó:

> El hecho de que ella no estuviera casada, que no fuera parte de una familia tipo, de un par heterosexual, y generó una sospecha de que ella podía ser lesbiana, y en algunos casos bastante explícita. ¿Cuál hubiera sido el problema de que una jueza sea lesbiana, como cuál fuera el problema de que un juez fuera gay? Pero esto nos hace ver que todavía hay resguardos en relación con, por supuesto, el género y la orientación sexual de las personas que van a representar a la sociedad. (…) ¿cómo iba Carmen Argibay a fallar en cuestiones de familia si ella misma no constituía ese aspecto femenino de la familia? [La justicia] tutela la familia nuclear y los roles dentro de esa familia (…). Caía bajo sospecha alguien que no iba a tutelar claramente esto porque no lo encarnaba, ¿no? (entrevista a Diana Maffía del 06/06/2023)

Diana Maffía también destacó que Argibay dirigió la Oficina de la Mujer con la convicción que compartía con otras activistas feministas del campo de los derechos humanos sobre la posibilidad de generar cambios en la sociedad a través del derecho y de la justicia. Mencionó que había un núcleo original de mujeres que participaban del proceso de incidencia política judicial del feminismo, entre quienes estaban, además de Argibay, Marcela Rodríguez y otras activistas. Y recordó que juntas hicieron capacitaciones Latinoamericanas e internacionales de activismo judicial en materia de género. Cuando Argibay fue designada en la Corte, en palabras de la entrevistada: "llegó con la profunda convicción de que había que hacer incidencia en el Poder Judicial, y esa incidencia, en parte, pasaba por capacitaciones de género. Entonces, una de las primeras cosas que hizo la Oficina Mujer fue hacer esas capacitaciones en género" (entrevista a Diana Maffía del 06/06/2023).

Por otra parte, el modo de conducción de Argibay en la Oficina de la Mujer estuvo signado por la confianza y la delegación en su equipo de trabajo, el respaldo a iniciativas innovadoras y disruptivas, la puesta a disposición de los recursos simbólicos y relacionales propios para las finalidades de la oficina. Sobre este aspecto también se refirieron algunas de las entrevistadas.

Diana Maffía sostuvo que "Carmen tenía (…) la confianza en la delegación en un equipo, incluso en gente joven" y recordó que "Flora [Acselrad] tuvo mucha autonomía en su trabajo" mientras se desempeñó bajo el mando de Argibay (entrevista a Diana Maffía del 06/06/2023).

La misma Acselrad relató el apoyo que recibió de Argibay durante todo su recorrido profesional y contó que, al llegar a la Corte, la Jueza la convocó como su secretaria privada. Rápidamente, a pedido suyo, la magistrada le habilitó a trabajar en temas jurisdiccionales y en el armado de la Oficina de la Mujer. Mientras lideró Argibay, en los hechos, Acselrad estuvo a cargo, aunque la titular en términos formales fue inicialmente una secretaria letrada de larga antigüedad en la Corte, que hasta entonces se desempeñada en la Secretaría de Jurisprudencia, Laura Balart. Ella conocía los contactos de los Encuentros Iberoamericanos de Jueces, pues se articulaban desde la secretaría que dirigía, y mantenía contacto a partir de esas actividades con el Juez Fernando Ramírez.

Bajo la conducción y la protección de Argibay, Acselrad generaba alianzas por fuera de la estructura de la Corte (Ministerio Público Fiscal y de la Defensa; organizaciones con agenda feminista y mujeres de trayectoria en esa agenda; Naciones Unidas, entre otras); proponía prácticas menos ortodoxas y traccionaba hacia cambios que denunciaban la labor judicial patriarcal.

La propia Acselrad relató diversas experiencias en las que ella le trasladaba a Argibay una iniciativa para la OM, quizás heterodoxa en la Corte, como por ejemplo alguna actividad artística o la convocatoria a una referente trans para algún evento de concientización dentro del Poder Judicial, y la Jueza siempre confiaba y respaldaba las propuestas. La entrevistada lo evocó diciendo "cuando vos tenés una idea y alguien deja que florezcan". También explicó que Argibay asumía los errores que pudiese cometer en el ejercicio de esa función. Eso le daba confianza y la hacía sentir "con fuerza para continuar creando y animándome a desafiar" (entrevista de Flora Acselrad del 23/05/2023).

Sobre el final de la entrevista, reforzando su visión sobre lo que significó el liderazgo de Argibay, Acselrad sostuvo: "y eso fue Carmen, fue la habilitación en lugar de poder, porque hay cosas que yo puedo tener unas ideas brillantes y vos tenés al lado una persona que te abra la puerta para poder para pasar" (entrevista de Flora Acselrad del 23/05/2023).

Una de las frases más destacadas de Acselrad al referirse sobre la impronta que desplegaba Argibay en el ejercicio del poder fue:

> Yo creo que ella era una visionaria y era una persona como que abrió puertas, abrió puertas a muchas mujeres para generar los espacios, que está naturalizado que los tenemos, pero en aquel entonces no. Ella abrió el espacio, es decir, ahora hay muchísimas mujeres que trabajan en temas de género, muchísimas mujeres que hacen capacitaciones de género, muchísimas agrupaciones vinculadas a género. En su momento, era ella con tres amigas más en AMJA (entrevista de Flora Acselrad del 23/05/2023).

En similar orientación, una persona entrevistada (anónima) que trabajó con Argibay, describió la conducción de ésta última de un modo que me interesa reproducir:

> Carmen dio este liderazgo de the sky is the limit. Podías hacer, todo podía ser. Uno podía venir con una idea loca y la charlabas con Carmen y Carmen te decía: avanti. Y ella se ponía detrás del avanti. Ningún juez podía decir nada cuando nosotros llevábamos una obra de teatro para una reunión de jueces, por ejemplo. Con Carmen se podía hacer eso, que era fantástico, la verdad es que era fantástico. Pero es cierto que en los detalles Carmen no estaba (entrevista anónima del 05/07/2023).

En relación con uno de los componentes propuestos por Mora, Tula, Martínez y Blanco para analizar el liderazgo feminista (CIM, 2024), de los elementos reseñados hasta aquí, cabe afirmar sin reparos que Carmen Argibay tenía plena conciencia del contexto de desigualdad de género y exclusión bajo el cual llegaba al ejercicio de un liderazgo en la Corte y, a través de la Oficina de la Mujer, emprendió acciones innovadoras para su transformación en el ámbito judicial.

Además de desempeñar su rol fundada en la confianza y la delegación, Argibay apelaba a la contribución de las feministas que venían asociadas a la incidencia política sobre el Poder Judicial asimilando un modo de construcción más en red. Sobre la apertura a la participación de actrices y actores ajenos al Poder Judicial, me interesa destacar que Marcela Rodríguez (16/06/23), Diana Maffía (06/06/23), Susana Chiarotti (12/07/23) y Dora Barrancos (13/06/23) recordaron las convocatorias que recibían de la OM de Argibay para participar activamente, sobre todo, en lo atinente a los espacios de capacitación.

En particular, Barrancos sostuvo que hubo "un periodo inicial en el que convocaba mucha gente" y destacó que los primeros contactos de la oficina con referentes del feminismo, organizaciones o legisladoras, comenzó cuando la estructura ya tenía cierto prestigio y lanzaba convocatorias (entrevista a Dora Barrancos del 13/06/2023).

También hubo un trabajo enorme con relación a la construcción de redes federales con la finalidad de promover la creación de oficinas de las mujeres en todas las jurisdicciones del territorio nacional. Este eje de trabajo desplegado principalmente por Argibay en sus comienzos fue de transcendental relevancia, pues se trata, nada menos que, de la institucionalización de género en las

provincias bajo el impulso de la Corte encarnada en la figura de Argibay e instrumentada por su equipo de trabajo.

Aun cuando no podré profundizar sobre este aspecto, pues veo en cada nuevo señalamiento desabordado el límite de mi investigación, no quiero soslayar la importancia de la estrategia federal de la OM. Una de las personas a las que pude entrevistar sobre este punto es Cristina Leiva, Jueza de Tribunal Superior de la Provincia de Misiones. Si bien es una de las únicas provincias que no creó oficina local, lo que podría parecer una paradoja en la selección del caso provincial, no lo es por la particular relevancia que, ante los obstáculos locales para la gestación de una institucionalidad propia, tuvo el acompañamiento de la OM para avanzar en la agenda de género.

En concreto, Leiva relató la relevancia que fue para el poder judicial de su provincia la articulación permanente entre la Oficina de la Mujer y el Tribunal Superior misionero, frente a las dificultades para incorporar perspectiva de género en su institucionalidad. Señaló que, desde un inicio, la OM mantuvo contacto constante con las jurisdicciones, explicándolo del siguiente modo:

> La OM invitó a todas las provincias a crear una Oficina de la Mujer. Cada provincia desde su lugar fue articulando el pedido. Nosotros de Misiones nunca creamos una Oficina de la Mujer. Lo que hicimos al principio fue dejar en cabeza del Superior Tribunal de Justicia las comunicaciones de manera permanente con la OM, que fue avanzando y se fueron incorporando dentro de la OM a nivel nacional, nuevas líneas de trabajo (entrevista a Cristina Leiva del 20/10/2023).

Por otro lado, cabe decir que, entendiendo la cosa pública formalizada en la que se insertaba la OM (según la visión más institucionalizada expuesta por Fabbrini, 2009), esto es, la estructura vertical y estática de la Corte, Argibay sabía aprovecharla en favor de las acciones de la oficina; por ejemplo, dando su respaldo absoluto a las propuestas de sus dependientes de confianza. Las protegía, de modo tal que, se volvían acciones indiscutibles para el resto de los cortesanos que, por otra parte, la respetaban por la legitimidad de su recorrido profesional y su conocimiento. En definitiva, la verticalidad conllevaba que las acciones de la OM fueran las acciones de la Corte.

También es posible sostener que las acciones impulsadas por Argibay mediante la Oficina de la Mujer estuvieron vinculadas a la agenda de igualdad de género, incluyendo en gran medida, muchos de los principios que señalan Mora, Tula, Martínez y Blanco como directrices de esa agenda para un liderazgo feminista (CIM, 2024). Pionera en tiempos en los que muchos temas no estaban instalados en la agenda pública más ampliada (poderes ejecutivos y/o legislativo, siquiera en la opinión pública), la OM tuvo en miras la transversalización de la perspectiva de género en el poder judicial hace quince años atrás. Repasemos cuáles fueron sus funciones y las líneas de acción estratégica desde el inicio de su vida institucional y bajo la conducción de Argibay.

Las funciones atribuidas a la OM por la Acordada 13/09 son: mantener comunicación con restantes poderes del Estado para coordinar la aplicación de la Ley N° 26.485; elaborar de informes periódicos requeridos por organismos internacionales vinculados con dicha ley; mantener comunicación con estructuras similares de otros tribunales superiores de otras jurisdicciones; monitorear la actividad jurisdiccional atendiendo a las necesidades y deficiencias de los organismos judiciales para cumplir con los compromisos internacionales en la materia; y la función que considero más paradigmática en la estructura de la Corte, impulsar un proceso de incorporación de "las perspectivas de género" tanto en la prestación del servicio de justicia como en el ámbito de las relaciones laborales que su ejercicio involucra.

A partir de las atribuciones de la Oficina de la Mujer se definieron sus líneas estratégicas de acción con gran amplitud. No profundizaré en su desarrollo ni se tratará aquí de medir su impacto. Pero sí me interesa hacer una descripción de esas líneas en relación con los principios esbozados por la CIM como parte de la agenda de igualdad[56]. Tomaré como base para esa descripción lo que se encuentra registrado en el documento denominado "Sistematización Experiencia OM. Modelización para la réplica de la experiencia", que elaboró la Oficina de la Mujer con el apoyo del Sistema de Naciones Unidas en Argentina (coordinado por Flora Acselrad durante la gestión de Argibay). Tenía por

[56]Se pueden ver las líneas de acción en la página oficial de la Oficina de la Mujer: https://www.oficinadelamujer.gob.ar/om/institucional

finalidad sistematizar y compartir la experiencia de transversalización de género en el Poder Judicial con otras jurisdicciones y actores. De allí se desprenden las siguientes líneas estratégicas de acción:

i) Elaboración de registros e investigaciones, que consiste en la producción de relevamientos para la identificación del sesgo sexista y patriarcal enquistado en el Poder Judicial. Dentro de los relevamientos realizados durante la primera gestión se encuentran los siguientes:

- Mapa de Género de la Justicia Argentina: se trata de un relevamiento sobre la distribución ocupacional por sexo en el Poder Judicial de la Nación. El primero se presentó en el año 2010. Las categorías relevadas se centraron en la distinción entre "mujer" y "varón", por cargos, en todas las jurisdicciones. También se articuló un convenio con la Procuración General de la Nación y con el Ministerio Público de la Defensa de la Nación. La inclusión de "otras identidades de género" como categoría en el relevamiento, recién se introdujo en el mapa publicado en el año 2022.

- Relevamiento de condiciones estructurales que posibilitan la igualdad laboral de las mujeres judiciales: el objetivo es indagar acerca de las estructuras y herramientas requeridas para crear en el Poder Judicial condiciones laborales favorables que atiendan a necesidades específicas de las mujeres, construir datos y realizar propuestas tendientes a revertir las situaciones relevadas. Una de las primeras iniciativas concluyó en acciones tendientes a la implementación de espacios de lactancia progresivamente en todo el país.

- Relevamiento y sistematización de sentencias y demás resoluciones judiciales vinculadas con los derechos de las mujeres: consiste en una base de datos que contiene decisiones vinculadas a temas de género que hayan sido dictadas por Tribunales federales, nacionales y provinciales. Busca cumplir con el compromiso estatal de detectar prácticas jurídicas que perpetúan la desigualdad y generar insumos para la función jurisdiccional. El proyecto se orienta a clasificar estas sentencias y resoluciones sin evaluarlas ni cualificarlas. Inicialmente, el relevamiento se orientó a sentencias que tenían que ver con los derechos de las mujeres.

- Investigación sobre revictimización: analiza el tratamiento dado a las víctimas en el fuero civil y penal tanto en el orden nacional y federal como provincial.

- Contribuciones individuales para el cambio: busca recibir y sintetizar las reflexiones y propuestas realizadas por participantes de los talleres de la OM generando nuevas líneas de trabajo. Esta acción era particularmente interesante si se piensa que, la finalidad era generar un documento posterior a cada instancia de capacitación en el que se agrupen y sinteticen contribuciones de quienes participaron con miras a identificar nuevas líneas de trabajo y/o relevar necesidades desde la perspectiva de las/os participantes, contribuyendo a un proceso de diagnóstico participativo. Con esa información, el objetivo final era formular políticas públicas tendientes a la transversalización de género en el Poder Judicial.

i) Sensibilización y capacitación: se orienta a la realización de talleres y actividades de sensibilización y capacitación en temáticas vinculadas con los derechos de las mujeres. Se realizaron talleres sobre perspectiva de género, trata de personas y explotación sexual, con una modalidad de capacitación y entrenamiento de replicadoras/es de los distintos talleres en todo el país. Esta línea de acción fue una de las más fuertes en todo el territorio nacional. Fue pionera y sentó las bases para lo que, recién en 2019, sería la “Ley Micaela” N° 27.499, que establece la capacitación obligatoria en género y violencia de género para todas las personas que se desempeñan en la función pública, en los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Nación. Si bien las líneas principales de los primeros procesos de capacitación impulsados por la OM se centraban en una mirada sobre la desigualdad que afecta a las mujeres cis, progresivamente se fueron incorporando algunas actividades vinculadas al colectivo LGTBIQ.

i) Transversalización: se trata de acciones tendientes a promover en forma directa o indirecta la igualdad de género a través del desarrollo de proyectos concretos que transformen la realidad. En sus inicios tuvo vinculación con los temas sobre los cuales se elaboraron los primeros registros y sistematizaciones. Así, se advierten acciones

como: 1) proyecto para la creación y puesta en marcha de Lactarios; 2) proyecto para la modificación del régimen de licencias (por maternidad y paternidad) promoviendo la reforma del Reglamento Interno para la Justicia Nacional; 3) Transversalización de la perspectiva de género en estadísticas judiciales, realizando propuestas tendientes a producir información género-sensitiva confiable dentro del ámbito del Poder Judicial.

ii) Comunicación y difusión: con el objetivo de contribuir a dar visibilidad a la OM y las acciones que desarrolla, al tiempo que instalar el tema y promueven un cambio cultural, se prevé una estrategia estructurada en los siguientes lineamientos: 1) identidad comunicacional (promoviendo lineamientos discursivos en lenguaje género sensitivo y generando una identidad visual en busca de una comunicación efectiva); 2) sensibilización sobre los derechos de las mujeres (promoviendo difusión de normas y estadísticas sobre derechos de igualdad de género mediante eventos); 3) multiplicación de experiencia (sistematización y difusión de la experiencia de la OM con otras jurisdicciones)

El mismo documento de sistematización de la experiencia de la OM explica, asimismo, las instancias de articulación que mantenía con diversos sectores y actores que me interesa dejar mencionados en términos generales:

1) Relaciones al interior del Poder Judicial: con las distintas jurisdicciones del sistema judicial argentino (firmó convenios con Tribunales Superiores de diversas provincias), como así también con el Consejo de la Magistratura de la Nación, el Ministerio Público Fiscal (Procuraduría para el Combate de la Trata y Explotación de Personas- PROTEX) y el Ministerio Público de la Defensa;

2) Relaciones con otros poderes del Estado Nacional: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y el Ministerio de Seguridad, para el desarrollo de Protocolos de Actuación de las Fuerzas Policiales y para la investigación de casos de violencia de género; Honorable Senado de la Nación; Organización en conjunto con el Consejo Nacional de la Mujer (Ministerio de

Desarrollo Social). Con dichas agencias estatales también se verifican convenios o acciones conjuntas.

3) Relaciones Internacionales: se mantuvo convenio con Naciones Unidas.

4) Relaciones con organizaciones de la sociedad civil, con la firma de convenios marco orientados a que las organizaciones garanticen el apoyo institucional a las acciones desarrolladas desde la OM con: a) la Asociación de Mujeres Jueces de Argentina (AMJA); b) la Asociación de Magistrados y Funcionarios de la Justicia Nacional; c) la Federación Argentina de la Magistratura (FAM); d) la Federación Latinoamericana de Magistrados (FLAM); e) la Junta Federal de Cortes y Superiores Tribunales de Justicia de las Provincias Argentinas y Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Ju.Fe.Jus.); f) la Fundación Justicia y Género; g) el Centro por la Justicia y el Derecho Internacional (CEJIL); h) la Asociación Civil Justicia Democrática (AJD); i) la Fundación de Estudios para la Justicia (FUNDEJUS). Asimismo, en 2013 se realizó un encuentro de "diálogo" con organismos de la sociedad civil.

De una lectura integral de las líneas estratégicas de la OM tampoco caben dudas su nexo directo con los objetivos de igualdad de género para las mujeres. Por supuesto que cabe reflexionar sobre la noción del género (con centralidad en la mujer como sujeta de derechos) en la cual se asentaban las líneas de acción y la invisibilidad de otras identidades de género. Al principio, sus definiciones conceptuales, las categorías de registros, los problemas identificados, el grupo de personas que participaba, entre otros elementos que permiten fácilmente identificar el marco conceptual centrado en la mujer cis; empero, esas dimensiones se fueron ampliando para visibilizar las problemáticas vinculadas al colectivo LGBTIQ (por ejemplo: la inclusión en el año 2016 de la categoría de registros de travesticidio/transfemicidio).

Considerando el contexto de producción y desarrollo de aquellas líneas de acción desde su origen, vale destacarlas como precursoras de una política de transversalización que aún no se discutía de manera seria ni profunda en otros ámbitos estatales como el Poder Ejecutivo.

Finalmente, cabe preguntarse por la tercera dimensión del liderazgo feminista que proponen Mora, Tula, Martínez y Blanco (CIM, 2024), esto es, si la relación entre Argibay y sus seguidores/as tendió a una intermediación entre las beneficiarias de la agenda y el espacio donde se toman las decisiones. Analizar este aspecto, desde mi punto de vista, propone un recorrido más confuso por diversos motivos:

i) No es de sencilla definición el universo de quiénes eran seguidoras/es de Argibay, para el caso de que las/los tuviese. Al tratarse de un liderazgo político, pero dentro de una estructura como el Poder Judicial, no existe una delineación directa de representatividad, más allá de que la candidatura de Argibay, propuesta por el Poder Ejecutivo, haya tenido apoyo de organizaciones de mujeres y feministas, sobre todo asociadas a la incidencia en el poder judicial y al mundo de los derechos humanos de las mujeres;

ii) El universo de beneficiarias de la agenda propuesta por la OM era demasiado amplio, si se considera que las políticas de transversalización tendían a generar cambios que contribuyan a la igualdad de género tanto al interior de la relaciones del poder judicial (es decir, entre quienes lo componen, sus integrantes y trabajadores/as) y hacia afuera del poder judicial (es decir, hacia la ciudadanía que debe acceder a la justicia y debiera recibir decisiones jurisdiccionales con perspectiva de género).

iii) Cabe preguntarse si el espacio de toma de decisiones en el que Argibay ejerce el liderazgo debe ser recortado en la Oficina de la Mujer, disociándola de su función jurisdiccional como Jueza de la Corte; o, por el contrario, es preciso abordar ese espacio de forma integrada. Una vez adoptada esa definición, y de acuerdo con lo que se delimite, la premisa de “saber ejercer el poder” lo que implica “ejercerlo e interpelarlo”, según Mora, Tula, Martínez y Blanco (CIM, 2024), tendrá diferentes conclusiones. La Corte y la Oficina de la Mujer inserta en su estructura, como se fue desarrollando en los apartados inmediatos anteriores a este subtítulo, comprende una estatalidad compleja incluso para analizar la toma de decisiones. La Corte es un cuerpo colegiado conformado con la intervención de dos poderes, bajo un procedimiento menos participativo que el que se desarrolla para elegir conducciones

en el ejecutivo y el parlamento. La OM es una oficina que se encuentra jerárquicamente inserta en la Corte, pero se decidió -por voluntad de sus integrantes- que dependa, en primera instancia, de Argibay. En los hechos, las decisiones cotidianas las tomaba la Jueza, pero era respaldada por gran parte del colegiado, quizás, como parte de un acuerdo tácito de dejarla intervenir en la agenda de género.

iv) Cabe también preguntarse si hay lugar para la intermediación en una estructura vertical y rígida como la Corte Suprema. Si las beneficiarias acceden en términos reales a la participación para alojar allí sus demandas.

No aspiro a establecer derivaciones concluyentes sobre las dimensiones expuestas, más bien me interesa dejarlas planteadas como líneas de reflexión. Lo que sí creo que puedo afirmar del trabajo de campo realizado es que Carmen Argibay, dentro de las condiciones de posibilidad que otorgaba el contexto político e institucional de la Corte, fue una mujer que accedió a un liderazgo en un espacio de toma de decisiones que siempre estuvo reservado a hombres y en el cual nada de la agenda de género había encontrado lugar. Claro está, que con su llegada y tras la ambiciosa y pionera agenda de la OM, Argibay logró una intermediación de un universo quizás más difuso de beneficiarias, pero sin dudas motorizó una agenda de igualdad que de otro modo no hubiese llegado nunca.

B) La Oficina de la Mujer bajo el liderazgo de Highton de Nolasco

Con los mismos lineamientos planteados en el apartado inmediato anterior, analizaré qué transformaciones se produjeron en la agenda de género de OM, luego de que falleciera Argibay y que la oficina quedara a cargo de Highton de Nolasco en 2014, señalando algunos contrastes que evidenció el liderazgo de Highton.

En primer término, cabe mencionar que las relaciones entre Highton y el equipo de trabajo que venía desempeñándose, con Flora Acselrad a cargo, fue progresivamente desmejorando. El 30 de diciembre de 2015, mediante dos resoluciones de la Corte -firmadas por Lorenzetti, Maqueda y Highton- fueron desplazadas de sus cargos las dos responsables de la OM que integraban el equipo de Argibay: Acselrad y Nidia Marsero. Ambas fueron enviadas a trabajar a dos oficinas judiciales diferentes

para intervenir en trámites ordinarios, sin mayores explicaciones. El cambio incluso fue objeto de preocupaciones para las organizaciones de mujeres que articulaban para ese entonces con la OM[57].

Sobre su vivencia con Highton de Nolasco a cargo de la OM, Flora Acselrad sostuvo que fue apartada como un modo de modificar la impronta de la oficina, pues incluso antes de desplazarla los actos de Highton ya habían sido regresivos para la actividad de la oficina. No aprobó cuatro investigaciones que habían sido producidas bajo la gestión de Argibay; permitió el traslado de la OM al edificio del Cuerpo Médico Forense (fuera del Palacio de Justicia donde habitan integrantes de la Corte), lo que implica una marginalidad simbólica de la oficina; todos actos que fueron generando en el grupo de trabajo "temor de poder crear, de poder decir, de poder imaginar qué más podíamos hacer". Para Acselrad, incluso, la propia Highton obstaculizó que nuevas congéneres puedan ocupar un lugar en la Corte (entrevista a Flora Acselrad del 23/05/2023).

Si bien Acselrad esbozó que las motivaciones de Highton podrían haber sido incluso del orden más personal, una especie de celos respecto de la figura de Argibay porque ésta era "más carismática", la entrevistada también se reconoció dolida por el modo en que fue apartada y supo inscribir sus opiniones en los sentires que provocó su salida de la OM junto a su compañera de trabajo, Nidia Marsero.

Con esas advertencias mediante, Acselrad se mostró segura en afirmar que Highton siempre tuvo una mirada más patriarcal y que sus acciones en la OM cuando le tocó estar a cargo no eran "genuinas". Más allá de la remoción de nombres, existieron acciones que obstaculizó. En ese sentido, Acselrad destacó que Highton no quiso aprobar los siguientes proyectos que ya venían de la época de Argibay: i) un proyecto sobre violencia laboral y acoso en el trabajo; 2) un proyecto sobre la revictimización en el sistema de Justicia, relevando expedientes judiciales para revisar sus prácticas; 3) una investigación crítica sobre la base de jurisprudencia de género que había en la OM; 4) un proyecto sobre cuidados en la agenda judicial.

[57] Al respecto, ver: Página 12; 05/02/16; *Una modificación que despertó temor*. Disponible en: https://www.pagina12.com.ar/diario/sociedad/3-289579-2016-01-05.html

También sostuvo que Highton tenía menor escucha de la sociedad civil, que incluso se opuso a que se repartieran materiales de la OM a algunas ONG, y dijo que, si bien la OM continuó trabajando, lo hizo sobre los mismos programas que ya estaban creados. Que no ha tenido innovaciones ni proyectos. A su entender "la oficina fue acallada" y las personas que allí trabajaban empezaron a tener temor reverencial a su nueva conducción, razón por la cual no la cuestionaban.

Por su parte, las entrevistas anónimas plantearon algunos matices sobre el periodo de gestión de Highton en la OM: se caracterizó por una mayor profesionalización de la planta de trabajadoras y la ampliación hacia la interdisciplina incorporando a profesionales del campo de las ciencias sociales para el trabajo de investigación, registro y sistematización de datos. Hubo una mejora en la conceptualización de categorías y en el diseño del método para sistematizar y registrar, poniendo como ejemplo central la profesionalización del registro nacional de feminicidios de la justicia argentina, que en sus inicios había sido elaborado de manera más "artesanal". Se observó un avance hacia la protocolización de las actividades con un registro sobre los métodos de trabajo. La única área de acción que tenía un sistema más protocolizado era la de capacitación mediante el acompañamiento de Naciones Unidas. Se perfeccionó la base de sentencias de acuerdo con la formación especializada que recibieron por parte de analistas de jurisprudencia de la Corte. Se optimizaron las herramientas de registro estadístico y se creó el registro de trata de personas.

Las informantes anónimas reconocieron en el periodo de Argibay una etapa "fundacional", de menor cantidad de años. Aquella al poco tiempo se enfermó y luego falleció. Si bien Argibay habilitaba proponer ideas e instar acciones, Highton trajo una impronta más rígida, más prolija y profesional al trabajo.

Describen a Highton como una persona muy involucrada con las labores de la OM, "muy minuciosa, conoce mucho y se acuerda de todo, tiene una memoria, tiene una inteligencia", estaba en los pequeños detalles de todo, lo que permitió "una preciosidad" en los resultados, "una minuciosidad y exigencia con los productos. Y, a la vez, un compromiso de, si faltaba algo, ella llamaba personalmente". Highton revisaba todos los documentos. Así, el periodo de Argibay podría definirse

como fundacional, artesanal y muy fértil. Mientras que el de Highton podría describirse como el periodo de la "institucionalización" y la "profundización" de las acciones.

Por otro lado, también Diana Maffía refirió su percepción sobre los cambios producidos. Describió a Highton como una persona más "formal" que su predecesora en la OM, todo había que consultárselo a ella o era ella quien lo tenía que habilitar mediante expedientes. Mantenía una forma de toma de decisiones muy vertical, a diferencia de Argibay. Esa impronta modificó el clima de trabajo y también su velocidad. Y todas las decisiones pasaban por Highton, justamente, porque algunas cosas eran aprobadas y otras no, no estaba de acuerdo con todo. Dada la autonomía que venía teniendo Acselrad durante el periodo de Argibay, frente al modo de conducción de Highton, tuvieron fricciones. La jueza comenzó a restringirla hasta que finalmente Acselrad se fue de la OM (entrevista a Diana Maffía del 06/06/2023).

Pero Maffía también expresó que, si bien podía pensarse en Highton como más conservadora que Argibay, aquella también presentó decisiones muy positivas en la conducción de la OM. Una de ellas fue la apertura a los temas de género y diversidad. Destacó la reacción inmediata de Highton frente a la marcha "Ni Una Menos", decidiendo que sea la OM quien se haga cargo del registro nacional de femicidios, recibiendo información oficial de todas las jurisdicciones del país, lo que era un logro significativo (entrevista a Diana Maffía del 06/06/2023).

Luego, Highton admitió la incorporación de la categoría de travesticidio y transfemicidio en los registros. Había sido una propuesta que le acercó la propia Maffía a partir de un trabajo impulsado desde el Observatorio de Género de la Ciudad que ella dirige, con la participación de Blas Radi y Alejandra Sardá, como correlato de la muerte de Diana Sacayán y del legado de Lohana Berkins. Destacó la entrevistada que "es el único país del mundo donde el Estado registra los travesticidios y transfemicidios; en los demás países son las organizaciones civiles las que los registran" (entrevista a Diana Maffía del 06/06/2023).

Es decir que, sin menospreciar la enorme apertura que destacó en Highton para producir algunos avances y el compromiso con la agenda de género que siempre tuvo, Maffía identificó que la

Oficina de la Mujer vio disminuir su potencia política luego del fallecimiento de Argibay. Para ella, era Argibay la que habilitó las voces feministas en la Corte. Desde su muerte, las estructuras de poder no se han movido significativamente (entrevista a Diana Maffía del 06/06/2023).

Marcela Rodríguez directamente diferenció a ambas cortesanas, señalando que, en su percepción, Highton no hubiera pensado una Oficina de la Mujer con las características que pensó Argibay. Luego debió hacerse cargo porque era una mujer en la Corte, pero asumir en la OM no transformó sus convicciones, "no le cambió a Highton, no la volvió Carmen" (entrevista a Marcela Rodríguez del 16/06/2023).

Al ser preguntada por los contrapuntos entre Argibay y Highton de Nolasco, Dora Barrancos marcó con claridad lo que a su entender las diferenciaba. Me interesa referir sus palabras textuales por la contundencia de su explicación. Barrancos dijo:

> Tan diferentes que son, son indiscutiblemente diferentes. Bueno, felizmente, todos los seres humanos somos muy diferentes, pero estamos asociados, obviamente, por algunas notas de sensibilidad, de perspectiva, de formación y de determinados propósitos, lo que quieras, pero eran muy diferentes (…). Carmen jamás se hubiera asociado a las determinaciones que se asoció [Highton] en época más reciente. Primera cuestión, jamás. El 2x1, por ejemplo, eso sería imposible. Dos: Carmen era feminista. En cambio, Elena era una mujer preocupada por la condición de las mujeres, que es otra cosa. Entre las preocupaciones de Elena Highton, estaba sí, algo tan obvio, tan matriarcal en la preocupación que era el bajo estatuto de las mujeres en el Poder Judicial y la violencia ejercida contra las mujeres. Pero eso no te da un carácter de masividad feminista. Te aproxima grandemente a la condición de las mujeres. Pero bueno, eso es lo que distingue. Y Carmen era una feminista, integral, feminista de oráculo (…). Highton jamás. Yo no le conozco ninguna declaración como feminista. Tenía preocupaciones en el doble cauce de ciudadanía y del ala feminista de la Corte respecto de algo que es inexorable,

incontestable, la violencia ejercida contra las mujeres. Y entonces esto la determinó (entrevista a Dora Barrancos del 13/06/2023).

Susana Chiarotti, al ser preguntada sobre las observaciones que tiene respecto del cambio de gestión de la OM cuando pasó a manos de Highton, sostuvo:

> Bueno, claramente una caída del perfil de la Oficina de la Mujer. Una cosa era cuando estaba Carmen Argibay, desciende cuando está Highton de Nolasco, tal vez por falta de convicciones. De todos modos, tuvo una actuación interesante en la época de los femicidios por incendio, en relación con los medios de comunicación, pidiéndoles que comuniquen de otra manera, hablando del efecto espejo; se movió bastante en ese sentido, pero no llegó al nivel de Carmen Argibay. Y, en estos momentos, me parece que está medio desaparecida, porque aparte de sacar algún reporte, digamos, no se le ve una actuación fuerte, ¿no? (entrevista a Susana Chiarotti del 12/07/2023).

En definitiva, desde distintas apreciaciones y distancias subjetivas respecto de lo que representó Highton en la OM, todas las entrevistadas identificaron las diferencias entre ambas cortesanas y reconocieron una mayor lejanía de Highton respecto de los feminismos. Sin embargo, también hubo un reconocimiento de continuidad en la OM y una valoración positiva de las acciones que se sostienen en el tiempo, aún con los cambios de gestión.

Las dos entrevistas (anónimas) a integrantes de la planta de la CSJN destacan que la OM tiene el valor agregado de subsistir frente a los cambios de liderazgos, y poder mantener sus principales líneas de acción frente a toda coyuntura -incluso adversa- y profesionalizarlas.

De la revisión de los informes de gestión que presentó la OM entre los años 2018 y 2023, se desprende que, en gran medida, muchas de las líneas de acción persisten. Pero, sobre todo, aquellas asociadas al registro y la sistematización de información que, puede observarse, se ha profundizado y perfeccionado con el tiempo.

Es de destacar que el mapa de género de la justicia argentina introdujo como categoría de relevamiento a "otras identidades de género"[58]. Del mismo modo, el relevamiento y sistematización de sentencias y demás resoluciones judiciales vinculadas con los derechos de las mujeres fue evolucionando en su sistematización y categorización. Asimismo, dentro de los esquemas de capacitación, se profundizaron las problemáticas asociadas a las categorías LGBTIQ como parte del proceso de formación en género. Y se incorporó la categoría de travesticidios y transfemicidios[59].

Es cierto que las diferencias entre Argibay y Highton son marcadas. Pero no es menos cierto que Highton mantuvo la agenda de la OM en pie e introdujo modificaciones positivas a rescatar. ¿Pero estuvieron las acciones de Highton de Nolasco vinculadas a la agenda de igualdad de género? Si seguimos los principios propuestos por la CIM (2024), es posible que encontremos contrapuntos, avances y retrocesos en la agenda de la OM durante su segunda gestión. Si se considera la evolución de la agenda pública de género durante la gestión de Highton en la Corte, cuando menos, es posible marcar un estancamiento en la potencia de la oficina para hacer frente a las exigencias contextuales. No puede perderse de vista que las demandas feministas respecto del Poder Judicial se fueron potenciando y sofisticando, sobre todo, con posterioridad al "Ni Una Menos" (2015), pero también a partir de la fuerza que cobró el colectivo LGBTIQ a partir de la Ley de Matrimonio Igualitario N° 26.618 (2010) y de la Ley de Identidad de Género N° 26.743 (2012), incluso más recientemente la Ley de Promoción del Acceso al Empleo Formal para personas Travestis, Transexuales y Transgénero N° 27.626 (2021).

Por otro lado, no es posible afirmar que Highton no tenía conciencia de que el contexto bajo el cual desarrolla su liderazgo en la OM está basado en la desigualdad de género y la exclusión (CIM, 2024). Lo que la diferenciaba era el marco de sentido sobre el cual ella interpretaba la desigualdad y la exclusión. Su recorrido histórico también estuvo asociado a AMJA y su gestión de la OVD también

[58]CSJN, Oficina de la Mujer. Informes de Gestión (2018, 2020, 2021, 2022 y 2023). Disponible en: https://www.oficinadelamujer.gob.ar/om/institucional#informes-de-gestion

[59] CSJN, Oficina de la Mujer, Informe especial: víctimas travesticidios y transfemicidios (2016-2021). Disponible en: https://www.oficinadelamujer.gob.ar/om/registros/estudios-informes

fue pionera en la asistencia en casos de violencia intrafamiliar. Pero las acciones que potenció y las que obstruyó en la OM exponen una visión sobre el género, la igualdad y la no discriminación, la equidad y la justicia social. Evidencian una perspectiva sobre la intervención que le corresponde a la Corte en políticas judiciales en materia de eso que se comprende por desigualdad de género.

Tal como señaló una de las entrevistadas: "yo creo que la perspectiva de género es un recurso que puede ser enormemente conservador, enormemente inmovilizante, enormemente estereotipante. La perspectiva de género de por sí no cambia nada, la perspectiva feminista cambia. La perspectiva feminista cambia. Carmen era feminista, el resto de las personas no" (entrevista a Diana Maffía del 06/06/2023).

Finalmente, con relación a la evaluación de si la relación entre Highton con sus seguidores/as tendió a una intermediación entre las beneficiarias de la agenda y el espacio donde se toman las decisiones, me remito a similares dificultades que las señaladas para el caso de Argibay.

13. **Conclusiones**

A partir de los años noventa, en un contexto de reconstrucción democrática post dictaduras en toda Latinoamérica, se fue consolidando una institucionalidad de género con miras a abordar cuestiones vinculadas a la igualdad y la no discriminación como parte de una demanda construida por los feminismos de la región, influidas en gran medida por las conferencias de Naciones Unidas y por los debates relativos a la modernización del Estado y la redefinición de su rol en las relaciones sociales.

Mientras en los Encuentros Feministas Latinoamericanos y del Caribe -celebrados desde 1981 en adelante- feministas y mujeres de diversos movimientos confluían para intercambiar y articular ideas, proyectos y estrategias sobre una diversidad de problemas; en 1986 comenzaron a organizarse en Argentina los Encuentros Nacionales de Mujeres como correlato local de aquellos debates. Estos espacios eran escenarios de intercambios muy críticos respecto del rol de los Estados en la promoción y defensa de los derechos de las mujeres. La relación entre los movimientos feministas y los Estados en proceso de democratización marcaron una divisoria de aguas entre quienes querían mantener la

autonomía respecto de las instancias institucionales y quienes bregaban por desarrollarse con apoyo de agencias de cooperación internacional o estatal e incluso ocupar lugares en el Estado.

Unos años más tarde, en los espacios de asociatividad judicial internacional y local se debatía tímidamente la necesidad de crear oficinas de género en las administraciones de justicia e incorporar perspectiva de género con una agenda centrada en la igualdad y la erradicación de la violencia.

En Argentina a partir de 1983, al ritmo que se reconstruían las instituciones democráticas, la agenda de género también se consolidaba en la cosa pública, conquistando algunas reformas legislativas sobre derechos de las mujeres y creando lentamente burocracias que, con matices y contrapuntos en sus acciones y liderazgos, iban articulando una agenda posible entre las demandas feministas y las limitaciones políticas e institucionales.

Pero los primeros vientos de cambio en materia de género recién tocaron la puerta de la Corte Suprema de Justicia de la Nación gracias a un entramado más complejo de factores que encontraron un punto de quiebre en la crisis del 2001. Tras el estallido económico, social y político que se produjo en nuestro país, los reclamos también se posaron sobre el Tribunal Supremo, cuya frágil legitimidad quedó lesionada de muerte.

En ese escenario ganaron terreno las peticiones de las organizaciones de la sociedad civil, con más protagonismo de aquellas asociadas a la lucha por los derechos humanos de las mujeres. Entre otros temas, se cuestionaban los procedimientos constitucionales para llevar adelante los juicios políticos; se demandaban cambios en el funcionamiento del Consejo de la Magistratura, el Ministerio Público, la Cámara de Casación Penal y la justicia federal en su conjunto; se marcaba la necesidad de producir reformas en los sistemas procesales y en los mecanismos de selección y remoción de jueces, como así también modificaciones en el régimen de administración y gestión del poder judicial. Dentro del conjunto de demandas, la agenda de género en la justicia se centraba en la designación de mujeres en la Corte y la incorporación de perspectiva de género.

En 2003 se inició un proceso de recambio de los integrantes del Tribunal Superior, juicios políticos mediante, que reconfiguró la correlación de poder en su interior. La nota distintiva fue la

decisión del Poder Ejecutivo Nacional de sancionar el Decreto N° 222/03, autolimitando sus facultades para designar integrantes en la Corte y habilitando que, por primera vez y de cara a la ciudadanía, se pueda debatir abiertamente las candidaturas en el Senado de la Nación. El nepotismo como método de designación se dejaba de lado, para abrir paso a un periodo de reconfiguración democrática de la Corte. Nada casualmente, a mayor democracia, llegaron dos mujeres. Es que la nueva regulación introducía, por primera vez, la variable de género como criterio a considerar al momento de seleccionar integrantes de un Tribunal que, en toda su vida institucional desde 1863, solo había integrado una mujer entre 1970 y 1973 durante un gobierno de facto.

El nuevo marco normativo y la firme decisión política de incorporar mujeres en la Corte culminó en la designación de Helena Highton de Nolasco en 2004 y Carmen Argibay en 2005. Con caracteres y cualidades diferentes, las dos destacaron por su idoneidad; compromiso institucional; valores democráticos y preocupaciones por las cuestiones de género desde distintos enfoques.

Así encontraba lugar una reivindicación que mujeres y feministas venían reclamando, aun cuando quizás esas demandas no estuviesen directamente direccionadas de manera coordinada sobre la Corte Suprema: ocupar lugares de poder en mayores condiciones de igualdad en ámbitos de decisiones públicas, en este caso, en el Poder Judicial. Se estableció un nuevo punto de partida para la agenda de género en el sistema de justicia, pues las luchas feministas habían ingresado a la Corte con la figura de Carmen Argibay.

Con la nueva composición y dos mujeres en su integración, las exigencias externas que se venían potenciando encontraron espacio, y el entonces Presidente de la Corte, Enrique Petracchi, tuvo la visión política de convertir algunos de esos reclamos en respuestas que mejorasen la reputación del Tribunal ante la crisis de legitimidad que atravesaba. La creación de oficinas para tratar cuestiones de género dentro del Tribunal se consolidó dentro de las prioridades. En un primer momento con la mirada puesta en la agenda de violencia intrafamiliar contra las mujeres y más adelante se avanzó con un espacio institucional tendiente a transversalizar la perspectiva de género en el Poder Judicial. Así es como, en 2004 se formó un grupo de trabajo tendiente a elaborar un proyecto de oficina de atención

casos de violencia doméstica; en 2006 de se fundó la OVD a cargo de Highton de Nolasco; y en 2009 se creó la OM a cargo de Argibay.

Desde de una lectura respetuosa de la historicidad compleja y situada del proceso analizado, es posible afirmar que la agenda de género de la Corte, desde 2003 en adelante, se gestó con la convergencia de múltiples factores: la coyuntura de Argentina post crisis del 2001; la crítica situación de la propia Corte y el recambio de sus miembros a partir de la decisión política del gobierno de Néstor Kirchner; las demandas locales de las organizaciones de la sociedad civil, entre ellas, organizaciones que traccionaban la defensa de los derechos de las mujeres muy asociado a la lucha por los derechos humanos; los espacios de asociatividad judicial internacional que venían marcando la necesidad de incorporar la perspectiva de género -entendida más como derechos de las mujeres- en los poderes judiciales; las mujeres juezas que se fueron organizando para visibilizar sus asuntos; y la oportunidad política de Petracchi que supo convertir algunos reclamos sociales en respuestas que mejorasen la reputación del Tribunal ante la crisis de legitimidad que atravesaba.

Lo cierto es que, la nueva correlación de poderes que se desataba a partir del 2003 habilitó la gestación de una agenda de género en la Corte, primero con la designación de mujeres y más adelante con la conformación de institucionalidades creadas bajo sus liderazgos. Y la Oficina de la Mujer, por su paradigmática misión institucional de transversalizar la perspectiva de género, tuvo (y tiene) especial relevancia en el impulso de esa agenda. Pero su desarrollo institucional evidenció matices de acuerdo con los liderazgos que tuvo.

No todas las mujeres que llegan a posiciones de liderazgo en el Estado necesariamente representan o motorizan políticas hacia la igualdad y equidad de género. No todas las mujeres ejercen un liderazgo feminista. La experiencia institucional de la OM pone en cuestión, justamente, los cambios que se produjeron en el funcionamiento y la capacidad de incidencia de esa burocracia frente a dos perfiles de liderazgo bien diferenciados.

La conducción de Argibay (2009-2014) estuvo signada por la conciencia sobre las condiciones de desigualdad de género y exclusión bajo las cuales asumía en la Corte. Durante su gestión en la OM

impulsó acciones para transformar esa realidad en la justicia, visibilizando las prácticas patriarcales más añejas del Poder Judicial. Con un liderazgo participativo y heterodoxo para la administración de justicia, desde la OM instó una política de transversalización de la perspectiva de género dentro de la estructura, poniendo en jaque los factores de opresión de las mujeres en tanto trabajadoras, y sobre el funcionamiento de la justicia en la respuesta que brinda a la ciudadanía.

Si bien es difícil definir el universo de quienes seguían a Argibay o a quienes representaba, pues los/las integrantes de la Corte no ejercen una representatividad directa de un grupo determinado y la propia estructura del Tribunal (vertical, burocrática y de estamentos rígidos) dificulta la intermediación con la ciudadanía, lo cierto es que Argibay tuvo apoyo de grandes referentes del feminismo, sobre todo de las pioneras del feminismo jurídico. Posiblemente por su impronta feminista, pero sin dudas porque las políticas de la OM constituían una verdadera agenda de igualdad de género.

Tras su fallecimiento, la OM quedó a cargo de Highton de Nolasco que, sin desarticular las acciones que tenía a su cargo e incluso profesionalizando algunas de ellas, le bajó el perfil a la oficina y redujo su potencia transformadora. Los vínculos dentro de la estructura se burocratizaron y verticalizaron. Y no se desarrollaron acciones a la altura del dinamismo creciente de las demandas de los colectivos que, con el devenir de los años, se diversificaron fortaleciéndose las voces de los transfeminismos y las diversidades. Si bien se incorporaron algunos cambios en las líneas de acción tendientes a ampliar su intervención hacia el colectivo LGBTIQ, no es posible establecer de manera concluyente que la gestión de Nolasco acompañaba la crecida agenda de los feminismos en la justicia.

Sin desconocer que pueden existir muchos factores que expliquen esas diferencias, y lejos de desmerecer la conducción de Highton de Nolasco que también fue valiosa, quizás el desafío sea la construcción de verdaderos liderazgos feministas en los lugares de poder. Lo que lleva a reflexionar sobre cómo se definen y cómo se constituyen.

Un liderazgo feminista es aquel que encarne una agenda consonante con las reivindicaciones de los feminismos, una agenda de igualdad y equidad de género. Y en una estructura institucional como la OM, que depende jerárquicamente de la Corte Suprema, la agenda la define directamente

quien conduce la burocracia. En pocas palabras: en la Corte deciden los cortesanos. Toda estructura que se aloje en su interior tendrá poca autonomía de las decisiones -más o menos- discrecionales de la conducción de turno. En la OM las decisiones las han tomado, fundamentalmente, la/el cortesana/o que estuvo a cargo de su conducción directa.

Este carácter también permite abrir la reflexión sobre cuál es la estructura institucional más adecuada para dirigir una política de transversalización de la perspectiva de género en el Poder Judicial: ¿la Corte Suprema con su doble competencia jurisdiccional y administrativa y su estructura verticalizada y poco dinámica? ¿o el Consejo de la Magistratura con su composición multi sectorial y partidaria? ¿Inciden las estructuras institucionales en los liderazgos? Es un verdadero desafío superar las tensiones de competencias entre la CSJN y el CM para debatir más profundamente el ámbito de gobierno del Poder Judicial que pueda promover políticas de transversalización de la perspectiva de género sostenibles y eficaces.

De todo lo analizado en esta investigación, ha quedado expuesto que hubo diferencias entre el liderazgo de Argibay, señalado como una verdadera punta de lanza de transformaciones feministas en el Tribunal Supremo, y el de Highton, que mantuvo las acciones con menor potencia transformadora y produjo pocas innovaciones frente a la creciente complejidad de las demandas de los movimientos. Las diferencias entre ambas permiten abrir un signo de interrogación sobre la relación entre agendas feministas y tipos de liderazgos para llevarlas adelante. Y cómo poner ese debate sobre la mesa sin debilitar nuestra propia capacidad de incidencia para avanzar en los espacios de toma de decisiones.

La equidad de género en espacios de toma de decisión de la política y la agenda feminista no son cuestiones que puedan analizarse de manera fragmentada. Necesitamos reivindicar nuevamente la diversidad y equidad de género en la Corte como un derecho. Pero también debemos reflexionar sobre las condiciones de los liderazgos para elegir candidatas/es afines a las luchas feministas, pues no todas las mujeres los representan ni construirán una agenda en ese sentido.

Y en ese debate por condiciones y agendas, me interesa abrir la reflexión sobre cuáles son aquellos puntos que representan inequívocamente un programa de igualdad de género en la justicia

¿es posible establecer una especie de programa mínimo feminista para una justicia más democrática? ¿puede estar la lucha feminista desasociada de exigencias hacia un sistema judicial que garantice la igualdad, la no discriminación y la justicia social?

Cuando comencé a diseñar el trabajo de campo para esta investigación (fines de 2022), parecía indiscutible que la Corte debía asegurar la representatividad de sus integrantes en términos de género. Sin embargo, como anticipé en la introducción, ese terreno que habíamos ganado años atrás parece resquebrajarse de la mano de la disputa de muchos valores democráticos que creíamos indiscutibles. Al momento de escribir esta tesis (en el año 2024), el actual Presidente Javier Milei, propuso a dos hombres en el Tribunal Superior, mediante el mismo Decreto N° 222/03, otrora sancionado para democratizar la composición de la Corte en términos de género incorporando mujeres. El impulso regresivo es indiscutible en términos de igualdad de género.

Aun cuando la construcción de una agenda para una reforma judicial que represente demandas feministas sea objeto de encuentros y desencuentros entre militantes y académicas, de mínima, deberíamos defender lo que hace años es para nosotras incuestionable: la equidad de género en la representatividad política y la lucha por volver a tener una feminista en la Corte. Demandar que mujeres ocupen ese lugar es un derecho vinculado a la justicia distributiva.

Sin embargo, con la designación de mujeres por su sola condición de género no alcanza para garantizar una agenda feminista en la Corte. Es preciso que los feminismos y diversidades podamos consensuar una agenda, un piso mínimo de cuestiones, que busquen transformar las relaciones de género imperantes en relación con otros factores de opresión que moldean la morfología judicial y reproducen las condiciones de desigualdad.

La discusión sobre el mejor liderazgo posible para la agenda de género en un órgano de un poder tan concentrado como la Corte Suprema es central. Pero ese debate no puede estar desasociado de los acuerdos sustantivos que podamos alcanzar sobre un programa político feminista en y para la justicia y la exigencia de que se designe a quien mejor lo represente.

14. **Referencias bibliográficas**

- Acselrad, Flora y Pzellinsky, Romina (2020). El impacto de la perspectiva de género en el sistema de administración de justicia. En Marisa Gerrera, Silvia Fernández y Natalia De La Torre (dir.), Tratado de Géneros, Derechos y Justicia, Derecho Penal y Sistema Judicial (1° ed., tomo II, pp. 375-412). Rubinzal Culzoni, Buenos Aires.
- Achilli, Elena L. (2005). Investigar en antropología social. Los desafíos de transmitir un oficio (1° Ed.). Laborde Libros, Rosario.
- Alma, Amanda y Lorenzo, Paula (2009). Mujeres que se encuentran. Una recuperación histórica de los Encuentros Nacionales de Mujeres en Argentina (1986-2005). Feminaria, Buenos Aires.
- Barrancos, Dora (2010). Sociedad y género a principios de siglo XX. El despertar del feminismo, Mujeres en la Sociedad Argentina. Una historia de cinco siglos. Sudamericana, Buenos Aires.
- Barrancos, Dora (2020). Historia mínima de los feminismos en América Latina. El Colegio de México.
- Bertranou, Julián (2015). Capacidad Estatal: revisión del concepto y algunos ejes de análisis y debate. En Revista de Estado y Políticas Públicas, N° 4, pp. 37-59.
- Besse, Juan (2011). Proceso y diseño en la construcción del objeto de investigación: las costuras de Frankenstein o un entre- dos que no hace dos. En Cora Escolar y Juan Besse (coords.), Epistemología fronteriza Puntuaciones sobre teoría, método y técnica en ciencias sociales (cap. 5). Eudeba, Buenos Aires.
- Bidaseca, Karina, y et. al. (comps.) (2015). Ni Una Menos. Vivas nos queremos. Caserola Milena, Buenos Aires.
- Birgin, Haydée (2000). El Derecho en el Género y el Género en el Derecho. Biblios, Buenos Aires.
- Butler, Judith (2007). El género en disputa: el feminismo y la subversión de la identidad, traducción de María Antonia Muñoz (pp. 45-99 y 277- 288). Barcelona, Paidós.
- Butler, Judith (2017). Cuerpos aliados y lucha política. Hacia una teoría performativa de la asamblea, traducción María José Viejo (pp. 31- 70). Paidós, Buenos Aires.

- Centro de Estudios Legales y Sociales (2003); Derechos Humanos en Argentina: informe 2002- 2003 (1° Ed.). Siglo XXI, Buenos Aires.
- Chejter, Silvia (1996). Los setenta. En Silvia Chejter (ed.), Revista Travesía, Feminismo por feministas. Fragmentos para una historia del feminismo argentino (1970-1996), N° 5, pp. 9-26. CECYM, Buenos Aires.
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos, comunicado de prensa 33/2, sobre la visita a la República Argentina del 29 de julio al 6 de agosto de 2003.
- Comisión Económica para América Latina y el Caribe. Estrategia de transversalización de la perspectiva de género en la CEPAL 2013-2017.
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2018). Avances y desafíos hacia el reconocimiento de los derechos de las personas LGBTI en las Américas, OEA/Ser. L/V/II.170 Doc. 184.
- Comisión Económica para América Latina y el Caribe. Planes de Igualdad de Género en América Latina y el Caribe: Mapas de ruta para el desarrollo, Observatorio de igualdad de género de América Latina y el Caribe, serie Estudios, N° 1, 2017.
- Comisión Interamericana de Mujeres (2024). Romper el molde: una nueva aproximación al concepto de liderazgo político y su ejercicio desde las voces de las mujeres de las Américas. Autoras: Alejandra Mora, María Inés Tula, Marta Martínez, Ligia Ixmucané Blanco. OAS; OEA/Ser.L/II.6.47.
- Conti, J.M. (2006). A autonomía financiera do Poder Judiciario (P. Barros, Ed.). MP Editora, Sao Pablo, Brasil.
- Córdoba, David (2007). Teoría Queer: Reflexiones sobre sexo, sexualidad e identidad. Hacia una politización de la sexualidad. En David Córdoba, Javier Sáez y Paco Vidarte, Teoría Queer. Políticas, Bolleras, Maricas, Trans, Mestizas (pp- 21-66). Egales, Barcelona.
- Corte IDH. Garantías Judiciales en Estados de Emergencia (arts. 27.2, 25 y 8 Convención Americana sobre Derechos Humanos). Opinión Consultiva OC-9/87 del 6 de octubre de 1987. Serie A No. 9.

- Daverio, Andrea (2007). Género y liderazgo en América Latina. Una mirada vivencial. En SIDA y Red de mujeres Latinoamericanas y del Caribe en Gestión de Organizaciones, Las mujeres en las organizaciones de América Latina y el Caribe. Aportes teóricos y experiencias concretas (cap. IV, pp. 114-128).
- Deshazo, Peter y Vargas, Juan Enrique (2006). Evaluación de la Reforma Judicial en América Latina. Informe publicado por Center for Strategic and International Studies (CSIS) y Centro de Estudios de Justicia de las Américas (CEJA). Disponible en: https://biblioteca.cejamericas.org/bitstream/handle/2015/2011/JudicialReforminLatinAmerica_esp_CEJA.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Dorlin, Elsa (2009). Sexo, género y sexualidades. Introducción a la teoría feminista. Ediciones Nueva Visión, Buenos Aires.
- Evans, Elizabeth (2015). The Politics of Third Wave Feminisms: Neoliberalism, Intersectionality, and the State in Britain and the US (en inglés). University of Bristol, United Kingdom.
- Fernández, Josefina (2003). Los cuerpos del feminismo. En Diana Maffia (Ed.), Sexualidades migrantes (pp. 138-154). Feminaria, Buenos Aires.
- Fraser, Nancy (1997). Iustitia Interrupta: Reflexiones críticas desde la posición "postsocialista" (1° Ed.). Siglo del Hombre Editores, Bogotá.
- García Delgado, Daniel (1994). Estado y Sociedad. La nueva relación a partir del cambio estructural (Cap. I). FLACSO. Grupo Norma, Buenos Aires.
- Garone, Noelia (2021). El Poder Judicial vedado: una aproximación desde la perspectiva de las mujeres. En Marisa Herrera, Silvia Fernández y Natalia De La Torre (dirs. grales.), Tratado de Género, Derechos y Justicia, Derecho Constitucional y Derechos Humanos (1° ed., pp. 725-749). Rubinzal -Culzoni, Buenos Aires.
- Gelli, María Angélica (2011). Constitución de la Nación Argentina. Comentada y concordada (4° Ed. ampliada y actualizada, Tomo I: artículos 1 a 43). La Ley, Buenos Aires.
- Gherardi, Natalia (2012). Más allá de la denuncia: los desafíos para el acceso a la justicia.

Investigaciones sobre violencia contra las mujeres (1ª ed.) Equipo Latinoamericano de Justicia y Género, Buenos Aires.

- Gherardi, Natalia (2023). 40 años de democracia: un balance feminista. En Revista Nueva Sociedad, N° 308.
- Golubov, Nattie (2017). Interseccionalidad en Conceptos clave en los estudios de género, Hortensia Moreno y Eva Alcántara (Coordinadoras). CIEG, UNAM, México.
- Goren, Nora (2017). Desigualdades sociolaborales. Una aproximación a sus marcos interpretativos desde la perspectiva feminista. En Revista Latinoamericana de Antropología del Trabajo, N °2.
- Guzmán, Virginia y Montaño, Sonia (2012). Políticas públicas e institucionalidad de género en América Latina (1985-2010). CEPAL, Serie Mujer y Desarrollo N°118, Santiago de Chile.
- Guzmán, Virginia (2001). La institucionalidad de género en el Estado: Nuevas perspectivas de análisis, Santiago de Chile: Serie Mujer y Desarrollo. CEPAL.
- Hammersley, Martyn y Paul ATKINSON (1994). El diseño de la investigación: Problemas, casos y muestras. En Etnografía. Métodos de investigación (1°ed., cap. 2, pp. 41-99). Paidós, Barcelona/Buenos Aires/México.
- Haraway, Donna (1995). Conocimientos situados: la cuestión científica en el feminismo y el privilegio de una perspectiva parcial. En Ciencia, cyborgs y mujeres. La reinvención de la naturaleza (cap. 7, pp. 313-346). Ediciones Cátedra, Universidad de Valencia, Estudios de la Mujer.
- Harding, Sandra (2002). ¿Existe un método feminista? En Eli Bartra (cop.), Debates en torno a una metodología feminista. PUEG-UAM, México.
- Hartmann Heidi (1985). El infeliz matrimonio entre marxismo y feminismo: hacia una unión más progresista. En Cuadernos del Sur, N° 6, Buenos Aires.
- Herrera, Mariela Isabel (2017). Apuntes para interpretar el crecimiento de los Encuentros Nacionales de Mujeres en las luchas colectivas en Argentina. En Revista Utopías, N° 23, año XVII. Facultad de Trabajo Social-UNER, Entre Ríos, Argentina.
- Laqueur, Thomas (1994). La construcción social del sexo. Cuerpo y género desde los griegos hasta

Freud. Ediciones Cátedra SA, Feminismos, Madrid.

- O´ Donnell, Guillermo (1993). Estado, Democratización y Ciudadanía En: Nueva Sociedad, N° 128.
- Loewnstein, Karlo (1986). Teoría de la Constitución (3° Ed.). Ariel Derecho, Barcelona.
- Lopreite, Débora y Rodríguez Gustá, Ana Laura (2021). Feminismo de Estado en la Argentina democrática (1983-2021): ¿modelo aspiracional o realidad institucional? En Revista SAAP, vol. 15, N° 2, pp. 287-311.
- Mac Kinnon, Catherine A. (1995). Hacia una teoría feminista del Estado (cap. 8, pp.277-303). Ediciones Cátedra, Madrid.
- Maier, Julio (1996). Derecho Procesal Penal. Del Puerto, Buenos Aires.
- Marchi, Héctor (2018). La gestión Pública. El presupuesto judicial en las cuentas nacionales (2° Ed. Revisada y aumentada). La Ley, Buenos Aires.
- Marsero, Nidia (2020). Experiencias Nacionales y Latinoamericanas para la Transversalizar la Perspectiva de Género en el Sistema de Administración de Justicia. En Marisa Herrera, Silvia Fernández y Natalia De La Torre (dirs. Grales.), Tratado de Géneros, Derechos y Justicia, Derecho Penal y Sistema Judicial (tomo II, pp. 437-461). Rubinzal Culzoni, Buenos Aires.
- Messina, Luciana y Varela, Cecilia (2011). El encuadre teórico -metodológico de la entrevista como dispositivo de producción de información En Cora Escolar Juan Besse (coords.), Epistemología Fronteriza. Puntuaciones sobre teoría, método y técnica en ciencias sociales (1° ed, cap. 7). Eudeba, Buenos Aires.
- Oszlak, Oscar (1982). La formación del Estado Argentino (caps. I y III). Ariel, Buenos Aires.
- Oscar Oszlak y Ernesto Gantman (2007). La agenda estatal y sus tensiones: gobernabilidad, desarrollo y equidad. Iberoamericana. Nordic Journal of Latin American and Caribbean Studies, (Vol. XXXVII, pp. 79-110).
- Platero Méndez, Raquel (Lucas) (2014). Metáforas y articulaciones para una pedagogía crítica sobre la interseccionalidad. En Quaders de Psicología, vol. 16, N° 1. España.
- Reverter Bañón, Sonia y Medina Vicent, María (2017). Intersecciones entre liderazgo y feminismo,

Dossiers Feministes, N° 22 (pp. 5-12).

- Rich, Adrianne (1999). La heterosexualidad obligatoria y la existencia lesbiana. En Marysa Navarro y Catharine Stimpson, Sexualidad, género y roles sexuales. Fondo de Cultura Económica, Buenos Aires.
- Rodríguez Gustá, Ana Laura (2008). Las políticas sensibles al género: variedades conceptuales y desafíos de intervención, Revista Temas y Debates N° 16, Universidad Nacional de Rosario, Argentina.
- Rodríguez Gustá. A. L. (2008). Las escaleras de Escher: La transversalización de género vista desde las capacidades del Estado, Aportes para el Estado y la Administración Gubernamental (pp. 53- 70).
- Saltalamacchia, Homero (1992). El encuadre epistemológico y las preguntas de la investigación. En Homero Saltalamacchia, Historia de Vida: reflexiones a partir de una experiencia de investigación (cap. 2, pp. 45-77). Editorial CIJUP, San Juan de Puerto Rico.
- Scott, Joan (1993). El género: una categoría útil para el análisis histórico. En Marta Lamas (comp.), El género: la construcción cultural de la diferencia sexual (pp. 265-302). PUEG, México.
- Stake, Roberto E. (1999). Investigaciones con estudio de casos. 2da. Edición, Madrid: Ediciones Morata.
- Stolcke, Verena (2004). La mujer es puro cuento: la cultura del género. Estudios Feministas, Brasil. 12 (2) 264, pp. 77-105.
- Tamayo Sáez, Manuel (1997). El análisis de las políticas públicas. En Rafael Bañón y Ernesto Carrillo (comps.), La nueva Administración Pública (cap. 11, pp. 281-312). Alianza Editorial Textos, Madrid.
- Tarducci, Mónica, Trebisacce, Catalina y Grammatico, Karin (2019). Cuando el feminismo era mala palabra. Algunas experiencias del feminismo porteño. Buenos Aires, Espacio Editorial.
- Tarducci, Mónica (2005). La Iglesia Católica y los Encuentros Nacionales de Mujeres. En Revista Estudios Feministas, vol. 13, N° 2, pp. 397-402.
- Torricella, Paula (2013). La revista Brujas, militancia feminista en democracia. En Entre hojas: Revista de Estudios Hispánicos, vol. 3, Issue 1.

- Trebisacce Marchand, Catalina (2020). Un nacimiento situado para la violencia de género. Indagaciones sobre la militancia feminista porteña de los años 80". En Revista "Anacronismo e Irrupción", Vol. 10, N° 18.
- Trebisacce, Catalina (2014). Revoluciones simbólicas y de militancia en las feministas porteñas de los setenta. En Mónica Tarducci (comp.), Feminismo, Lesbianismo y Maternidad en Argentina. Librería de Mujeres, Buenos Aires.
- Vargas Valente, Virginia (2005). Los feminismos latinoamericanos en su tránsito al nuevo milenio. Una lectura político-personal. En Cultura, política y sociedad. Perspectivas latinoamericanas. CLASCO, Buenos Aires.
- Vargas Valente, Virginia (2008). Feminismos en América Latina. Su aporte a la política y a la democracia; Programa Democracia y Transformación Global, Centro de la Mujer Peruana Flora Tristán y Fondo Editorial de la Facultad de Ciencias Sociales, Unidad de Postgrado – UNMSM; Lima, p. 151-158.
- Viveros Vigoya, Mara (2016). La interseccionalidad: una aproximación situada a la dominación. En Debate Feminista, N° 52, Universidad Nacional de Colombia, Bogotá.
- Wainerman, Catalina (1997). Acerca de la formación de investigadores en ciencias sociales. En Catalina Wainerman y Ruth Sautu (comps.), La trastienda de la investigación (cap. 1). Lumiere, Buenos Aires.
- Young, Iris. (1992 [1981]). Marxismo y Feminismo: más allá del "matrimonio infeliz" (una crítica al sistema dual). En El Cielo por asalto, Año II, Nº4.
- Zaffaroni, Eugenio Raúl (1994). Estructuras Judiciales. Ediar, Buenos Aires.
- Rodríguez, Marcela (2007). Organismos del Estado dedicados al acceso y la administración de Justicia Reformas Judiciales. En Marcela Rodríguez (dir.), Acceso a la justicia y género, Centro Interdisciplinario de Estudios de Políticas Públicas (1° ed., cap. I). Del Puerto, Ciudad de Buenos Aires.
- Cabral, Pablo Octavio (2018). La Judicialización de la política. Propuesta de un abordaje sociológico

a un fenómeno político que impacta en el campo jurídico. En Revista Trayectorias Universitarias, vol. 4, N° 7, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales Universidad Nacional de La Plata, Argentina.

- Bidart Campos, Germán (1995). Tratado Elemental de Derecho Constitucional Argentino (Tomo VI, La Reforma Constitucional de 1994). Ediar, Buenos Aires.
- Gelli, María Angélica (2011). Constitución de la Nación Argentina comentada y concordada (Tomo II, 4ta. Edición ampliada y actualizada). La Ley, Buenos Aires.

15. **Anexos**

15.1. **Anexo de notas y artículos periodísticos**

- Página 12; 18/08/03; La Corte y las mujeres. Disponible en: https://www.pagina12.com.ar/diario/elpais/subnotas/24270-8951-2003-08-18.html
- Página 12; 09/07/03; Diversidad de género. Disponible en: https://www.pagina12.com.ar/diario/elpais/1-22490-2003-07-09.html
- Agencia Universitaria de Noticias; 06/11/03; Mujeres en la Corte. Disponible en: https://auno.org.ar/mujeres-a-la-corte
- Página 12; 18/08/03; Buscando una Eva para ocho adanes. Disponible en: https://www.pagina12.com.ar/diario/elpais/1-24270-2003-08-18.html
- El Cronista; 17/02/04; Kirchner propuso a Elena Highton de Nolasco como nueva integrante de la Corte Suprema de Justicia. Disponible en: https://www.cronista.com/impresa-general/Kirchner-propuso-a-Elena-Highton-de-Nolasco-como-nueva-integrante-de-la-Corte-Suprema-de-Justicia-20040217-0089.html
- Página 12; 17/02/04; Highton, otra mujer para la Corte. Disponible en: https://www.pagina12.com.ar/diario/elpais/1-31625-2004-02-17.html
- La Nación, 18/02/04. Proponen para la Corte a Elena Highton de Nolasco. Disponible en: https://www.lanacion.com.ar/politica/proponen-para-la-corte-a-elena-highton-de-nolasco-nid574100/

- Página 12; 20/03/04; El pliego de Argibay comienza la cuenta regresiva en el Senado. Disponible en: https://www.pagina12.com.ar/diario/elpais/1-32991-2004-03-20.html
- Clarín; 31/05/04; Highton de Nolasco respondió impugnaciones y espera la aprobación del Senado para entrar a la Corte. Disponible en: https://www.clarin.com/ediciones-anteriores/highton-nolasco-respondio-impugnaciones-espera-aprobacion-senado-entrar-corte_0_Skabv6h1Atg.html
- La Nación; 09/06/04; Perfil de Elena Highton de Nolasco. Disponible en: https://www.lanacion.com.ar/politica/perfil-de-elena-highton-de-nolasco-nid608938/
- Clarín; 13/06/04; Elena Highton, una mujer de bajo perfil que siempre soñó con llegar a la Corte. Disponible en: https://www.clarin.com/ediciones-anteriores/elena-highton-mujer-perfil-siempre-sono-llegar-corte_0_BkOZvjh10te.html
- Clarín; 21/07/04; Kirchner: otra mujer a la Corte, pero esta vez será de centro. Disponible en: https://www.clarin.com/ediciones-anteriores/kirchner-mujer-corte-vez-centro_0_rJfGkDRJ0Yg.html
- La Nación; 10/06/04; Highton, la primera mujer en la Corte. Disponible en: https://www.lanacion.com.ar/politica/highton-la-primera-mujer-en-la-corte-nid609087/
- Página 12; 13/10/04; La tómbola de los nombres para ocupar el noveno sillón supremo. Disponible en: https://www.pagina12.com.ar/diario/elpais/1-42281-2004-10-13.html
- Página 12; 06/06/2008; ¿Dónde está el Consejo Nacional de la Mujer? Disponible en: https://www.pagina12.com.ar/diario/sociedad/3-105523-2008-06-06.html
- Página 12; 05/02/16; Una modificación que despertó temor. Disponible en: https://www.pagina12.com.ar/diario/sociedad/3-289579-2016-01-05.html
- Entrevista a Elena Highton de Nolasco en Revista “Justa Somos Más”, AMJA, 2012.
- Entrevista a Carmen Argibay en Revista “Juntas Somos Más”, AMJA, 2012.
- LATFEM; 20/01/20; Trebisacce, Catalina; El feminismo es el lado B del Estado. Disponible en: https://latfem.org/catalina-trebisacce-el-feminismo-es-el-lado-b-del-estado/

15.2. **Anexo de entrevistas**

1) Flora Acselrad: entrevistada el 23/05/23
2) Alba Rueda: entrevistada el 05/06/23
3) Diana Maffia: entrevistada el 06/06/23
4) Dora Barrancos: entrevistada el 13/06/23
5) Marcela Rodríguez: entrevistada el 16/06/23
6) Entrevistas (anónimas): realizadas el 05/07/23
7) Susana Chiarotti: entrevistada el 12/07/23
8) Paula Litvachky: entrevistada el 12/07/23
9) Fernando Ramírez: entrevistado el 12/07/23
10) Cristina Leiva: entrevistada el 20/10/23

15.3. **Anexo documental**

- Documento de conclusiones de la I Cumbre de Presidentes de Cortes Supremas de Justicia de Iberoamérica, España y Portugal, 1990.
- Documento final adoptado en la II Cumbre de Presidentes de Cortes y Tribunales Superiores de Justicia de Iberoamérica, España y Portugal, 1994.
- Documento adoptado en la III Cumbre de Presidentes de Cortes y Tribunales Superiores de Justicia de Iberoamérica, España y Portugal, 1997.
- Declaración de Caracas, adoptada en la Cumbre Iberoamericana de Presidentes de Cortes y Tribunales Supremos de Justicia, 1998.
- Declaración de Canarias, adoptada en la VI Cumbre Iberoamericana de Cortes Supremas y Tribunales Supremos de Justicia, 2001.
- Declaración de Cancún, adoptada en la VII Cumbre Iberoamericana de Presidentes de Cortes Supremas y Tribunales Supremos de Justicia, 2002.

- Declaración de Copan- El Salvador, adoptada en la VIII Cumbre Iberoamericana de Presidentes de Cortes Supremas y Tribunales Supremos de Justicia, 2004.
- Declaración final de la XIII Cumbre Judicial Iberoamericana, 2006.
- Declaración de Brasilia, adoptada en la XIV Cumbre Judicial Iberoamericana, 2008.
- Declaración de Montevideo, adoptada en la XV Cumbre Judicial Iberoamericana, 2010.
- Declaración de Buenos Aires, adoptada en la XVI Cumbre Judicial Iberoamericana, 2012.
- Declaración de Santiago de Chile, adoptada en la XVII Cumbre Judicial Iberoamericana, 2014.
- Declaración de Paraguay, adoptada en la XVIII Cumbre Judicial Iberoamericana, 2016.
- Documento Instructivo (Partes I y II) de la Asamblea Plenaria de la XIX Cumbre Judicial Iberoamericana, Ecuador, 2018.
- Documento final adoptado en la Asamblea Plenaria de la XX Cumbre Judicial Iberoamericana, (sesión virtual), 20208.
- CSJN, Acordada N° 33/04 del 22/09/2004.
- CSJN, Acordada N° 39/06 del 27/12/2006.
- CSJN, Acordada N° 21/16 del 23/08/2016.
- CSJN, Acordada N° 13/09 del 23/04/2009.
- CSJN, Resolución N° 652/2004 del 27/04/2004.
- CSJN, Oficina de la Mujer. Informes de Gestión (2018, 2019, 2020, 2021 y 202).
- CSJN, Oficina de la Mujer y Naciones Unidas. Sistematización de la experiencia OM. Modelización para la réplica de la experiencia.
- CSJN, Oficina de la Mujer. Informe del 1° encuentro nacional de replicadores/as de talleres para introducir la perspectiva de género en la justicia argentina, 20 de abril de 2012.
- CSJN, Oficina de la Mujer. Informe sobre el Entrenamiento en Sistematización de Datos con Perspectiva de Género, 11 de mayo de 2012.
- CSJN, Oficina de la Mujer. Transversalización de la perspectiva de género en las estadísticas judiciales, mayo de 2012.

- CSJN, Oficina de la Mujer. Informe especial: travesticidios y transfemicidios en Argentina (2016-2021).
- CSJN, Oficina de la Mujer. Acceso de las mujeres a la magistratura: perfil de los/as postulantes a los concursos, 2014.
- CSJN, Oficina de la Mujer. Informes del Mapa de Género de la Justicia Argentina (años: 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021).
- Documento de evaluación de impacto de las actividades de capacitación de la Oficina de la Mujer (OM) de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, coordinado por Natalia Gherardi y Paula Magariños, en el marco de un proyecto de la Oficina de la Mujer de la CSJN, el Equipo Latinoamericano de Justicia y Género y el Plan Naciones Unidas para el Desarrollo, publicado el 28 de febrero de 2019.
- Estatuto de la Asociación de Mujeres Jueces de la Argentina
- Versión taquigráfica -provisional- de la Cámara de Senadores de la Nación, 16° Reunión, 13° Sesión ordinaria, 7 y 8 de julio de 2024.
- Versión taquigráfica -provisional-, Cámara de Senadores de la Nación, 13° Reunión; 11° Sesión Ordinaria, 9 de junio de 2004.